



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 18 de septiembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NORMA TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL NTE-003-CGPCYGR-2025, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE DIFUSIÓN SECUNDARIA PARA EL ALERTAMIENTO SÍSMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PÚBLICA EL PROCEDIMIENTO: REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL EQUIPO DE CÓMPUTO Y/O TELECOMUNICACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA OFICIALÍA 03 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE BAJA DOCUMENTAL O DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA A LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES TÉCNICAS Y DE ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

AGENCIA DIGITAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO.

AVISOS JUDICIALES: 1061, 1063, 1075, 1091, 1092, 1093, 1094, 77-B1, 1296, 537-A1, 1431, 1432, 1462, 1467, 1468, 1469, 1470, 109-B1, 110-B1, 112-B1, 1582, 1583, 1584, 1585, 1589, 1590, 1591, 1592, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607 y 1608.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1463, 1298, 1300, 1305, 1310 92-B1, 93-B1, 515-A1, 516-A1, 518-A1, 528-A1, 530-A1, 532-A1, 533-A1, 534-A1, 95-B1, 1586, 1587, 1593, 1599, 1609, 1422, 550-A1, 553-A1, 554-A1, 576-A1, 577-A1, 578-A1, 579-A1, 580-A1, 1581, 1588, 609-A1 y 1600.



TOMO

CCXX

Número

51

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría General de Gobierno, otro logotipo y leyenda que dice: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

NORMA TÉCNICA DE PROTECCION CIVIL NTE-003-CGPCYGIR-2025, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE DIFUSIÓN SECUNDARIA PARA EL ALERTAMIENTO SÍSMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Adrián Hernández Romero, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, con fundamento en lo previsto por los artículos: 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Bis párrafo primero y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 23 fracción I, 24, 25 fracciones XIII, XIV, XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción V, 1.4, 1.5, fracciones IV y X, 1.6, 1.8, 1.31, 1.32, 6.4, 6.7, fracciones XXI, XXV, 6.19 Bis, 6.19 Ter, 6.19 Quater, 6.19 Quinquies, 6.19 Sexies, 6.37 fracciones IV y V, del Código Administrativo del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, 4 fracciones XXXVII, 8 fracciones III, XIX, XXI, 106 fracción IV y V del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; así como 1, 2, 4, fracción III, 6 y 9 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de marzo de 2024, en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, apartado f. Gestión integral de riesgos y protección civil, tiene como objetivo contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad.

En congruencia con la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, regula las acciones de protección civil y gestión integral de riesgos en el Estado de México, cuya finalidad es la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia o desastre.

Que por Decreto número 56 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 12 de junio de 2019, se reforma el Título Cuarto del Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, para denominarse "De los Sistemas de Alerta Sísmica" a efecto de crear el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México y que el Sistema de Alertamiento Sísmico del Estado de México (SASMEX-EDOMEX) tiene la función de alertar la inminencia de un sismo que puede poner en riesgo la integridad de la población que habita y transita por el Estado de México, así como de la infraestructura física expuesta en la entidad; adicional a ello, la señal de alerta oficial será la que indique a las autoridades y primeros respondientes en sus órdenes estratégico, táctico y operativo, el inicio de protocolos y procedimientos de reacción y preparación ante los efectos de un sismo. Estableciéndose en la Reforma, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 5 de abril de 2024 al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en su Título Segundo, Capítulo Séptimo, denominado: "DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO".

Que el Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o jurídicas colectivas validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Sistemas de Alerta Temprana incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

Que la señal del SASMEX-EDOMEX, es un servicio público y gratuito del Gobierno del Estado de México para sus habitantes.

Que el Gobierno de la Ciudad de México en el 2008, invirtió en tres transmisores, los cuales utilizan estándares internacionales en las frecuencias del NOAA, (por sus siglas en inglés, National Oceanic and Atmospheric Administration, Administración Nacional Oceánica y Atmosférica), para crear el sistema de difusión que avise a la población con segundos de anticipación la llegada de un sismo, con el fin de que la sociedad realice acciones que salvaguarden la vida y reduzcan la pérdida de bienes materiales y con estos transmisores se cubre la zona conurbada de la Ciudad de México y el Estado de México, adicionalmente se cuenta con un transmisor en la zona de las Palmas que cubre el Valle de Toluca y en el año 2024 se instaló un transmisor adicional en el cerro de Jocotitlán.

Que el 4 de enero de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Acuerdo mediante el cual clasifica las frecuencias de 162.400 MHz a 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Sistema de Alertamiento Sísmico Mexicano de la Ciudad de México (SASMEX-CDMX), ha probado su efectividad por más de dos décadas de servicio en el alertamiento de sismos en la Ciudad de México y es reconocido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y por el Servicio de Sismológico Nacional del Instituto de Geofísica de la UNAM, como el SASMEX, y como el sistema oficial en las entidades de: Ciudad de México, Estado México, Oaxaca, Guerrero y Municipio de Puebla.

Que los sistemas de difusión secundaria como: televisión, radio, servicios de cable, servicios de comunicación, deberán difundir la alerta sísmica en caso de sismo, en modo de difusión amplia, simultánea y gratuita al público que se encuentra en riesgo sísmico.

Que los sistemas e instrumentos de detección del movimiento del suelo, con o sin sensores de aceleración mayor o igual a 4 gal, instalados en el Estado de México, que activen señales de atención, se consideran como sistemas de alarma y no como sistemas de alerta para sismos o sistemas de alerta sísmica, además de que son susceptibles a la activación no asociada a un sismo y que no faciliten tiempo de oportunidad que permita realizar acciones de prevención.

Que de acuerdo con lo que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un sistema de alerta temprana para sismos o sistema de alerta sísmica tiene como principal objetivo, el proteger la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente; por ende, debe ser considerado como un elemento clave en las estrategias de prevención y reducción de riesgos.

Que la proliferación de tecnologías móviles y redes sociales donde se desarrollen aplicaciones de alertamiento para sismos o pretendan aprovechar la señal del SASMEX-EDOMEX para su difusión o aspectos asociados, requieren de una opinión técnica de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Gobierno del Estado de México para garantizar a la población la certeza de su correcto funcionamiento, brindando el mayor tiempo de oportunidad en caso de sismo y eficientar la utilización de la señal de alerta sísmica; evitando así las falsas alarmas y la sustracción de la señal del SASMEX-EDOMEX.

Que de conformidad con lo previsto en con fundamento en lo previsto por los artículos 6.9. y 6.10, fracciones III, y XI, del Código Administrativo del Estado de México; 4 fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLIV, 9, y 15, fracción IV, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como en lo dispuesto en los artículos 1 y 6, fracción XVI, del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México, en la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Consejo Estatal de Protección Civil, celebrada el 24 de febrero del 2025, se aprobó la presente Norma Técnica de Protección Civil, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el intranet del propio Estado de México, y en su caso, en el órgano oficial de difusión estatal.

En razón de lo anterior, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE PROTECCION CIVIL NTE-003-CGPCYGR-2025, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE DIFUSIÓN SECUNDARIA PARA EL ALERTAMIENTO SÍSMICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Índice

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Campo de aplicación.
4. Referencias.
5. Definiciones.
6. Consideraciones generales.
7. Del procedimiento de autorización de los sistemas de difusión secundaria.
8. De los equipos autorizados.
9. Modalidades de difusión secundaria y requisitos.
10. Revisión técnica.
11. Vigilancia.
12. Concordancia con Normas Internacionales.
13. Bibliografía.

1. Introducción

Entre los fenómenos naturales a los que mayormente está expuesto el territorio nacional, destacan los sismos o terremotos, fenómeno natural que ha tenido un significado especial, tanto por su frecuencia como por los daños y pérdidas que han provocado a lo largo de la historia, particularmente los ocurridos el 19 de septiembre de 1985 y de 2017.

Los sismos, además de ser inevitables, son impredecibles, ya que la ciencia y la tecnología aún no tienen conocimiento para prever el día y la hora de su ocurrencia. Dentro de las acciones necesarias para mitigar sus efectos, destacan el monitoreo sísmico, que permite la revisión sistemática de reglamentos y normas de construcción en ciudades vulnerables, la divulgación sobre el conocimiento de este fenómeno natural y los sistemas de alerta temprana.

Un sistema de alerta temprana para sismos es una herramienta que permite avisar con anticipación la llegada de un sismo que podría afectar a la población. La eficacia de esta tecnología depende del resultado de acciones tales como: informar oportunamente a la comunidad en riesgo para que ésta responda de forma adecuada e inmediata privilegiando la protección de la vida.

Una alerta temprana para sismos, debidamente integrada, ayuda a disminuir los daños que este fenómeno puede ocasionar.

Esta Norma Técnica contribuye al cumplimiento del objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil, que es salvaguardar vidas y proteger a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales, "...a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre".

2. Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer el procedimiento para difundir la señal de alerta sísmica mediante sistemas de difusión secundaria, así como los requisitos que éstos deben cumplir.

3. Campo de aplicación

- 3.1 La presente Norma Técnica rige en el Estado de México de manera obligatoria, siempre y cuando exista cobertura de la señal de alerta sísmica, misma que será publicada en la página electrónica oficial de la Coordinación General.
- 3.2 Es aplicable a fabricantes, diseñadores, investigadores, desarrolladores, medios de comunicación, proveedores de aplicaciones, servicios de información y comercializadores de tecnologías que pretendan vincularse a la difusión secundaria de la señal del SASMEX-EDOMEX.
- 3.3 La presente Norma Técnica no es aplicable a:
 - a) Nuevos desarrollos de detección sísmica;
 - b) Sistemas híbridos compuestos por receptores y sensores sísmicos; y,
 - c) Sistemas de difusión primaria.

Los incisos anteriores no podrán ser aprobados para la difusión de la alerta sísmica en el Estado de México, con la finalidad de evitar falsos alertamientos que generan desconfianza o confusión en la población.

4. Referencias

Para la correcta interpretación de la presente Norma Técnica, se hará referencia a las disposiciones específicas en la materia contenidas en:

- 4.1 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.
- 4.2 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- 4.3 ANSI-CEA-2009-B o actualmente la ANSI-CTA-2009-B, Especificación de rendimiento de los receptores de alerta pública https://www.techstreet.com/standards/cta-2009-b-r2016?product_id=1815434
- 4.4 Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

- 4.5 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- 4.6 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.

5. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se entiende por:

- 5.1 Activación de la alerta: Instante en que el receptor primario, receptor secundario, alto parlantes y dispositivos automáticos inician sus procesos preestablecidos para indicar o accionar mediante sonidos, señales visuales, procesos automáticos, derivado de la señal emitida por el SASMEX;
- 5.2 Alarma: Instrumento acústico, óptico o mecánico que se activa al percibir la presencia de un fenómeno perturbador y que constituye una señal para activar el plan de contingencias;
- 5.3 Alerta: Aviso o señal que permite el inicio de acciones preventivas antes de la presencia del fenómeno perturbador. Función que tiene por objeto informar de manera oportuna, anticipada, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta, sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación presentada. Señal enviada a la población antes que algún efecto sea percibido;
- 5.4 Alerta Sísmica: Es la emisión audiovisual o aviso claro, único y previo de una señal o mensaje para iniciar acciones definidas con el fin de reducir la vulnerabilidad ante el efecto de sismos fuertes, emitida por el SASMEX;
- 5.5 Alertamiento: Proceso que permite prevenir efectos de un fenómeno perturbador. Informa de manera oportuna, anticipada, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta ante los fenómenos perturbadores;
- 5.6 Altoparlante o altavoz: Al dispositivo utilizado para reproducir sonido con mayor amplitud que el sonido original mediante un amplificador de audio. Convierte las ondas eléctricas en energía mecánica y ésta se transforma en energía acústica. Es un transductor electro-acústico que convierte una señal eléctrica en sonido;
- 5.7 Aplicación móvil: Al programa de cómputo (software), destinado a dispositivos móviles, sistemas de cómputo portátiles, notificaciones push, sistemas de telefonía celular con conexión a Internet y teléfonos inteligentes;
- 5.8 Amenaza: Es la posibilidad de ocurrencia de cualquier tipo de evento o acción que puede producir un daño (material o inmaterial), en una comunidad en riesgo. Peligro se entiende un "evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones latentes que pueden materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico y biológico) o antrópico (degradación ambiental y amenazas tecnológicas)", EIRD de las Naciones Unidas, Ginebra, 2004;
- 5.9 Bitácora electrónica: Al registro secuencial de eventos, llevado cronológicamente, que contiene al menos: identificador único o número de serie, fecha, hora y descripción de sucesos, almacenado de manera digital;
- 5.10 Coordinación General: A la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Gobierno del Estado de México, quien tiene la facultad de verificar y evaluar los aspectos técnicos de los sistemas de difusión secundaria conforme a lo establecido en el presente instrumento normativo;
- 5.11 Difusión Amplia Simultánea: Broadcast en inglés. Es una forma de transmisión de información donde un nodo emisor envía información a una multitud de nodos receptores al mismo tiempo, sin necesidad de reproducir la misma transmisión nodo por nodo;
- 5.12 Difusión Primaria de Alerta: Sistema de comunicación de difusión amplia instantánea que recibe simultáneamente del sistema de detección y servicio de alerta, la instrucción para iniciar automáticamente la diseminación de la advertencia del peligro sísmico, conformado por un transmisor y múltiples receptores (denominados transmisor primario y receptor primario);
- 5.13 Difusión Secundaria de Alerta: Sistema de comunicación de difusión amplia simultánea que recibe directamente del receptor de difusión primaria de alerta, instrucciones de manera automática para iniciar el proceso de diseminación de

la alerta, conformado por un transmisor y múltiples receptores (denominados transmisor secundario y receptor secundario);

- 5.14 Libro Sexto: Al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- 5.15 Nodo de Enlace: Instalación de un receptor primario que permite la activación de un sistema de difusión secundario;
- 5.16 Notificación Push: Es un esquema de comunicación Cliente-Servidor que describe un estilo de comunicaciones sobre Internet donde la petición de una transacción se origina en el servidor; por el contrario, el método "Pull" describe la petición que es originada en el cliente. El esquema "Push" definido en algunos protocolos TCP-IP, establece la comunicación donde un cliente deberá suscribirse a varios canales de información y cuando el nuevo contenido está disponible en uno de estos canales, el servidor deberá enviar la información al usuario;
- 5.17 Opinión técnica: Al documento emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Gobierno del Estado de México, que contiene el resultado de la verificación y evaluación técnica del sistema de difusión secundaria en términos de la presente Norma. La opinión técnica contendrá como mínimo lo siguiente: fecha y hora de emisión, nombre del solicitante, su razón social, nombre del dispositivo, modelo, versión, desarrollo, sistema o tecnología, sitio de revisión, pruebas de laboratorio, pruebas de campo en caso de ser necesario, dicho informe servirá como motivación técnica para la emisión de la resolución;
- 5.18 Onda de corte (S): Onda elástica de corte, transversal o de cizalla, es también conocida como Onda S por ser la segunda en arribar al sitio;
- 5.19 Receptor: Al aparato o dispositivo que recibe señales eléctricas o electromagnéticas y las convierte en señales que se pueden percibir por alguno de los sentidos del humano;
- 5.20 Señal de alerta sísmica: A la señal emitida por el transmisor primario hacia el receptor primario del sistema de difusión primaria del SASMEX-EDOMEX;
- 5.21 Sismómetro: Un sensor que responde al movimiento del suelo y produce una señal que puede ser registrada;
- 5.22 Sistemas automáticos: Son mecanismos que se regulan y se controlan sin necesidad de la intervención humana. Este tipo de mecanismos se compone por un conjunto de operadores mecánicos, eléctricos y electrónicos;
- 5.23 Sistema de Alerta Temprana: Al conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas;
- 5.24 Sistema de Comunicación Dedicado: Elementos de transmisión y recepción diseñados o configurados para un propósito específico, que operan de manera continua;
- 5.25 Sistema de Comunicación Redundante: En el área de ingeniería, se refiere a aquellos en los que se repiten ciertos datos o hardware de carácter crítico que se quiere asegurar ante los posibles fallos que puedan surgir por su uso continuado. Se presenta como una solución a los problemas de protección, disponibilidad y fiabilidad. Este tipo de sistemas se encargan de realizar el mismo proceso, ya que, si eventualmente alguno dejara de funcionar o colapsara, se cuenta con la posibilidad que los demás se encarguen de culminar el proceso;
- 5.26 Sistema de Difusión Secundaria: Radio, televisión, servicios de cable, altavoces, sistemas de dos vías, sistemas de bandas internacionales y sistemas de telefonía (cell broadcast) y todos aquellos sistemas de comunicación que reciban la señal de la alerta sísmica proveniente del sistema de difusión primaria con el fin de difundirla a la población en términos de la presente Norma;
- 5.27 Transmisor: Equipo que emite una señal, código o mensaje a través de un medio;
- 5.28 UHF: Ultra High Frequency en inglés. Banda de ultra alta frecuencia. Es la banda del espectro electromagnético que ocupa el rango de frecuencias de 300 MHz a 3GHz, y
- 5.29 VHF: Very High Frequency en inglés. Banda de muy alta frecuencia. Es la banda del espectro electromagnético que ocupa el rango de frecuencias de 30 MHz a 300 MHz.

6. Consideraciones generales

- 6.1 Un sistema de alerta temprana debe centrarse en las personas para su salvaguarda ante la amenaza por peligros, para actuar con tiempo de oportunidad y de manera apropiada para así reducir la posibilidad de daño personal, pérdida de vida, daños a la propiedad y al desarrollo sustentable.
- 6.2 Un completo y efectivo sistema de alerta temprana comprende cuatro elementos interrelacionados: conocimiento del riesgo; detección del peligro y servicio de alerta; disseminación y comunicación; capacidad de respuesta y aprovechamiento.
- 6.3 La responsabilidad de la difusión primaria de la alerta temprana para sismos le corresponde al Gobierno del Estado de México, por lo que el único sistema de alerta sísmica autorizado para emitir la señal de alerta por sismo es el denominado SASMEX-EDOMEX.
- 6.4 Los sismos por su naturaleza se manifiestan de manera súbita, pero la dimensión de su amenaza se determina conforme a las mediciones de las estaciones sismográficas, acelerográficas y GPS, requieren minutos, horas y/o días posteriores al sismo.
- 6.5 El SASMEX-EDOMEX, en contraste con el tiempo de estimación señalado en el numeral 6.4 de la presente Norma Técnica, debe hacer automáticamente un pronóstico inmediato del rango del sismo en evolución, que brinde el mayor tiempo de oportunidad para mitigar las condiciones de vulnerabilidad ante la amenaza de sus efectos.
- 6.6 El SASMEX-EDOMEX, dispone de un sistema de difusión primaria propio basado en sistemas de transmisión en radio frecuencia en UHF o VHF y un sistema de difusión propio secundario también a través de transmisión en radio frecuencia en VHF con bandas de frecuencia internacionales dedicadas al alertamiento. Tanto las bandas de frecuencias del sistema de difusión primario y secundario propios del gobierno están reservadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o dependencia competente, para este fin.
- 6.7 El SASMEX-EDOMEX, cuenta con diversas formas de difusión masiva simultáneas: radio, televisión, sistemas de comunicación dedicados; radios de dos vías, cable analógico y cable digital, además de sistemas diseñados a través de altoparlantes y transmisores dedicados en bandas internacionales para alertamiento con protocolos abiertos, los receptores de la señal deberán considerar elementos para personas con discapacidad, tales como indicadores audiovisuales.
- El sonido oficial de la alerta sísmica es un desarrollo ex profeso para el SASMEX, es gratuito y exclusivo para los fines que fue concebido. El sonido oficial de alerta sísmica es el conocido por la población desde 1993, se desarrolló por el Gobierno de la Ciudad de México para emplearse en el SASMEX y con base en las políticas transversales y de coordinación metropolitana, se aprovecha en aquellas ciudades que cuentan con esta tecnología, tal es el caso, del Estado de México. Se trata de un sonido característico y se diferencia completamente de otros sonidos de advertencia que emplean los sistemas de salud y seguridad, entre otros. Siendo este el sonido oficial de la alerta sísmica.
- 6.8 El tiempo de arribo de las ondas de corte (ondas S), es el lapso que tardan en arribar las ondas de corte a la ciudad a alertar desde el foco sísmico. Este lapso es variable ya que está en función de la velocidad de propagación de las ondas de corte respecto de la distancia entre el hipocentro y la ciudad a alertar.
- 6.9 El tiempo de oportunidad es el lapso desde que la comunidad en riesgo sísmico es notificada mediante la alerta sísmica, hasta el instante de arribo de las ondas de corte (ondas S).
- 6.10 El tiempo de oportunidad es variable, ya que está asociado al tiempo de arribo de las ondas de corte referido en el apartado 6.8. de la presente Norma Técnica.
- 6.11 La ventaja del tiempo de oportunidad de alerta para sismos, a diferencia de la advertencia de otros fenómenos, es más corto, si el epicentro coincide con el sitio que podría ser alertado, y si bien el tiempo de oportunidad pudiera ser breve, hay dispositivos automáticos que aun en esta condición son útiles para mitigar el riesgo ante sismos.
- 6.12 El sistema de alerta sísmica debe estar en constante revisión técnica, tecnológica y científica por el tipo de fenómeno, buscando optimizar sus procesos para lograr el mayor tiempo de oportunidad sin detrimento de sus funciones. Por el tipo de fenómeno, su rápido pronóstico y alto efecto devastador, los desarrollos tecnológicos que reciben la señal de alerta sísmica deben cumplir con los tiempos de oportunidad establecidos en la presente Norma Técnica.
- 6.13 De conformidad con lo previsto en los artículos 6.19 Quater, 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas tanto públicos como privados,

en las áreas geográficas donde dicho sistema tenga cobertura, deben contar con la recepción de avisos del sistema de alerta sísmica, con una adecuada sonorización y señalización visual acorde a las dimensiones del inmueble y de espacios para personas con discapacidad auditiva y que la instalación del equipo, su sonorización y señalización cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de instalaciones eléctricas vigentes.

- 6.14 Los responsables de los inmuebles de bajo riesgo podrán utilizar alguno de los sistemas de recepción secundaria establecidos en el capítulo 9 de la presente Norma Técnica, podrán utilizar el numeral 9.3, siempre y cuando demuestren y se garantice que serán dedicados únicamente para recibir la señal de alerta sísmica.
- 6.15 El mantenimiento al equipo receptor de la alerta sísmica que reciba la señal oficial del Gobierno del Estado de México será responsabilidad de las personas propietarias, administradoras o poseedoras de los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas, los cuales deberán sujetarse a lo que establezca la presente Norma Técnica.
- 6.16 La constancia de mantenimiento de receptor secundario, por proveedor autorizado, de la alerta sísmica se deberá mantener actualizada.

7. Del procedimiento de autorización de los sistemas de difusión secundaria

- 7.1 El interesado deberá ingresar la solicitud de revisión de cumplimiento de la presente Norma Técnica, a través de la Oficialía de Partes de la Coordinación General, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Formato debidamente requisitado con firma autógrafa del representante legal; (Anexo1)
 - b) En el caso de personas físicas, copia de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional). En el caso de personas morales, se deberá acreditar la personalidad jurídica del representante o apoderado legal mediante escritura o póliza pública;
 - c) Los requisitos específicos de acuerdo con la modalidad de la autorización solicitada, conforme al numeral 9 de la presente Norma Técnica;
 - d) El proveedor del mantenimiento de los equipos y sistemas instalados, sistemas o equipos de comunicación secundaria autorizado por la Coordinación General, debe mostrar que cuenta con el aval del fabricante de la marca instalada, mediante carta explícita a su nombre, que cuenta con la certificación de ellos y las refacciones necesarias para el mantenimiento;
 - e) El proveedor de los equipos receptores de la señal de alerta sísmica, sistemas o equipos de comunicación secundaria deberá presentar para su valoración, la certificación que sus equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes de Aparatos Electrónicos, mediante carta vigente expedida por instancia autorizada para tal fin a nombre del proveedor, sin este requisito no será admitido el equipo para su valoración, además deberán incluir manuales y diagramas, así como la documentación que consideren necesaria para una mejor valoración de sus equipos;
 - f) El proveedor deberá indicar claramente si es fabricante del receptor o está integrando a su solución un receptor comercial, debiendo especificar la marca de este último y contar con la documentación de distribución o comercialización, estos deberán cumplir también las Normas Oficiales Mexicanas antes mencionadas; y,
 - g) El proveedor de los equipos receptores de la alerta sísmica conforme al numeral 9.6, deberá presentar para su valoración, la certificación que sus equipos cumplen con el Estándar ANSI-CEA-2009-B o actualmente la ANSI-CTA-2009-B, Especificación de rendimiento de los receptores de alerta pública, mediante documento expedido por la Asociación de Tecnología del Consumidor (Consumer Technology Association CTA), a nombre del proveedor, sin este requisito no será admitido el equipo para su valoración.
 - h) En caso de que el documento indicado en el numeral 7.1 inciso g, no sea presentado o no cumpla con los requisitos especificados, la valoración será negada, y el equipo en cuestión no podrá ostentar la conformidad con la presente norma técnica.
- 7.2. Una vez ingresada la solicitud, la Coordinación General realizará una revisión cuantitativa y cualitativa de la documentación presentada a través de la Oficialía de Partes.
- 7.3. La Coordinación General revisará el cumplimiento de la presente Norma Técnica, la cual emitirá una opinión técnica de su viabilidad para su distribución e instalación en los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas, públicos y privados en el Estado de México.

- 7.4 Para cualquiera de las modalidades que se solicite evaluación, revisión y, en su caso, aprobación de cumplimiento de la presente Norma Técnica, la Coordinación General determinará dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, si la emisora y/o equipos tienen la capacidad técnica para difundir o recibir los avisos de alerta sísmica y si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica.
- 7.5 Las solicitudes que no cuenten con la documentación señalada en el numeral 7.1, se prevendrá por única ocasión, por escrito o por los medios electrónicos oficiales, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles subsane la documentación faltante; en caso contrario se tendrá por no presentada su solicitud.
- 7.6 La Coordinación General informará por escrito al solicitante la resolución de su trámite, en un término no mayor a días hábiles.
- 7.7 Cuando la Coordinación General emita la opinión técnica para difundir o recibir los avisos de alerta sísmica del SASMEX-EDOMEX, indicará en qué términos se otorga y para qué plazo.
- 7.8 En caso de que el sistema de difusión o recepción secundaria con opinión técnica favorable por la Coordinación General tenga una actualización tecnológica que influya en su funcionamiento o el tiempo de difusión de la alerta sísmica, deberá comunicarlo a la Coordinación General por escrito, quien determinará si es necesaria una nueva valoración.

8. De los equipos autorizados

- 8.1 La Coordinación General publicará cada seis meses en su página electrónica oficial, los medios, sistemas, equipos o dispositivos secundarios que cumplen con la presente Norma Técnica y que cuentan con la opinión técnica favorable por escrito, así como información de los proveedores de los receptores de los mismos, incluyendo las emisoras de: radio y televisión, emisoras de dos vías, cableras analógicas y digitales y aplicaciones para notificación.

La Coordinación General publicará en su página electrónica oficial los canales, las estaciones de radio, televisión, servicios de cable y otros medios de radiodifusión que difunden la señal de alerta sísmica, como un servicio a la comunidad, mantendrá actualizada esta información cada seis meses o cada que se integre una nueva emisora de radio o televisión u otro medio.

- 8.2 Los proveedores de los equipos receptores de alerta sísmica, altavoces, sistemas o equipos de comunicación secundaria con opinión técnica favorable por la Coordinación General, deberán entregar al representante legal, administrador, propietario o poseedor de los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas, una carta responsiva del equipo y sistema de sonorización instalado, que indique que la instalación del equipo cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 o la que la sustituya, y presentará carta expedida a su nombre por la Coordinación General que lo avale como proveedor del equipo autorizado, además de contar con una póliza anual de mantenimiento.
- 8.3 Los proveedores de los equipos receptores de alerta sísmica, sistemas o equipos de comunicación secundaria deberán informar mensualmente por escrito a la Coordinación General sobre los receptores instalados, mediante formato general (Anexo 2).
- 8.4 La comercialización de equipos receptores de la señal de alerta sísmica sin opinión técnica favorable, serán sancionados de acuerdo con el artículo 6.37 fracción II literal b del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- 8.5 El uso indebido y no autorizado del sonido oficial de la alerta sísmica será sancionado de acuerdo con los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de seguridad, cultura cívica, telecomunicaciones y gestión integral de riesgos y protección civil que correspondan.

9. Modalidades de difusión secundaria y requisitos

- 9.1 Características de los sistemas de difusión secundaria.
- 9.1.1 Los sistemas de difusión secundaria deberán contar con las siguientes características:
- a) La diseminación debe garantizar una difusión masiva simultánea, menor a cinco segundos;
 - b) La infraestructura de altoparlantes del Gobierno del Estado de México deberá cumplir el tiempo de alertamiento de difusión secundario, indicado en el inciso anterior;

- c) La difusión y mecanismos de comunicación deben proporcionar un servicio continuo las 24 horas todos los días del año;
- d) La difusión debe estar basada en protocolos y procedimientos claros y soportados por una adecuada infraestructura de sitio de telecomunicaciones;
- e) Debe ser capaz de acoplarse a diferentes infraestructuras tecnológicas para permitir la efectiva diseminación de los mensajes en regiones diversas, dando énfasis en comunidades rurales o marginadas que no cuentan con infraestructura de comunicaciones;
- f) Para asegurar que todos los sistemas de difusión secundaria trabajen de manera coordinada con el sistema de difusión primario, deben estar basados en estándares y protocolos abiertos para alertar, derivados de acuerdos internacionales vigentes, y contar con la opinión técnica favorable de la Coordinación General, que muestre que cumple con los aspectos técnicos a revisar y verificar, correspondientes a la presente Norma Técnica;
- g) Los aparatos receptores que reciban la señal de la alerta sísmica deben reproducir de manera acústica el sonido oficial de la alerta sísmica, para aquellos equipos receptores dedicados además deberán activar un indicador visual en el equipo a la vista del usuario; y,
- h) En los dispositivos receptores cuya característica tecnológica no permita reproducir de manera acústica lo señalado en el numeral 9.1.1 inciso g; en la presente Norma Técnica, deberá desplegarse al menos la leyenda "Alerta Sísmica" y/o adicionalmente lo que la Coordinación General determine.

9.2 Sobre los sistemas de difusión secundaria para alertamiento sísmico

Los sistemas de difusión secundaria como: radio, televisión, servicios de cable, altoparlantes, sistemas de comunicación de: radio de dos vías, cable analógico y digital, transmisores y receptores dedicados en bandas internacionales para alertamiento o las tecnologías que sean autorizadas y/o publicadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o la que la sustituya, deberán emitir la señal de la alerta sísmica en modo de difusión amplia, simultánea y gratuita al público en riesgo sísmico. Los sistemas de difusión secundarios de la señal de la alerta sísmica, salvo radio AM/FM deberán considerar elementos para personas con discapacidad audible, tales como indicadores visuales.

- 9.2.1 Se prohíbe incorporar transmisión o difusión posterior a los sistemas de difusión secundarios o tomar la señal de un receptor secundario para su retransmisión a través de redes privadas, internet u otro medio de difusión.
- 9.2.2 El tiempo de difusión secundaria se considera desde el instante que el dispositivo receptor primario comunica la señal de alerta sísmica o emite una señal para activar el transmisor secundario y hasta el instante de activación de la señal de alerta sísmica en los dispositivos receptores secundarios, cuyo lapso máximo no debe exceder de cinco segundos y reaccione de manera audible y/o visible.
- 9.2.3 No se considerarán como sistemas de alerta sísmica aquellas aplicaciones móviles o soluciones informáticas, eléctricas o electrónicas que no cumplan con el tiempo de oportunidad a que se refiere el numeral 9.2.2 de la presente Norma Técnica y las disposiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones o dependencia competente.

9.3 Sobre radio, televisión y servicios de cable

Las radiodifusoras, televisoras y servicios de cable que se incorporen al servicio público de la señal de alerta sísmica, observarán el siguiente protocolo:

- 9.3.1 El interesado deberá ingresar su solicitud en la Oficialía de Partes de la Coordinación General conforme al numeral 7.1 de la presente Norma Técnica.
- 9.3.2 La Coordinación General determinará si la emisora tiene capacidad para difundir los avisos de alerta sísmica.
- 9.3.3 De ser aprobada la solicitud, la Coordinación General hará un convenio con la emisora para la difusión de la alerta sísmica de manera gratuita.
- 9.3.4 La Coordinación General se hará responsable para que, con autorización y de común acuerdo con la emisora, se le instale un nodo de enlace de intercomunicación entre el sistema de difusión primaria y el sistema de difusión secundaria y los dispositivos electrónicos necesarios integrados a su infraestructura, a fin de que, cuando el SASMEX-EDOMEX

active una señal de alerta sísmica se conmute automáticamente la programación de la emisora por el sonido oficial característico de la señal de alerta sísmica y/o se despliegue en la pantalla el texto "Alerta Sísmica" con fondo rojo, más lo que determine la Coordinación General.

9.3.5 La emisora informará a su audiencia respecto de la incorporación de los avisos del SASMEX-EDOMEX en su programación habitual.

9.3.6 En la medida de lo posible por la cobertura de la emisora de radio, televisión y servicios de cable, la difusión debe ser regionalizada.

9.4 Sobre los sistemas de radio comunicación dedicados de dos vías

Los sistemas de radio comunicación dedicados de dos vías que deseen difundir la señal de alerta sísmica deben cumplir con las siguientes características:

9.4.1 El interesado deberá ingresar su solicitud en la Oficialía de Partes de la Coordinación General conforme al numeral 7.1 de la presente Norma Técnica, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Se deberá acreditar con la documentación expedida por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones o dependencia competente que son permisionarios o concesionarios para operar en esa frecuencia y que se encuentran al corriente de sus obligaciones en materia de telecomunicaciones y que sus equipos se encuentren homologados; y
- b) El interesado deberá indicar claramente que sus equipos cuentan con garantía de dos años y con al menos un centro de atención y servicio en el Estado de México o la Ciudad de México que proporcione soporte técnico.

9.4.2 La Coordinación General determinará si la emisora tiene capacidad para difundir los avisos de alerta sísmica.

9.4.3 De ser aprobada la solicitud, la Coordinación General hará un convenio con la emisora para la difusión de la alerta sísmica de manera gratuita.

9.4.4 La Coordinación General se hará responsable y girará las instrucciones necesarias a quien corresponda para que, con autorización y de común acuerdo con la emisora, se le instale un receptor primario y los dispositivos electrónicos necesarios integrados a su infraestructura, a fin de que, cuando el SASMEX-EDOMEX active una señal de alerta sísmica, cambien automáticamente la transmisión de la emisora por el sonido oficial característico de la señal de alerta sísmica.

9.4.5 La emisora informará a sus suscriptores respecto de la incorporación de los avisos del SASMEX-EDOMEX en sus comunicaciones habituales.

9.4.6 La emisora deberá mantener los canales de comunicación en servicio continuo las 24 horas todos los días del año.

9.4.7 La emisora utilizará una bitácora electrónica que almacene, al menos, fecha, hora y tipo de mensajes de las transmisiones realizadas, con una memoria mínima de 20 eventos.

9.4.8 El aviso de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal que se esté transmitiendo.

9.4.9 Las instituciones en donde se instale y utilice un receptor primario del SASMEX-EDOMEX deberán realizar la memoria técnica de su instalación que incluya: ubicación del equipo, números de serie, modelo, plano de localización del sitio, coordenadas geográficas, área de cobertura del transmisor, ubicación del receptor dentro de la instalación, diagramas, planos y demás elementos que señale la Coordinación General y que serán utilizados para mejorar y/o actualizar el Atlas de Riesgos del Estado de México.

9.4.10 Los receptores de dos vías deben contar con un canal de llamada general para garantizar la máxima prioridad de la señal de alerta sísmica.

9.5 Sobre sistemas de altoparlantes distribuidos en el Estado de México controlados por receptores primarios o secundarios

El Gobierno del Estado de México cuenta con altoparlantes a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, y Calidad del Estado de México (C5Edomex), por redundancia y en la medida de lo posible cada uno de los altoparlantes del C5Edomex podrán ser activados por un receptor secundario.

- 9.5.1 El interesado deberá ingresar su solicitud en la Oficialía de Partes de la Coordinación General conforme al numeral 7.1 de la presente Norma Técnica, acompañada de la siguiente documentación:
- a) Deberá indicar los productos y subproductos si es el caso de los equipos que deseen ser aprobados, debiendo entregar en la Coordinación General muestras físicas de cada uno de ellos sin sellos para su valoración, además deberán incluir manuales y diagramas, así como la documentación que consideren necesaria para una mejor valoración de sus equipos;
 - b) En el caso de equipos o dispositivos secundarios relacionados o que quieran integrarse al SASMEX-EDOMEX deberá indicar claramente si son fabricantes o desarrolladores de un producto en específico o si para su solución están integrando un receptor comercial y de qué marca es, en todos los casos deberán incluir el documento expedido por instancia facultada para ello a su favor donde muestren que sus equipos o soluciones cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019 o la que la sustituya, no se aceptará documentación en trámite;
 - c) El interesado deberá indicar claramente que sus equipos cuentan con garantía de dos años y con al menos un centro de atención y servicio en el Estado de México o en la Ciudad de México que proporcione soporte técnico; y,
 - d) El interesado deberá entregar carta bajo protesta de decir verdad que sus instalaciones con o sin sonorización, con o sin señalización cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 o la que la sustituya.
- 9.5.2 Los sistemas de altoparlantes, distintos a aquellos operados por el C5Edomex, a cargo de dependencias, entidades, organismos autónomos u órganos desconcentrados deben ser activados ya sea por un receptor primario o secundario, los cuales deberán cumplir con la presente Norma Técnica.
- 9.5.3 Los particulares que deseen instalar altoparlantes para difundir la señal de alerta sísmica a la comunidad deberán firmar un convenio con la Coordinación General.
- 9.5.4 Los altoparlantes deben ser activados, ya sea por un receptor primario o secundario, y cumplir con la presente Norma Técnica.
- 9.5.5 La difusión sonora deberá ser con un radio de cobertura estimada a 350 metros, dado que un mayor radio de cobertura genera menor tiempo de oportunidad a las personas que se encuentran lejanas a la fuente de emisión por la velocidad de propagación de sonido en el aire (340 m/s) además, en la medida de lo posible, contar con una señalización visual que permita su percepción a 360 grados, en la parte superior del punto de difusión.
- 9.5.6 Tener disponibilidad las 24 horas de todos los días del año.
- 9.5.7 Para realizar pruebas acústicas o rutinas de supervisión, no se debe emplear el sonido oficial de alerta sísmica.
- 9.5.8 Se debe contar con bitácoras electrónicas que indiquen los mantenimientos preventivos y correctivos, la bitácora electrónica debe ser de al menos 20 registros.
- 9.5.9 Se debe contar con información disponible para la Coordinación General respecto al diseño, números de serie, modelo, la ubicación geográfica y localización del sistema en planos y diagramas de conexión claros.
- 9.5.10 Se debe contar con bitácoras electrónicas que indiquen fecha, hora y descripción de cualquier activación.
- 9.5.11 En caso de disponer de un sistema de transmisión, para la activación de una red de sonorización, deberá contar con un sistema continuo de supervisión automática y generar la información correspondiente de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.5.10 de la presente Norma Técnica.
- 9.5.12 La señal de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje y sonorización en curso.
- 9.5.13 Los proveedores de los equipos de sonorización altoparlantes deberán dar una garantía de dos años en sus equipos y contar con al menos un centro de atención y servicio en el Estado de México o en la Ciudad de México que proporcione soporte técnico.

9.5.14 Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019 o la que la sustituya y NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 o la que la sustituya.

9.6 Sobre receptores secundarios con protocolos abiertos EAS-SAME

Sobre el dispositivo receptor secundario de banda internacional que utilizan protocolos abiertos de la Norma EAS-SAME (Emergency Alert System – Specific Area Message Encoding, por sus siglas en Ingles), Sistema de Alerta de Emergencias- Codificación de mensajes por área específica, deberán cumplir con las características descritas en los numerales 9.6.1 al numeral 9.6.14, además de cumplir con lo especificado en el Estándar ANSI-CTA-2009-B, mediante documento expedido por la Asociación de Tecnología del Consumidor (Consumer Technology Association CTA), que cumple con dicho Estándar. El funcionamiento de este tipo de receptores no deberá estar condicionado en ninguna de sus funciones a la conexión de una red de datos o internet y la señal debe ser gratuita.

9.6.1 El interesado deberá ingresar su solicitud en la Oficialía de Partes de la Coordinación General conforme al numeral 7.1 de la presente Norma Técnica, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Deberá indicar los productos y subproductos si es el caso de los equipos que deseen ser aprobados, debiendo entregar en la Coordinación General muestras físicas de cada uno de ellos sin sellos para su valoración, además deberán incluir manuales y diagramas, así como la documentación que consideren necesaria para una mejor valoración de sus equipos;
- b) En el caso de equipos o dispositivos secundarios relacionados o que quieran integrarse al SASMEX-EDOMEX deberá indicar claramente si son fabricantes o desarrolladores de un producto en específico o si para su solución están integrando un receptor comercial y de qué marca es, en todos los casos deberán incluir el documento expedido por instancia facultada para ello a su favor donde muestren que sus equipos o soluciones cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019 o la que la sustituya, no se aceptará documentación en trámite;
- c) El interesado deberá indicar claramente que sus equipos cuentan con garantía de dos años y cuentan con al menos un centro de atención y servicio en el Estado de México o en la Ciudad de México que proporcione soporte técnico; y,
- d) El interesado deberá entregar carta bajo protesta de decir verdad que sus instalaciones con o sin sonorización, con o sin señalización cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 o la que la sustituya.

9.6.2 Activación automática por la señal de alerta sísmica, señalización auditiva empleando el sonido oficial de alerta sísmica y señalización visual que incluya el mensaje de texto con la leyenda “Alerta Sísmica” con duración igual a 60 segundos. El sonido debe ser intrínseco y con el máximo volumen, además deberán activar un indicador visual.

9.6.3 Privilegiar la señal de alerta sísmica sobre cualquier otro mensaje, esto es, interrumpir cualquier mensaje que se esté reproduciendo en caso de recibir una señal de alerta sísmica, tanto en su salida de audio como en la salida de control para altoparlantes o bocinas externas si es que cuenta con estas salidas.

9.6.4 Debe incluir una bitácora electrónica con fecha, hora y tipo de mensajes recibidos con capacidad de almacenar al menos los últimos 20 eventos recientes.

9.6.5 Cuando el receptor reciba y reconozca el código EQW que emite el transmisor de VHF, el receptor deberá reaccionar en forma automática con la reproducción del sonido oficial característico del SASMEX-EDOMEX en un tiempo menor o igual al indicado en el punto 9.10.2., (ver Estándares para receptores de Alerta Pública ANSI-CEA-2009-B o actualmente la ANSI-CTA-2009-B, https://www.techstreet.com/standards/cta-2009-b-r2016?product_id=1815434).

El equipo deberá activar el sonido oficial de alerta sísmica, única y exclusivamente para el código EQW, para cualquier otro código deberá cumplir con lo que marca la ANSI-CTA-2009-B.

9.6.6 El receptor deberá incluir conexión para antena externa de VHF con el fin de mejorar la recepción de la señal en la zona que cubre el transmisor, aún en espacios cerrados o de difícil recepción.

9.6.7 Indicador visual que muestre que está en condición de recibir la señal de alerta sísmica.

- 9.6.8 Debe contar con energía eléctrica de respaldo mínima de 4 horas en caso de falta de energía eléctrica primaria.
- 9.6.9 Debe incluir un manual para el usuario indicando la operación, configuración, información sobre el soporte y mantenimiento.
- 9.6.10 El receptor debe ser capaz de configurarse por región conforme a la ANSI-CTA-2009-B.
- 9.6.11 Se podrán integrar sistemas de altoparlantes y dispositivos automáticos de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.5 y sus correlativos respectivamente de la presente Norma Técnica. No se permite incorporar sistemas o dispositivos para activar otros sistemas de difusión.
- 9.6.12 Se deberá recabar información de la ubicación, actividad económica, coordenadas geográficas, planos de instalación, número máximo de personas que habiten o realicen actividades en el lugar y demás información adicional que la Coordinación General determine, respecto a quien solicite la adquisición de receptores de difusión secundaria. Esta información estará a disposición de la Coordinación General.
- 9.6.13 Las soluciones con sonorización para espacios públicos podrán reproducir de manera manual el sonido oficial de alerta sísmica para simulacro, señalando en el audio que se trata de un SIMULACRO.
- 9.6.14 Los equipos receptores deberán contar con un botón de simulacro que al oprimirse reproduzca el sonido oficial de la alerta sísmica con un audio que indique que se trata de un simulacro, debiendo tener cuidado que dicho botón no se active por falso contacto. Los particulares no deberán activar, utilizar o reproducir el sonido oficial de la alerta sísmica, sin el audio de simulacro para dichas actividades. En caso de activación, utilización o reproducción, la Coordinación General impondrá las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.
- 9.7 Sobre Sistema de Divulgación por Telefonía Celular

Los sistemas que podrían ser incorporados como sistemas de divulgación de la plataforma de telefonía celular serán aquellos que utilicen el protocolo Cell-Broadcast, previa autorización correspondiente en el ámbito local y federal en materia de telecomunicaciones por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o dependencia competente para ello y que cumpla con las siguientes características:

- 9.7.1 Conexión con sistema de difusión primaria.
- 9.7.2 El tiempo de recepción en el teléfono celular no deberá exceder de 5 segundos a partir del instante en el que se recibe la señal de alerta sísmica desde el sistema de difusión primario.
- 9.7.3 La señal de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.
- 9.7.4 Para cualquier otro mensaje, aviso o alerta de otra índole no deberá emplearse el sonido oficial de alerta sísmica.
- 9.8 Sobre el sonido oficial de alerta sísmica
- 9.8.1 El interesado deberá ingresar su solicitud en la Oficialía de Partes de la Coordinación General conforme al numeral 7.1 de la presente Norma Técnica, para utilizar el sonido oficial de la alerta sísmica, en los equipos de recepción secundaria.
- 9.8.2 El sonido oficial se autorizará única y exclusivamente para los supuestos: 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6, una vez que la Coordinación General lo apruebe.
- 9.8.3 Para el desarrollo de pruebas de sus dispositivos el interesado podrá utilizar el sonido oficial de alerta sísmica notificando previamente a la Coordinación General con la finalidad de que los pueda evaluar y verificar, una vez aprobados los equipos o dispositivos la Coordinación General autorizará en definitivo el uso del sonido oficial de alerta sísmica.
- 9.8.4 Se prohíbe el uso del sonido oficial de la alerta sísmica en alarmas, alertas de otra índole, dispositivos de detección de movimiento, sistemas híbridos, aplicaciones, sistemas de cómputo, servicios de información, teléfonos y otras tecnologías vinculadas al alertamiento o sistemas de comunicación que no cumplan con la presente Norma Técnica.
- 9.9 Divulgación referente a la activación de alerta sísmica

- 9.9.1 No se consideran sistemas de alerta sísmica a los sistemas o medios que divulgan avisos tales como páginas web, blogs, redes sociales, servicios de notificaciones, servicios locales, telefonía celular diferente a cell-broadcast, Apps, puesto que no cumplen con el tiempo de oportunidad a que se refiere el numeral 9.2.2.
- 9.9.2 Los sistemas o medios a que se refiere el numeral anterior pueden promover la divulgación de la información generada del SASMEX-EDOMEX por otros medios de comunicación, si cumplen con las siguientes características:
- a) Su publicación debe emplear información generada por el SASMEX-EDOMEX.
 - b) Debe dar crédito e informar de forma clara la fuente de información de donde fue recabada.
 - c) Debe señalarse y publicarse, con claridad y de manera ostensible, que no son medios de difusión de alerta sísmica, y que no disponen de los tiempos de oportunidad esperados por el SASMEX-EDOMEX, para no generar confusión o poner en riesgo a sus usuarios.

10. Revisión técnica

- 10.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Coordinación General.
- 10.2 La revisión técnica corresponde a la Coordinación General, quien evaluará los aspectos establecidos en el numeral 9 y correlativos de la presente Norma Técnica.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica corresponde al Gobierno del Estado de México a través de la Coordinación General.

12. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Técnica se enmarca en los criterios y alcances de los siguientes instrumentos internacionales:

- 1) Marco de Acción de Hyogo, para el 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los Desastres", Hyogo, Japón.
- 2) Federal Communication Commission, FCC 47 Ap. 11 "Emergency Alert System".
- 3) Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Sendai, Japón.

13. Bibliografía

Códigos de mensaje para áreas específicas Specific Area Message Encoding. <http://www.nws.noaa.gov/nwr/nwrwarn.htm#B>

Estrategia de Preparación y Respuesta de la Administración Pública Federal ante un sismo y tsunami de gran magnitud. Plan Sismo. México, septiembre de 2011. Coordinación General de Protección Civil, Secretaría de Gobernación, Gobierno Federal.

Plan Federal de Preparación y Respuesta para Sismos de Grandes Magnitudes en México. 14-12-2010.

Protocolo de Alertamiento Común, Common Alert Protocol <http://docs.oasis-open.org/emergency/cap/v1.2/CAP-v1.2-os.pdf>

Receptores de Avisos de Emergencia. National Weather Radio (NWR) <http://www.nws.noaa.gov/nwr/nwrrcvr.htm>

Sistema de Alerta Pública Nacional de Estados Unidos. Emergency Alert, System <http://transition.fcc.gov/pshs/services/eas/> <http://www.fcc.gov/encyclopedia/emergency-alert-system-eas>

Sistemas de Alerta Temprana y Alerta Pública Integrados, Integrated Public Alert and Warning System (IPAWS) <http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/mgmt/itpa-fema-ipaws2012.pdf> <http://www.fema.gov/alerting-authorities#2>

Allesch D., May P. Olshansky R. Petak W. and Tierney K. (2005). Promoting Seismic Safety Guidance for Advocates. The MidAmerica Earthquake Center, The Multidisciplinary Center for Earthquake Engineering Research, The Pacific Earthquake Engineering Research Center, April 2004.

Allen, R., Gasparini P., Kamigaichi O., Böse M. (2009). The status of earthquake early warning around the world: an introductory overview. *Seismological Research Letters* Volume 80, Number 5, September-October 2009, pp. 682-1910.

Arjonilla E. (1998). Evaluación de la alerta sísmica para la Ciudad de México desde una perspectiva sociológica. Resultados en poblaciones escolares con y sin alerta. *Proc. International IDNDR Conference*, Chile.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) and National Research Council (NRC), (1986). Investigación para aprender de los sismos de septiembre de 1985 en México, Conacyt 1986, México.

Cooper, M. D. (1868). Earthquake Indicator. *San Francisco Daily Evening Bulletin*, November 3, 1868.

Espinosa-Aranda J. M., and Higareda R. (1998). The seismic alert system in México City and the school prevention program. *International IDNDR-Conference on Early Warning Systems for the Reduction of Natural Disasters*, Potsdam, Federal Republic of Germany September 7-11, 1998.

Espinosa-Aranda J. M. and Rodríguez y Cayeros F. H., (2003). The Seismic Alert System of México City. *International Handbook of Earthquake and Engineering Seismology*, Edited by W. H. K. Lee, H. Kanamori P. C. Jennings and C. Kissinger, International. Association of Seismological and Physics Earth's Interior Committee on Education, Academic Press Ed., Vol. 81B pp. 1253-1260, 2003.

Espinosa-Aranda J. M, Jiménez A., Ibarrola G., Alcantar F., Aguilar A., Inostroza M., Maldonado S., (1995). México City Seismic Alert System, *Seismological Research Letters* Volume 66, Number 6, November-December, 1995.

Espinosa-Aranda J. M., Cuellar A., Ibarrola G., García A., Islas R., Maldonado S. and Rodríguez F.H., (2009). Evolution of the Mexican Seismic Alert System (SASMEX), *Seismological Research Letters*, Volume 80, Number 5 September-October 2009.

Espinosa-Aranda J. M., A. Cuellar, G. Ibarrola, A. Garcia, R. Islas, Rodriguez F. H, Frontana B. The Seismic Alert System of México (SASMEX) and their alert signals broadcast results. *15th World Conference of Earthquake Engineering*. Lisboa, October 2012.

Espinosa-Aranda J. M., A. Jiménez, O. Contreras, G. Ibarrola, and R. Ortega (1992). México City Seismic Alert System, *International Symposium on Earthquake Disaster Prevention, Proceedings CENAPRED-JICA*, México, Vol. I, pp. 315-324, 1992. Espinosa-Aranda J. M (1995). Sistema de Alerta Sísmica. *Ingeniería Civil*, México Vol.317. Septiembre 1995.

Espinosa-Aranda J. M., A. Cuellar, G. Ibarrola, A. García, R. Islas, Rodríguez F. H, Frontana B. (2011). The Seismic Alert System of México (SASMEX): Progress and Its Current Applications. *Elsevier Editorial System TM for Soil Dynamics and Earthquake Engineering Manuscript Draft*, pp. 153-162, 2011.

Fundación Javier Barros Sierra A.C. Seminario sobre el Aprovechamiento del Sistema de Alerta Sísmica, México, 29 de enero de 1992.

Goltz J. D. and P. J. Flores (1997). Real-Time Earthquake Early Warning and Public Policy: A Report on México City's Sistema de Alerta Sísmica, *Seismological Research Letters*, Vol.68 Num.5, September-October 1997.

Lee W. H. K, and J. M. Espinosa-Aranda (1998). Earthquake Early Warning Systems: Current Status and Perspectives. *International IDNDR-Conference on Early Warning Systems for the Reduction of Natural Disasters*, Potsdam, Federal Republic of Germany September 7-11, 1998.

Little T. E. and Stewart, R. A. (1996). Seismic ground motion and soil hazard studies for a major electric utility. Evaluation of Structural and Non-Structural Hazard-Part1. *Pan Pacific Hazards* July 29th to August 2nd Vancouver, British Columbia, 1991.

Malone S. (2008). A warning about early warning. *Opinion*, *Seismological Research Letters*, Vol.79, No. 5, September-October, 2008.

Meli R. (1990) Earthquake Prediction and Information to the Public A Mexican Perspective Prediction and Perception of Natural Hazards. *Perugia, Italy Proceedings Symposium*, 22-26 October 1990.

Mileti D. S., (1990). Communicating Public Earthquake Risk Information, Prediction and Perception of Natural Hazards, *Proceedings Symposium*, 22-26, October, Perugia, Italy, pp. 143-152, 1990.

Mileti D. S., O'Brien P. W. (1992) Warning during disaster: Normalizing Communicated risk. *Social Problems*, Vol. 39, No.1, pp. 40-57 February 1992.

Mileti D, Fitz Patrick C. (1992). The causal sequence of risk communication in the Park field Earthquake Prediction Experiment. *Risk analysis*, Vol. 12, No.3, pp. 393-400, 1992.

Mileti, D. S. Fitzpatrick C., Farhar B. C. (1992). Fostering Public preparations for Natural Hazards Lessons from the Parkfield Earthquake Prediction, Environment, Vol. 34, Number3, pp. 16-39, April 1992.

Mileti D. S., De Rouen J. (1995). Societal response to Revised Earthquake probabilities in the San Francisco Bay Area. International Journal of Mass Emergencies and Disasters, August, 1995, Vol. 13, No. 2, pp. 119-145, 1995.

Mileti Dennis S., Sorensen J. H. (1990). Communication of Emergency public warnings: A social Science Perspective and State-of-the-Art Assessment. Prepared for the Federal Emergency Management Agency Washington D. C. Prepared by the Oak Ridge National Laboratory. Operated by Martin Marietta Energy Systems, Inc. for the United States Department of Energy. ORNL-6609. August 1990.

Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de difusión secundaria para el alertamiento sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de abril de 2024.

OCDE (2013). Estudio de la OCDE sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264200210-es>.

Pavicevic B. (1996). Seismic risk reduction through the physical development planning in Montenegro and strategy y from Yokohama. Eleventh world conference on Earthquake Engineering June 23rd to 28th, 1996, Acapulco, México.

Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, http://www.cires.org.mx/sasmex_es.php y http://www.cires.org.mx/docs_info_es.php

Unión Geofísica Mexicana (1986). Declaración de Morelia, Michoacán, 26 de noviembre de 1986, Responsables de la publicación Doctor Javier Otaola L. y Dr. José Francisco Valdés, Excelsior, 27 de noviembre de 1981.

United Nations (2007). Global Survey of Early Warning Systems. An assessment of capacities, gaps, and opportunities towards building a comprehensive global early warning system for all natural hazards. Final Version. A Report Prepared at request of the Secretary-General of United Nations, September 2001.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Norma Técnica entrará en vigor a los noventa días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, quedan sin efectos todos los ordenamientos administrativos que se opongan al contenido de la misma.

CUARTO. Los sistemas secundarios de difusión que se hayan instalado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma Técnica deberán de cumplir con las especificaciones de este ordenamiento.

QUINTO. Los prestadores de servicio de sistemas y/o de proveedores y/o equipos de difusión secundaria de alertamiento sísmico, deberán tramitar y obtener su inscripción en el Registro Estatal de Protección Civil de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, debiendo cumplir con los requisitos y especificaciones contenidas en la presente Norma Técnica.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, las Dependencias, Organismos y Entidades de los sectores público, social o privado sujetos obligados a inscribir sus Programas Internos de Protección Civil (PIPC) o Programas Específicos de Protección Civil (PEPC), deberán observar su cumplimiento al momento de inscribir o revalidar el registro sus programas, en el Registro Estatal de Protección Civil de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. En los casos en que cuenten previamente con sistemas instalados, éstos podrán ser presentados en el siguiente registro de su PIPC o PEPC, siempre que acrediten contar con sistemas y/o equipos de alerta temprana certificados que cumplan con los requisitos previstos en la presente Norma Técnica.

SÉPTIMO. Todos los trámites y procedimientos derivados de la presente Norma Técnica no deberán exceder treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la misma.

Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, Lic. Adrián Hernández Romero.- Rúbrica.

ANEXO 1

Estado de México, a ____ de _____ de 20 ____.

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN SECUNDARIA

(Nombre de la persona titular)

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE

El que suscribe _____ en mi carácter de (propietario, apoderado y/o representante legal) de la denominada (razón social y/o razón comercial), calidad que acreditó con el instrumento notarial (datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades) No. (____) de fecha (____), nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó (____), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en (indicar domicilio del apoderado, representante legal o propietario), así como el número telefónico de contacto (número telefónico fijo/móvil), información que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra vigente y actualizada, respetuosamente solicito la **revisión de cumplimiento del sistema de difusión secundaria** implementado por mi representada, en apego a la normativa y lineamientos establecidos en la Norma Técnica de Protección Civil NTE-003-CGPCyGIR-2025, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar que el sistema de difusión secundaria cumpla con los estándares establecidos.

Atentamente,

(Firma del apoderado, representante legal o propietario)

(Nombre completo del propietario, apoderado y/o representante legal)

(Cargo)

(Nombre de la razón social y/o comercial)

ANEXO 2

Estado de México, a ____ de _____ de 20 ____.

INFORME MENSUAL SOBRE RECEPTORES DE ALERTA SÍSMICA, SISTEMAS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN SECUNDARIA

(Nombre de la persona titular)
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Datos del Proveedor:

Nombre de la razón social y/o comercial:

Propietario, Apoderado y/o Representante Legal:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Período de Reporte:

Mes: (Mes y año de reporte)

Informe de Receptores Instalados:

A continuación, se detallan los equipos receptores de alerta sísmica y sistemas o equipos de comunicación secundaria instalados durante el período mencionado.

Número	Fecha de Instalación	Ubicación (Domicilio Completo)	Tipo de Receptor o Sistema de Comunicación	Modelo y Especificaciones Técnicas	Persona/Entidad Responsable de la Instalación
1	(Fecha)	(Dirección completa)	(Tipo receptor/sistema)	(Modelo especificaciones)	(Nombre y datos de contacto)
2	(Fecha)	(Dirección completa)	(Tipo receptor/sistema)	(Modelo especificaciones)	(Nombre y datos de contacto)
3	(Fecha)	(Dirección completa)	(Tipo receptor/sistema)	(Modelo especificaciones)	(Nombre y datos de contacto)
4	(Fecha)	(Dirección completa)	(Tipo receptor/sistema)	(Modelo especificaciones)	(Nombre y datos de contacto)

Observaciones Adicionales:

(Agregar cualquier información relevante, como problemas en la instalación, mantenimiento requerido, sugerencias de mejora, etc.)

Declaración de Veracidad:

(Nombre del proveedor) declara bajo protesta de decir verdad que la información aquí contenida es veraz y precisa y se presenta conforme a los requisitos de reporte establecidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Atentamente,

(Firma del apoderado, representante legal o propietario)

(Nombre completo del propietario, apoderado y/o representante legal)

(Cargo)

(Nombre de la razón social y/o comercial)

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PÚBLICA EL PROCEDIMIENTO: REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL EQUIPO DE CÓMPUTO Y/O TELECOMUNICACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, un logotipo y leyenda que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, otra leyenda que dice: Dirección General, Oficina del C. Director.

MAESTRO CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO “A”, FRACCIONES XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E, FRACCIONES I Y IV; 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIÓN XIII; 16 FRACCIÓN II; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 6, 9, 10 FRACCIÓN XIV Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA.

CONSIDERANDO

- I. Que el 04 de julio de dos mil veinticinco la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen Técnico del Proyecto de Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM en el que consideró que este se apega a los criterios técnico-metodológicos de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos.
- II. Que la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 23400006L-0538/2025 hizo del conocimiento a este Organismo Descentralizado que se dictamino que el Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM, cumple con los lineamientos técnicos en la materia.
- III. Que el Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM, deberá validarse por las autoridades correspondientes; así como, sujetarse a una revisión y mejora continua para garantizar la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias de los trámites y servicios que proporciona este Organismo Descentralizado.
- IV. Asimismo, se recomendó gestionar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, a fin de publicar el Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo anterior y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de conciliación laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; y del mismo modo; para dar cumplimiento al marco jurídico estatal que debe de cumplir el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, respecto a los procedimientos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y evaluación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PÚBLICA EL PROCEDIMIENTO: REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL EQUIPO DE CÓMPUTO Y/O TELECOMUNICACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Primero. - Se autoriza la publicación del Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM.

Segundo. - El Procedimiento: Realización del Mantenimiento Correctivo al Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones del CCLEM podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://186.96.139.154:41512/arc/adjuntos/7.%20Proc-Mantto%20Correctivo.pdf>

O a través del código QR:



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el siguiente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE.- MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, una leyenda que dice: Dirección General del Registro Civil.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA OFICIALÍA 03 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA SONIA JANETH CRUZ MIRANDA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN I INCISO F, Y 17 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CIERRE DE OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo, dispone que, el Gobierno del Estado pretende ser un gobierno cercano a la gente, que garantice la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas, asimismo, establece como una de sus estrategias, la de brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de regular la organización y funcionalidad de la Administración Pública.

Que el 5 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, con el objeto de reglamentar su organización y funcionamiento, asimismo, dispone que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social mediante la cual el Estado, a través de su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables.

Que el 18 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los Lineamientos para la apertura, cambio de ubicación y cierre de Oficialías del Registro Civil del Estado de México, los cuales tienen como finalidad establecer las acciones y directrices del procedimiento para la apertura, cambio de ubicación y cierre de las Oficialías del Registro Civil y prevén como una de las causas por las que puede proceder el cambio de ubicación de una Oficialía, el requerimiento del Ayuntamiento.

Que para seguir cumpliendo con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, así como, para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, resulta necesario el cambio de ubicación de oficialías con el propósito de mejorar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante los oficios números SJR/MM/PM/471/2025 y SJR/MM/PM/539/2025, Jaime Mercado Chávez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, solicitó que la Oficialía 03 del Registro Civil se reubique para quedar en la calle Justo Sierra sin número, en la Localidad Providencia Ejido el Depósito, de ese municipio con la finalidad de que se cuente con un espacio propio, ya que actualmente el inmueble que ocupa dicha Oficialía es propiedad privada y dificulta la realización de mejoras al inmueble, la cual fue previamente aprobada en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número Catorce, de fecha 03 de abril de 2025.

Que en atención a la necesidad de remodelación y acondicionamiento de la Oficialía 03 del Registro Civil, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, ha cumplido con los requisitos necesarios para su reubicación.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA OFICIALÍA 03 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el cambio de ubicación de la Oficialía 03 del Registro Civil en el municipio de San José del Rincón, Estado de México, al domicilio calle Justo Sierra sin número, Localidad Providencia Ejido el Depósito, San José del Rincón, Estado de México, Código Postal 50670.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de la emisión del presente Acuerdo, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Oficialía 03 del Registro Civil de San José del Rincón, Estado de México, deberán realizarse en el domicilio señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite, en los que se esté corriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiese señalado el anterior domicilio, los interesados deberán continuar con los trámites respectivos en la nueva ubicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA SONIA JANETH CRUZ MIRANDA.- RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE BAJA DOCUMENTAL O DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA A LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES TÉCNICAS Y DE ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, una leyenda que dice: Archivo General del Estado de México.

JORGE LUIS VALVERDE MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 FRACCIÓN VI, 104 FRACCIONES II, XIV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 Y 7 FRACCIONES I, IX, XIII, Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN LA NORMA ADMINISTRATIVA AGEM-001, AGEM-021 Y AGEM-037 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS; DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL; Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y sus Municipios, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

Que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deben contar con instrumentos de control archivístico actualizados, conforme a sus atribuciones y funciones, registrados y validados por el Archivo General del Estado, entre ellos el Catálogo de Disposición Documental, de acuerdo con los artículos 13 y 101 fracción V, de la Ley referida;

Que corresponde a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos de cada sujeto obligado del Poder Ejecutivo, coordinar y dar visto bueno a los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas, de acuerdo con el artículo 28 fracción IV de la Ley citada;

Que la persona responsable del Archivo de Concentración debe promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que no posean valores secundarios, así como identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores secundarios y realizar su transferencia al Archivo Histórico de cada sujeto obligado del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 31 fracciones VI, VII y X de la Ley aludida;

Que para promover una baja documental, los sujetos obligados deben asegurarse de que los plazos de conservación establecidos en su Catálogo de Disposición Documental prescribieron y los expedientes que integran las series documentales no contengan información clasificada como reservada o confidencial según lo determina el artículo 55 de la Ley en comento;

Que técnicamente y para efectos de la aplicación práctica de los presentes Criterios Técnicos, se entenderá que la disposición documental permite realizar una selección sistemática de los expedientes de los Archivos de Trámite o Concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas; que la transferencia secundaria posibilita el traslado controlado y sistemático de expedientes del Archivo de Concentración al Archivo Histórico con el propósito de que sean conservados de manera permanente; y que la baja documental permite la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia documental, así como sus valores primarios y que no posea valores secundarios, y

Que existe la necesidad de regular un contexto determinado y que el Archivo General del Estado es competente para establecer los Criterios Técnicos que permitan a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, tramitar y obtener el Dictamen para realizar la baja documental de las series sin valores secundarios o la transferencia secundaria de las determinadas con estos valores.

En mérito de lo expuesto, el Archivo General del Estado ha tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE BAJA DOCUMENTAL O DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA A LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES TÉCNICAS Y DE ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Las disposiciones previstas en los presentes Criterios Técnicos son de observancia obligatoria para las personas titulares de las unidades administrativas y las responsables del Área Coordinadora de Archivos, así como de los Archivos de Concentración e Históricos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura de la Administración Pública Estatal y tienen como propósito establecer los principios generales para que el Archivo General del Estado les emita el Dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria.

Para la aplicación de los presentes Criterios Técnicos, los expedientes electrónicos que integren series documentales con o sin valores secundarios serán considerados con plena equivalencia a los integrados en soporte físico.

El procedimiento para la incorporación de la documentación histórica de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura de la Administración Pública Estatal al Archivo General del Estado, señalado en el artículo 34 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se regirá por los criterios y procedimiento que para tal efecto emita la persona titular del Archivo General del Estado.

Segundo. Las personas responsables del Área Coordinadora de Archivos y de los Archivos de Concentración e Histórico en cada Dependencia, Organismo Auxiliar y Unidad Técnica y de Estructura, documentarán en un procedimiento administrativo las actividades de verificación y control a realizar, para que la baja documental o la transferencia secundaria se realicen de manera expedita y con apego a la normatividad.

Tercero. La interpretación de los presentes Criterios Técnicos, para efectos administrativos, corresponde al Archivo General del Estado.

Cuarto. Solo podrán solicitar la expedición del Dictamen de Baja o de Transferencia Secundaria, las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura que cuenten con Catálogo de Disposición Documental registrado y validado por el Archivo General del Estado.

Quinto. El Archivo de Concentración de cada Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura elaborará y mantendrá actualizado el Calendario de Caducidades, para llevar el control de las fechas de vencimiento de los plazos de conservación de los expedientes que integran las series documentales bajo su custodia.

Sexto. Las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura realizarán con sus propios recursos las actividades inherentes a la baja documental o transferencia secundaria que les sean autorizadas mediante el Dictamen correspondiente por el Archivo General del Estado.

Séptimo. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. Acta de Baja Documental: al documento que emite, con apego a la normatividad interna que la rige, una Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura, a través del cual se hace constar la destrucción definitiva de la documentación sin valores secundarios existente en su Archivo de Concentración cuya vigencia documental ha fenecido, conforme al Dictamen que al respecto emita el Archivo General del Estado;

II. Acta de Transferencia Secundaria: al documento que emite, con apego a la normatividad interna que la rige, una Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura, a través del cual se hace constar la transferencia de la documentación con valores secundarios del Archivo de Concentración a un Archivo Histórico, conforme al Dictamen que al respecto emita el Archivo General del Estado;

III. Archivo de Concentración: a la persona Responsable del Archivo de Concentración de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

IV. Archivo Histórico: a la persona Responsable del Archivo Histórico de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

V. Área Coordinadora: a la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

VI. Calendario de Caducidades: al instrumento auxiliar en el que se establecen las fechas de vencimiento de los plazos de conservación de las series documentales resguardadas en el Archivo de Concentración, conforme a las vigencias señaladas en los inventarios de transferencia primaria y en el Catálogo de Disposición Documental de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

VII. CADIDO: al Catálogo de Disposición Documental de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

VIII. Criterios Técnicos: a los Criterios Técnicos para la emisión del Dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura de la Administración Pública Estatal;

IX. Declaratoria de valoración: al documento a través del cual el Área Coordinadora señala, con base en un análisis detallado y comprobable, que han prescrito los valores primarios y que la documentación propuesta se ubica en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de documentación para baja, por no tener valores secundarios, y
- b) Tratándose de documentación para transferencia secundaria, por poseer valores secundarios.

X. Dependencias: a las Secretarías señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

XI. Destino o disposición final: a la destrucción final de los documentos de archivo o su transferencia a un archivo histórico, tal como está determinado en el CADIDO;

XII. Dictamen: al Dictamen de Baja Documental o al Dictamen de Transferencia Secundaria que emite el Archivo General del Estado, en los cuales se consigna el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales que orientan el proceso de disposición documental y destino final de las series documentales, que deben realizar las Dependencias, Organismos Auxiliares y Unidades Técnicas y de Estructura;

XIII. Grupo Interdisciplinario: al Grupo Interdisciplinario de la Dependencia, Organismo Auxiliar o Unidad Técnica y de Estructura;

XIV. Inventario de Baja: al Inventario de Baja Documental de Series sin valores secundarios;

XV. Inventario de Transferencia: al Inventario de Transferencia Secundaria de Series con valores secundarios;

XVI. Organismos: a los Organismos Auxiliares a los que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

XVII. Unidades: a las Unidades Técnicas y de Estructura a las que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

XVIII. Unidades administrativas: a las unidades administrativas productoras de la documentación;

XIX. Valores primarios: Condición de los documentos que les confiere características específicas en los Archivos de Trámite o Concentración y comprenden los siguientes valores:

- a) Valor administrativo: es aquel que poseen los expedientes en relación con su origen y con la gestión de los asuntos de las unidades administrativas de la Dependencia, Organismo o Unidad, que sirven como soporte de sus actividades y procesos vinculados a sus funciones y atribuciones administrativas por lo que expresan su utilidad referencial en la planeación y la toma de decisiones.
- b) Valor legal: es el que tienen los expedientes que acreditan derechos y obligaciones de la Dependencia u Organismo o de cualquier persona física o moral con la que se entable alguna relación jurídica, de modo que pueden tener efectos conmutativos, declarativos, constitutivos, ejecutivos o probatorios.
- c) Valor contable o fiscal: es el que tienen los expedientes por su calidad comprobatoria o justificativa del origen, uso y destino de los recursos financieros, o bien que da soporte a los trámites fiscales o registros contables. En este caso se deberá atender la normatividad aplicable al archivo contable gubernamental emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

XX. Valores secundarios: Condición de los documentos que les confiere características específicas para ser conservados en los Archivos Históricos y comprenden los siguientes valores:

- a) Valor informativo: es el que poseen los expedientes generados por la Dependencia, Organismo o Unidad que aportan datos únicos y sustanciales como fuentes primarias para la investigación y que revelan hechos sociales relevantes relacionados con la actividad institucional.

b) Valor testimonial: es la utilidad permanente de aquellos expedientes que reflejan los orígenes y desarrollo de la Dependencia, Organismo o Unidad, sus facultades, funciones, estructura organizacional, normas, y procedimientos, así como su evolución y cambios más trascendentes.

c) Valor evidencial: es el que poseen los expedientes por constituir una prueba irrefutable de los derechos y obligaciones imprescriptibles de las personas físicas o morales que hayan tenido relación con la Dependencia, Organismo o Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DEL DICTAMEN

Octavo. Las Dependencias, Organismos y Unidades que requieran tramitar un Dictamen deberán dirigir, a través de su Área Coordinadora, un oficio de solicitud a la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado que contenga lo siguiente:

- I. Nombre de la Dependencia, Organismo o Unidad;
- II. Cuenta de correo electrónico institucional del Área Coordinadora;
- III. Cantidad de legajos, expedientes y documentos que se pretende dar de baja o transferir, así como el periodo de los mismos en años extremos;
- IV. Nombre de la o de las unidades administrativas productoras;
- V. Número y fecha del Dictamen de Registro y Validación del CADIDO expedido por el Archivo General del Estado;
- VI. Indicar que toda la información proporcionada en el oficio de solicitud y sus anexos es vinculatoria y coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Área Coordinadora y del Archivo de Concentración, todo lo propuesto para baja o transferencia secundaria, y
- VII. Relación de los anexos completos y descritos conforme a los presentes Criterios Técnicos.

El oficio de solicitud y sus anexos podrán entregarse de forma física en el Archivo General del Estado o a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la persona titular de éste, en formato PDF.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ANEXOS DE LA SOLICITUD

Noveno. Las solicitudes de Dictamen deberán ser acompañadas por los siguientes anexos en original:

- I. Inventarios de Baja o de Transferencia, según corresponda, en soporte papel y electrónico este último en formato PDF, y
- II. Declaratoria de valoración.

Décimo. Para el caso de solicitudes relacionadas con el archivo contable gubernamental, además de los requisitos previstos en el criterio anterior, se deberá presentar copia del oficio de autorización de la baja contable emitido por la Contaduría General Gubernamental o la instancia que corresponda, de conformidad con la normativa expedida para tal efecto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Décimo primero. El Inventario de Baja o de Transferencia deberá integrarse en el formato que para tal efecto disponga el Archivo General del Estado.

Décimo segundo. En el Inventario de Baja o de Transferencia, la descripción de los expedientes posteriores a 2021 deberá estar vinculada a las series documentales de referencia al CADIDO registrado y validado por el Archivo General del Estado.

Décimo tercero. En el Inventario de Baja, el Archivo de Concentración deberá de cotejar que los expedientes descritos no incluyan documentación contable original y que por su naturaleza aún no fenezca su vigencia documental.

Décimo cuarto. En el Inventario de Baja o Transferencia, el Archivo de Concentración deberá verificar:

- I. Que no se duplique el registro de expedientes o la clave de identificación de los mismos;
- II. Que no se incluya documentación considerada de comprobación administrativa inmediata o de apoyo informativo, y

III. Que la información proporcionada en la leyenda de cierre coincida con la registrada en el Inventario de Baja o en el Inventario de Transferencia, como son el número de hojas de éstos, el número total de expedientes, legajos y de documentos propuestos para baja o transferencia, así como el periodo que éstos comprenden en años extremos.

Décimo quinto. Respecto de las solicitudes de baja o transferencia de expedientes generados con anterioridad a 2021, se podrá realizar un inventario conforme al formato que establezca el Archivo General del Estado, sin que sea necesaria la vinculación a la serie o subserie de referencia al CADIDO registrado y validado por el propio Archivo General del Estado.

Décimo sexto. En la declaratoria de valoración se deberá documentar:

I. Que el Archivo de Concentración realizó las siguientes actividades:

a) Notificó por escrito a la persona titular de la unidad administrativa que los expedientes cumplieron el plazo de conservación en el Archivo de Concentración, así como el vencimiento de la vigencia documental de acuerdo con el Calendario de Caducidades y el CADIDO para definir su destino final.

b) Analizó que cada uno de los expedientes son susceptibles de baja o de transferencia, según corresponda, conforme a lo establecido en el CADIDO.

c) Indicó la fundamentación de la desactivación de los valores primarios y la existencia o no de valores secundarios, respetando en todo momento los principios de procedencia y de orden original.

d) Elaboró, según corresponda, el Inventario de Baja de los expedientes de series documentales que cumplieron su vigencia documental y no poseen valores secundarios o el Inventario de Transferencia de los expedientes que integran series documentales que cumplieron su vigencia documental y cuentan con valores secundarios para ser transferidos al Archivo Histórico de la Dependencia, Organismo o Unidad.

e) Identificó que los expedientes no contienen información clasificada conforme a la normatividad en materia de transparencia, y

f) Verificó que los expedientes no contienen datos personales sensibles, conforme a la normatividad en la materia.

II. Que el Área Coordinadora convocó al Grupo Interdisciplinario para revisar la declaratoria de valoración, la disposición documental y el destino final de la documentación e hizo de su conocimiento las solicitudes de baja o transferencia que se tramitarán ante el Archivo General del Estado.

III. Que el Grupo Interdisciplinario revisó lo siguiente:

a) Que las series documentales registradas en el Inventario de Baja o en el Inventario de Transferencia coincidan con lo registrado en el CADIDO validado por el Archivo General del Estado.

b) Que la fundamentación del fenecimiento de los valores primarios y la existencia o no de valores secundarios, se haya realizado respetando en todo momento los principios de procedencia y de orden original, así como los criterios dispuestos en el artículo 52 de la Ley.

c) Que los expedientes identificados con valores secundarios permiten reconstruir las series documentales a lo largo del tiempo para hacer análisis cuantitativos y cualitativos, además que son reflejo de la evolución histórica de la Dependencia, Organismo o Unidad en el desempeño de sus funciones sustantivas o que documenten los actos relevantes para su historia institucional;

d) Las declaratorias de valoración, y

e) Las solicitudes de baja o transferencia que se tramitarán ante el Archivo General del Estado.

IV. Que el Área Coordinadora o el Archivo de Concentración notificó a la persona titular de la unidad administrativa el destino final de sus expedientes. La persona titular de la unidad administrativa dispondrá de cinco días hábiles, considerados a partir del día siguiente a la notificación, para pronunciarse al respecto. En caso contrario, se dará como aceptado el destino final de su documentación.

Décimo séptimo. Las Dependencias, Organismos y Unidades deberán tomar en cuenta que los valores primarios y secundarios de los expedientes se identifican de acuerdo con la trascendencia de los documentos como evidencias y registro del desarrollo de las funciones de las unidades administrativas, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional.

Décimo octavo. La declaratoria de valoración deberá integrarse en el formato que para tal efecto establezca el Archivo General del Estado.

Décimo noveno. Para el caso de los expedientes integrados con anterioridad a 2021, no es necesario que se identifiquen los plazos de conservación establecidos en el CADIDO y que éstos hayan prescrito. Esta documentación estará sujeta a los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas vigentes al momento de su producción, respetando en todo momento el principio de procedencia y de orden original y, en su caso, por los parámetros de utilidad y consulta que tenga establecidos la Dependencia, Organismo o Unidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN

Vigésimo. A partir de que el expediente de la solicitud se encuentre debidamente integrado, el Archivo General del Estado realizará el análisis correspondiente y podrá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, como casuales para emitir un oficio de improcedencia, lo siguiente:

- I. Se modifique el formato de la declaratoria de valoración o se omita alguno de sus requisitos;
- II. Se omita proporcionar alguna información o elemento del Inventario de Baja o Transferencia que impida realizar el análisis respectivo;
- III. Se omita o cambie la leyenda de cierre del Inventario de Baja o Transferencia;
- IV. Se sustente la baja documental con un CADIDO no validado por el Archivo General del Estado o con uno que no le corresponda;
- V. Cuando alguna serie, valores o vigencias documentales registradas en el Inventario de Baja o Transferencia no coincidan con el CADIDO utilizado para sustentar la solicitud;
- VI. En caso de que no se hayan cumplido las vigencias documentales al momento de ingresar la solicitud de Dictamen;
- VII. Cuando el Inventario de Baja registre expedientes de series documentales valoradas como conservables;
- VIII. Si lo que se solicita es la baja de documentos de apoyo informativo o de comprobación administrativa inmediata;
- IX. Que la solicitud incumpla con los requisitos establecidos en el criterio octavo;
- X. La omisión de presentar cualquiera de los anexos referidos en los criterios noveno y décimo;
- XI. Que el oficio de solicitud o alguno de los anexos presenten borrones, tachaduras y/o enmendaduras que comprometan la información o que no contengan las firmas autógrafas correspondientes en original, y
- XII. Cuando se acredite que no se cumple alguno de los previstos en los presentes Criterios Técnicos.

Vigésimo primero. En el Dictamen únicamente se analizará el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales previstos en los presentes Criterios Técnicos que orientan los procesos de disposición documental y destino final que debió realizar la Dependencia, Organismo o Unidad, sin que implique por parte del Archivo General del Estado la revisión o cotejo en físico de los expedientes relacionados con los inventarios y/o demás documentación que se proporcione o se refiera en los anexos de la solicitud.

Lo anterior, bajo los principios de buena fe y legalidad que imperan en la actuación de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Organismos y Unidades en el entendido de que es responsabilidad de las personas titulares de las unidades administrativas preservar integralmente los documentos de archivo.

Vigésimo segundo. Una vez analizada la solicitud, el Archivo General del Estado resolverá lo siguiente:

- I. Procedente, en cuyo caso se emitirá un oficio y el Dictamen correspondiente.
- II. Improcedente, en cuyo caso se informará por escrito a la Dependencia, Organismo o Unidad, las inconsistencias encontradas.

Vigésimo tercero. El Dictamen se emitirá en dos tantos originales, uno para la Dependencia, Organismo o Unidad solicitante y otro para el Archivo General del Estado, los cuales se considerarán de carácter histórico.

Vigésimo cuarto. El Archivo General del Estado contactará al Área Coordinadora para que acuda a recoger el Dictamen.

Recibido el Dictamen, el Área Coordinadora o la instancia facultada, de acuerdo con la normativa interna de la Dependencia, Organismo o Unidad, podrá autorizar el retiro de la documentación para su destrucción y, en el caso de la transferencia secundaria, se deberá tramitar el ingreso al Archivo Histórico de la Dependencia, Organismo o Unidad.

En ambos casos, la Dependencia, Organismo o Unidad deberá elaborar un Acta de Baja Documental o un Acta de Transferencia, según corresponda.

Vigésimo quinto. Para fines de cumplimiento normativo la Dependencia, Organismo o Unidad enviará al Archivo General del Estado la constancia de la destrucción de la documentación o la correspondiente a su ingreso al Archivo Histórico, sin que sea necesario que el Archivo General del Estado emita respuesta al respecto, con lo cual se dará por concluido el expediente que genere la Dependencia, Organismo o Unidad.

Por cada solicitud el Archivo General del Estado deberá abrir un expediente y éste se dará por concluido en el momento de la emisión del Dictamen correspondiente.

Vigésimo sexto. Si en el proceso para la emisión del Dictamen el Archivo General del Estado advierte algún incumplimiento a las normas en materia de gestión documental y administración de archivos, lo hará del conocimiento al Órgano Interno de Control de la Dependencia, Organismo o Unidad para los efectos administrativos procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquense los presentes Criterios Técnicos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo segundo. Los presentes Criterios Técnicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Criterios Técnicos.

Artículo cuarto. Los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia y la disposición documental de las series producidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, deberán estar registrados en el CADIDO. Las Dependencias, Organismos y Unidades que no cuenten con este instrumento de control archivístico no podrán realizar la baja de las series documentales sin valores secundarios o la transferencia a su Archivo Histórico de las series documentales con valores secundarios.

Artículo quinto. Las Dependencias, Organismos y Unidades podrán aplicar los plazos de conservación y la disposición documental de las series documentales registrados en el CADIDO, a los expedientes existentes en su Archivo de Concentración antes de la entrada en vigor de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, siempre y cuando éstos presenten un contenido homogéneo y similar a los expedientes de las series documentales registradas en su CADIDO.

Artículo sexto. Los expedientes de asuntos concluidos transferidos a los Archivos de Concentración de las Dependencias, Organismos y Unidades con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley, que no presenten un contenido homogéneo y similar a los expedientes de las series documentales registradas en su CADIDO, deberán ser valorados por los Archivos de Concentración e Histórico de la Dependencia u Organismo y los resultados de la determinación de los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental deberán ser ratificados por el Área Coordinadora, antes de tramitar la emisión del Dictamen ante el Archivo General del Estado.

Artículo séptimo. Los documentos de apoyo informativo y los de comprobación administrativa inmediata no son objeto de los presentes Criterios Técnicos por no ser documentos de archivo, en virtud de que los primeros carecen de vigencia documental o valores administrativos, y los segundos tienen una vigencia administrativa que determina, considerando su utilización, el área que los produce. Por tanto, pueden ser desincorporados para su eliminación, siempre y cuando se encuentren registrados en el listado correspondiente del CADIDO de la Dependencia, Organismo o Unidad.

Dados en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

JORGE LUIS VALVERDE MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.

AGENCIA DIGITAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: ADEM, Agencia Digital del Estado de México, un Escudo y leyenda que dice: Universidad Autónoma del Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, EN ADELANTE “LA AGENCIA DIGITAL”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO EL DOCTOR EN EDUCACIÓN PERMANENTE JERÓNIMO AMADO LÓPEZ ARRIAGA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Plan de Desarrollo resulta necesario el establecimiento de instrumentos, como lo es el presente convenio específico de colaboración para soluciones informáticas que permitan facilitar la implementación del Gobierno Digital en el Estado de México y sus Municipios, mediante las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente.

SEGUNDO.

Una de las metas del Gobierno Estatal consiste en llevar a cabo las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública en la Administración Pública Estatal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental.

En este sentido, el Plan de Desarrollo prevé particularmente las siguientes Estrategias y Líneas de Acción: Establecer canales de comunicación permanentes, eficaces y accesibles a la ciudadanía, mediante medios digitales y presenciales; Implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas, mediante el uso de tecnologías de la información; Impulsar la operación de la app “Llave EDOMEX” para eficientar los trámites y servicios que ofrece el Gobierno; Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo; Fortalecer los conocimientos en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, así como la alfabetización digital y desarrollo de habilidades en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; Fortalecer la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la conectividad y el uso de la tecnología en las escuelas, favoreciendo la inclusión de estudiantes de todos los tipos y niveles educativos, y Fortalecer la infraestructura necesaria para brindar servicios de información y comunicaciones.

Derivado al cumplimiento de los objetivos que describe el Plan de Desarrollo, es que se tiene una demanda de procedimientos administrativos a digitalizar, por lo que “**LA AGENCIA DIGITAL**” consideró oportuno el desarrollo de soluciones informáticas que permitan atender dicha demanda; considerando una relación estrecha con “**LA UNIVERSIDAD**”, el desarrollo de estas soluciones se llevará a cabo en el Centro Universitario UAEM Tianguistenco, lo que coadyuvará a implementar sistemas de digitalización y herramientas informáticas orientadas a mejorar la gestión administrativa.

TERCERO.

El 21 de enero de 2025 **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio General de Colaboración con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2029, dicho instrumento tiene como objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y humanidades, y la generación de acceso universal del conocimiento, en todas aquellas áreas de estudio, formación e investigación académica mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **“LAS PARTES”** y a la sociedad, respecto de los procesos que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las posibilidades técnicas, humanas y administrativas.

CUARTO.

En el Convenio General de Colaboración **“LAS PARTES”** acordaron la creación de instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objeto, objetivos generales y específicos; finalidades consistentes en: prácticas de los conocimientos adquiridos en el aula, sistemas de información, y las demás que acuerden, para el debido cumplimiento del objeto del Convenio General de Colaboración; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

DECLARACIONES**I. Declara “LA AGENCIA DIGITAL” que:**

I.1. El 05 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto Número 252 de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través del cual se reformó, entre otras, a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para crear a la Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones señaladas en la misma y en su respectivo Reglamento Interior.

El 25 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo por el que se transfieren los recursos de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática a la Agencia Digital del Estado de México, el cual estableció en su artículo segundo que los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serían transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

I.2. Tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

I.3. El doctor David Villanueva Lomelí, es titular de la Agencia Digital del Estado de México, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, y se encuentra facultado para celebrar este convenio específico de colaboración en términos de lo previsto en los artículos 11, 11 Bis y 11 Quáter, fracción XV de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y del artículo 8 fracción XXII del Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México, de acuerdo con en el oficio número 2A0000000/078/2024, de fecha 06 septiembre de 2024, mediante el cual la Gobernadora Constitucional del Estado de México autorizó la suscripción del presente convenio en materia de tecnologías de la información y comunicación, gobierno digital, gestión de datos, y gobernanza tecnológica y de la conectividad, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia.

I.4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, código postal 50150, municipio de Toluca, Estado de México.

II. Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo vigésimo

segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

II.2. Cuenta con centros universitarios, dentro de los cuales se encuentra el Centro Universitario UAEM Tianguistenco, para el cumplimiento de su objeto y fines, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, 76 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II.3. El Doctor en Educación Permanente Jerónimo Amado López Arriaga es el Encargado del Despacho del Centro Universitario UAEM Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México, y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, así como con el Mandato Especial otorgado por la Doctora Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, que lo autoriza para suscribir el presente convenio.

II.4. Señala como su domicilio, el ubicado en Paraje el Tejocote, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, código postal 52640.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Es su voluntad celebrar este convenio específico de colaboración, a efecto de crear las condiciones necesarias para el desarrollo de soluciones informáticas de manera conjunta que permita, en primera instancia, una experiencia de mejora continua del aprendizaje de los alumnos y egresados de **“LA UNIVERSIDAD”**.

III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el este convenio específico de colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.3. Están en la mejor disposición de apoyarse y de sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto de este instrumento jurídico.

III.4. Aceptan que este instrumento jurídico no contiene cláusula contraria a la ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento, por lo que lo celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases entre **“LAS PARTES”** para el desarrollo conjunto de soluciones informáticas, que faciliten la implementación del Gobierno Digital en el Estado de México y sus municipios, en el Centro Universitario UAEM Tianguistenco donde se imparten las licenciaturas en ingeniería en desarrollo de software, ingeniería en computación e ingeniería en ciberseguridad; a través de actividades de carácter tecnológico y técnico, como la implementación y operación de sistemas de información; arquitecturas de la información y tecnología; desarrollo de sistemas de información automatizados; mantenimiento y soporte técnico a los sistemas de información automatizados, así como llevar a cabo experiencias diversas en la ingeniería, diseño, desarrollo y puesta a prueba de interfases y estructuras de sistemas de información automatizados y soluciones informáticas.

SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO.

Para la ejecución del objeto descrito, se elabora el Anexo Técnico que forma parte integrante de este convenio específico de colaboración, mismo que se tiene como si a la letra se insertase.

TERCERA. COMPROMISOS.

“LAS PARTES” se comprometen para el cumplimiento del objeto de este convenio específico de colaboración, de manera enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

A. “LA AGENCIA DIGITAL” se compromete a:

a). Facilitar la infraestructura tecnológica necesaria consiste en servidores, unidades de procesamiento, unidades de almacenamiento, ciberseguridad, estaciones de trabajo y/o equipo virtual y pruebas de penetración o vulnerabilidad.

b). Proporcionar la capacitación a los integrantes de la comunidad universitaria que indique **“LA UNIVERSIDAD”** para cumplir con el objeto de este Convenio Específico de Colaboración.

c). Aportar la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la administración de los recursos humanos y tecnológicos para llevar a cabo la automatización de procesos, desarrollo de nuevas tecnologías, implementación y mantenimiento de sistemas de información y/o soluciones de arquitectura tecnológica, de conformidad con el objeto de este instrumento jurídico. Cantidad que se acredita mediante la suficiencia presupuestal emitida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas mediante el oficio no. 20704000L/0458/2025 de fecha 02 de abril de 2025.

B. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

a). Coadyuvar con **“LA AGENCIA DIGITAL”** en las actividades de carácter tecnológico y técnico, que se requieran para poder llevar a cabo la utilización de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado de México, que permita a la comunidad universitaria designada por **“LA UNIVERSIDAD”** bajo supervisión y dirección de **“LA AGENCIA DIGITAL”**, dar cumplimiento al objeto de este instrumento jurídico.

b). Designar al personal encargado de dar, de manera coordinada, seguimiento a las actividades de carácter tecnológico y técnico.

c). Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado de México.

d). Participar activamente en las actividades relacionadas con el desarrollo, gestión administrativa y operativa, proporcionando apoyo en la planeación, seguimiento y supervisión continua del desarrollo e implementación de las soluciones informáticas, a través del personal académico, administrativo y técnico del Centro Universitario UAEM Tlanguistenco, así como profesionales asignados específicamente por **“LA UNIVERSIDAD”**.

e). Contratar personal especializado con el fin de fortalecer los equipos de trabajo y agilizar el desarrollo de los proyectos derivados de esta colaboración, asegurando una ejecución más eficiente y profesional de las actividades previstas.

f). Contribuir con la adquisición de un software de Inteligencia Artificial para mejorar los flujos de trabajo, impulsar la productividad, optimizar los procesos y acelerar la innovación a través del uso de infraestructura tecnológica del Centro Universitario UAEM Tlanguistenco; el acceso a bases de datos académicas y científicas necesarias para el desarrollo del software; la asignación de talento humano especializado en desarrollo de software y análisis de datos, integrado por docentes, investigadores, estudiantes y personal especializado contratado; la elaboración de reportes técnicos y manuales de operación; así como la organización de actividades de capacitación, pruebas piloto y eventos de transferencia de conocimiento. Activos que aportarán como compensación en su forma de producto o servicio en resarcimiento al acuerdo económico, que no será en líquido o efectivo, contribuciones que servirán para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **“LA UNIVERSIDAD”**, que deben tener igual valor a la aportación de **“LA AGENCIA DIGITAL”** consignada en el inciso A., subinciso c), del presente instrumento jurídico.

C. “LAS PARTES” de manera conjunta se comprometen a:

a). Acordar en los planes de trabajo de desarrollo o de cualquier actividad científica-tecnológica en los que intervengan los alumnos y/o egresados participantes en el objeto del presente convenio específico de colaboración, así como la titularidad y demás derechos relativos a la propiedad intelectual que pudieran resultar de la ejecución de sistemas y soluciones informáticas, en términos de la legislación aplicable.

b). Ofrecer experiencias a alumnos y egresados en cuanto a la evolución de los sistemas de información y soluciones informáticas para que exista una perfecta relación entre construirlas y operarlas; lograr la automatización y reducción de errores en los procesos manuales; crear las medidas de seguridad que aumenten la confianza y la experiencia del usuario final, y lograr la retroalimentación en toda la cadena de valor de los sistemas de información automatizados y soluciones informáticas.

c). Generar una memoria de seguimiento y evaluación de los sistemas de información automatizados y soluciones informáticas desarrolladas en conjunto que contenga de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:

- a. Introducción;
- b. Antecedentes;

- c. Objetivos Iniciales;
- d. Descripción de los sistemas de información automatizados y soluciones informáticas desarrolladas;
- e. Herramientas o arquitectura utilizada;
- f. Presupuesto o participación en especie asignado;
- g. Actividades desarrolladas;
- h. Resultados obtenidos, y
- i. Aplicación práctica.

Misma que servirá como referencia en futuros proyectos similares, lo que facilita la toma de decisiones y la optimización de recursos.

d). Implementar nuevos sistemas y aplicaciones informáticas, basadas en la modernización y sistematización de los procesos de gestión del Gobierno del Estado de México, mismo que deberán ser confiables, medibles y con niveles de servicio acordes a las necesidades de operación.

CUARTA. SEGUIMIENTO.

Para la ejecución de los compromisos de este convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** designarán como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

Por parte de **“LA AGENCIA DIGITAL”**, al C. Martín Carranza Mercado, en su carácter de Director de Ingeniería de la Información, correo electrónico *martin.carranza@edomex.gob.mx*

Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, al Dr. Edgar Jardón Torres, profesor de tiempo de tiempo completo del Centro Universitario UAEM Tianguistenco.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones de los responsables en el marco de este convenio específico de colaboración serán las siguientes:

1. Instrumentar de común acuerdo, las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de este instrumento jurídico.
2. Ser los vínculos entre **“LAS PARTES”** para el desarrollo y la ejecución de las acciones inherentes al objeto de este convenio específico de colaboración y que permitan desarrollar, implementar y operar las soluciones tecnológicas en materia de sistemas de información, con tecnologías adoptadas y nuevas tecnologías, para la automatización de los procesos informáticos, su diseño, desarrollo y puesta a prueba de interfases y estructuras de sistemas de información automatizados y soluciones informáticas.
3. Llevar a cabo las reuniones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

QUINTA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio específico de colaboración, **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación. Dichos gastos se relacionan con el equipo de cómputo, infraestructura, conectividad, inmuebles y recurso humano.

Las obligaciones y los recursos que **“LAS PARTES”** aporten para el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan y/o a la aportación en activos con los que contribuyan.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 01 (un) año contado a partir de la fecha de su firma, se acuerde su terminación o, en su caso, se rescinda.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de éste.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio específico de colaboración deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por “**LAS PARTES**”.

Los cambios de los medios de comunicación establecidos o domicilio que se efectúen por “**LAS PARTES**”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado éste, y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito del titular.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta confidencialidad y; en consecuencia, a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, métodos y, en general, todo tipo de información a la cual tengan acceso y que, en su caso, les sea revelada por la otra, y que por su naturaleza o disposición legal se considere confidencial o reservada, por lo que se obligan a mantenerla en esos términos durante y después de la vigencia de este convenio de colaboración.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por “**LAS PARTES**” y obtenidos en la ejecución de este convenio de colaboración, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de éste, no pudiendo ser transferidos o cedidos a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a las personas que intervengan en el desarrollo de sistemas y soluciones informáticas, la máxima diligencia en el uso, administración y custodia del soporte documental al cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquél, por lo que se prohíbe su publicación o divulgación en forma alguna y en cualquier tiempo, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin exceptuarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás normativa aplicable.

“**LAS PARTES**” manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales; por lo que se obligan a contar, a partir de la fecha de firma de este convenio específico de coordinación, con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes, que salvaguarden el almacenamiento, tratamiento, la transferencia, cancelación y destrucción de los datos personales, que con motivo de este instrumento jurídico se transfieran.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, o en su caso, por la suspensión de labores académicas o administrativas, que afecten el desarrollo de sistemas y soluciones informáticas considerando que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente los derechos sobre propiedad intelectual que tiene cada una; aquella que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a “**LAS PARTES**” y a los acuerdos que concreten, y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las personas que lleven a cabo las actividades de carácter tecnológico y técnico, como la implementación y operación de sistemas de información; arquitecturas de la información y tecnología; desarrollo de sistemas de información automatizados; mantenimiento y soporte técnico a los sistemas de información automatizados, así como llevar a cabo experiencias diversas en la ingeniería, diseño, desarrollo y puesta a prueba de interfaces y estructuras de sistemas de información automatizados y soluciones informáticas, de conformidad con lo estipulado en el presente convenio específico de colaboración y en su Anexo Técnico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá, de ser el caso, la responsabilidad laboral y/o civil por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en este convenio específico de colaboración.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de colaboración sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; “**LAS PARTES**” acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este instrumento jurídico, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio específico de colaboración de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio específico de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen que lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA NOVENA. DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

LEÍDO ESTE CONVENIO ESPECÍFICO COLABORACIÓN POR “LAS PARTES”, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

POR “LA AGENCIA DIGITAL”.- DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR.- RÚBRICA.- POR “LA UNIVERSIDAD”.- DOCTOR EN EDUCACIÓN PERMANENTE JERÓNIMO AMADO LÓPEZ ARRIAGA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO.- RÚBRICA.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025.

Por medio del cual, se implementarán nuevos sistemas y aplicaciones informáticas, basadas en la modernización y sistematización de los procesos de gestión del Gobierno del Estado de México, mismo que deberán ser confiables, medibles y con niveles de servicio acordes a las necesidades de operación. Dichas soluciones informáticas se desarrollarán en las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” ubicadas en la Unidad Académica Profesional de Tlanguistenco.

I. SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS A DESARROLLARSE DE MANERA CONJUNTA.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
1	1	SISPEC	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Atención Ciudadana	Sistema de Seguimiento a Peticiones Ciudadanas	Nuevo sistema que la gobernadora pone a disposición del ciudadano para atender los asuntos. Dividido en tipos de captura, seguimiento, validación, nivel de productividad, propuestas de asuntos que tratarán en los eventos de la gobernadora.
2	1	SEITS, Sistema Electrónico de Información de Trámites y Servicios Migración o actualización de trámites	AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Sistema Electrónico de Información de Trámites y Servicios (SEITS): Sistema encargado de ejecutar trámites y servicios automatizados, así como informar a los usuarios el estatus en que se encuentra cada una de sus solicitudes.	Nuevo sistema, consiste en desarrollar una nueva ventanilla para despachar los trámites y servicios, la cual permita el acceso con las Llave EdoMex y la Llave MX. Actualmente tiene una tecnología obsoleta, por lo que esta nueva versión debe incluir lo siguiente: • Registro de CUTS • Consulta a RENAPO • Integración con la Llave MX • Portal web municipales • Padrón de certificados • Forma de pago de recaudación • Integración con el portal gob.mx • Carpeta ciudadana • Migración o actualización de trámites o servicio: Consiste en optimizar o recompilar o desarrollar los 38 trámites y servicios para que se adecuen a la nueva versión de CUTS, SEITS, carpeta ciudadana y la integración con Llave MX.
3	1	CUTS, Clave Única de Trámites y Servicios	AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS): Sistema encargado del registro y control de la información del público en general para la obtención de la CUTS, permitiendo el uso y acceso al SEITS.	Nuevo sistema, consiste en desarrollar mejoras al registro y actualización de la CUTS, permitiendo que la infraestructura de desarrollo se mantenga a la vanguardia, incluye: • Reconstrucción del front end • Reconstrucción del back end • Integración con la Llave MX • Atender a la población de no binaria
4	1	SIAT, Sistema para la Atención del Trabajador	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN / SECRETARÍA DEL TRABAJO	Desarrollo de la Fase 4 del Sistema para la Atención del Trabajador (SIAT).	Agregar las siguientes funcionalidades a módulos existentes: • En el monitor de visualización hacer que se muestre vídeos informativos. • Registro de turnos para atención de revisión de expedientes. • Crear el usuario "SuperAdmin". • Independizar el Módulo de Calculadora del SIDECO.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
5	1	SICUMMER, Sistema de Metas y Cumplimientos de los Municipios del Estado de México	COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Sistema para gestionar las metas y objetivos de los Municipios del Estado de México, que permita verificar en tiempo real su cumplimiento.	Agregar las siguientes funcionalidades a módulos existentes: - Mostrar semáforos de acuerdo con la entrega. - Crear el apartado observaciones. - No permitir modificar la fecha de entrega. - Permitir que usuario suba máximo 3 archivos. - Actualizar inmediatamente la calificación de cada municipio. - Mostrar avisos. - Habilitar y deshabilitar los años. - Mostrar gráficas de barra para las estadísticas de avance de los municipios.
6	1	Control de inventario de almacén	AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Sistema de inventario para el control de almacén.	Nuevo sistema, consiste en llevar el control de inventarios que permita optimizar la gestión de bienes de consumo mediante la automatización de procesos de ingreso de bienes, su almacenamiento y salida de estos, asegurando su disponibilidad para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de manera eficiente y precisa. Varias secretarías tienen la misma necesidad, por lo que el sistema se instalará en cada una de las siguientes unidades administrativas: - AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - SECRETARÍA DEL CAMPO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
7	1	Programa de Autoverificación de Condiciones Generales de Trabajo	SECRETARÍA DEL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL	Mecanismo alternativo de inspección, mediante el cual la Secretaría de Trabajo del Estado de México, otorga un voto de confianza a los patrones, propietarios y representantes de los centros de trabajo, para que se auto inspeccionen en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en materia de Condiciones Generales de Trabajo.	Nuevo sistema, ya que el actual es antiguo y no soporta nuevas actualizaciones, por lo que la Secretaría del Trabajo solicita que incluya firma electrónica y que las funcionalidades estén conforme al Manual de Procedimientos del área debidamente ajustado a las disposiciones legales aplicables.
8	1	1 SI EDOMEX	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Desarrollar un sistema para otorgar la licencia de funcionamiento de manera inmediata a pequeños, medianas y grandes empresas en el Estado de México.	Nuevo sistema para atender la nueva Ley de Unidades Económicas al Desarrollo Económico del Estado de México consiste en los siguientes módulos: - Registro de unidades económicas - Presentación de avisos - Citas de verificación - Verificación de unidades económicas

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
9	1	Tablero informativo de calidad del aire	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	Mantenimiento al sistema para actualizar los datos según la nueva norma de aire y salud.	Actualizar los servicios web para que cumplan con la nueva norma de aire y salud.
10	1	VISOR Entrega de archivo	AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Administrar las descargas y las entregas de los archivos a las dependencias y atender los hallazgos que las dependencias hallan detectado.	Contar con un recurso humano que nos apoye en la gestión de las descargas de los documentos, revisión, entrega y atención de hallazgos que los usuarios reporten.
11	1	SIPAMMR Sistema de información de programas de mejora municipal regulatoria	SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL / COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Programa anual de mejora regulatoria para municipios. Al parecer tiene las misas reglas del SIPARM.	Nuevo sistema para gestionar automáticamente el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria (PAMMR), así como el seguimiento de las propuestas presentadas por cada municipio del Estado de México. El sistema está dirigido principalmente a los tres actores clave involucrados: • El municipio el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria. • CEMER el Subdirector/Titular de Vinculación Municipal. • La Persona Enlace Estatal de Vinculación Municipal. Comprende los siguientes módulos: • Creación del PAMMR. • Control y seguimiento del proceso de revisión. • Aprobaciones y certificaciones. • Recepción de reportes trimestrales. • Recepción automatizada del reporte anual.
12	1	COMEM, Conservatorio de Música del Estado de México	CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO / SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	Sistema encargado del registro de alumnos y calificaciones del Conservatorio de Música del Estado de México.	Nuevo sistema para el control escolar, incluye: • Carga de información histórica • Preinscripción • Inscripción y reinscripción • Registro de calificaciones • Administración de pagos
13	1	PAEAR, Programa de acreditación de escuelas responsables	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE / DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA AMBIENTAL	Atender nuevos y requerimientos actualizaciones.	Agregar las siguientes funcionalidades a módulos existentes: • Actualizar el documento que acredita a la escuela como responsable de manera ambiental para que tenga la imagen del gobierno actual. • Cambiar para sea la secretaria la que cambie el porcentaje de avance y no la escuela. • Modificar para que el proceso de acreditación dure solo un año.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
14	1	COBRA, Sistema Coordinación Hacendaria del Estado	UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO	Sistema para cobrar predial y agua en municipios. 1. Herramienta informática o sistema que pueda reemplazar al Sistema Integral de Administración Tributaria Municipal COBRA. 2. Herramienta para generar y emitir documentos oficios de manera digital	Nuevo sistema que apoye la administración tributaria de los municipios, así como emitir oficios de manera digital.
15	2	SAR - Sistema para la Agenda Regulatoria	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO / SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Atender nuevos y requerimientos actualizaciones.	Nuevo sistema integral para la administración de la agenda regulatoria que facilite la colaboración entre los diferentes roles involucrados (enlace, analista, subdirector, director) para generar y enviar solicitudes de manera sencilla, revisar, corregir y aprobar las mismas de manera colaborativa asegurando la integridad y seguridad de los datos mediante autenticación y firmas digitales. - Gestión de Solicitudes de Agenda Regulatoria - Gestión de Usuarios - Integración con Sistemas Externos SAIR
16	2	DITOE, Dictamen de Ordenamiento Ecológico	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE / DIRECCIÓN GENERAL PARA EL TERRITORIO SOSTENIBLE	3. El sistema DITOE funciona con el sistema ORDECO,	Nuevo trámite que permita a los contribuyentes solicitar la elaboración de dictámenes técnicos de ordenamiento ecológico. - Registro de Solicitud. - Revisión, autorización o rechazo de Solicitud. - Elaboración de Dictamen. - Validación y Autorización de Dictamen. - Registro de Dictamen Firmado y notificación para entrega al solicitante.
17	2	Trámite y Servicio - Certificación de Empresa Mexiquense en línea	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Sistema Informático para la Certificación de Empresa Mexiquense en línea.	Se necesita crear un nuevo sistema, debido a que la infraestructura actual que aloja ya no soporta la tecnología en la que fue desarrollada y presenta vulnerabilidad.
18	3	Informe de Existencias de los Bienes de Consumo, almacén	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Se instale un sistema para la conservación, control y distribución de los bienes en resguardo del almacén.	Consiste en la puesta en producción: instalación, configuración, carga de información histórica y capacitación de usuarios.
19	3	Sistematizar la Información de la Unidad Administrativa de la Subdirección de Inspección del Trabajo	SECRETARÍA DEL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN E INCLUSIÓN LABORAL	Administrar el registro de las quejas que ingresan los trabajadores.	Nuevo sistema que permite conocer las quejas que ingresan los trabajadores, seguimiento y atención brindada y otras funciones relacionadas con la unidad administrativa de la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
20	3	Solicitud de Estadísticas Estatales de Expedientes de Denuncia Laboral	SECRETARÍA DEL TRABAJO / PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	Reingeniería del Sistema de Expedientes y Sistema de Estadística.	Nuevo sistema para administrar los expedientes laborales, contiene los siguientes módulos: • Registro del Expediente Laboral • Consulta y Modificación de registros • Estadísticas • Módulo de administración usuarios, catálogos, reportes
21	3	Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM)	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	Administración de residuos del Estado de México	Nuevo sistema que permita el análisis y difusión de datos relacionados con la gestión integral residuos en el Estado de México, debe permitir: • Registro y evaluación de planes de manejo de residuos de manejo especial. • Registro de generadores de residuos. • Registro de prestadores de servicios ambientales en las diferentes materias de recolección y traslado, acopio, aprovechamiento, disposición final. • Generación de reportes y análisis estadísticos de residuos declarados en todos los tramites.
22	3	Control de almacén	SECRETARÍA DEL CAMPO COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Desarrollar un sistema de almacén que lleve de forma precisa las entradas, salidas y existencias; así como la distribución de los bienes que se tengan resguardados en el almacén.	Consiste en la puesta en producción, instalación, configuración, carga de información histórica y capacitación de usuarios.
23	3	Control de almacén	SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO	Desarrollar un sistema de almacén.	Consiste en la puesta en producción: instalación, configuración, carga de información histórica y capacitación de usuarios.
24	3	SIPREREV, Impulso para el Desarrollo Industrial y Regional en el Estado de México	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTOMEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR	Aplicación que permita automatizar el proceso de registro de las Empresas interesadas en participar en el impulso para el desarrollo industrial y regional de Estado de México.	Agregar las siguientes funcionalidades a módulos existentes: • Permitir imprimir los gafetes de los visitantes. • Dar de alta los salones con el nombre del evento y el expositor. • Identificar la lista de los asistentes a los eventos. • Entregar una encuesta para conocer la opinión de los participantes. • La funcionalidad debe desplegarse en la web y en dispositivos móviles.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
25	4	Actualización aplicaciones a la nueva versión de PHP y agregarlas a contenedores	AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Migración de sistemas y recopilación a la nueva versión de PHP.	Consiste en migrar 6 sistemas a la nueva versión del lenguaje de programación PHP 8.2 y subirlos a contenedores para mejorar la portabilidad de los sistemas en cualquier entorno.
26	4	SIAP, Sistema Integral para Administrar los cursos, talleres, conferencias disponibles para los servidores públicos.	INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN/OFICIALÍA MAYOR	El sistema debe llevar el seguimiento y control de los cursos, talleres, conferencias, constancias, asistencias, inscripciones, integrar un expediente digital, llevar el historial de los cursos, lanzar cuestionario para diagnosticar las necesidades de los cursos, identificar los municipios para determinar las sedes, también incluir a los organismos auxiliares, necesitan firma electrónica, funcionalidad para verificar certificados apócrifos.	Nuevo Sistema Integral de Administración de la Profesionalización (SIAP), busca optimizar la gestión de los cursos presenciales y mixtos ofrecidos por el Instituto, además de asistir en la planificación estratégica para la toma de decisiones. Consiste en los siguientes módulos: • Expedientes con información personal y académica. • Inscripciones a cursos. • Administración de calificaciones, asistencias y evaluaciones. • Emisión de constancias. • Historial de formación. • Detección de necesidades mediante encuestas. • Perfil del usuario con base en la nómina gubernamental. • Gestión de horarios y sedes, • Tablero informativo sobre la gestión de los cursos detallados por dependencia, usuario, acreditaciones, sedes, horarios y cursos.
27	4	Revalidación de permisos, renovación de constancias de valuadores de empeño y refrendo anual del programa para llevar el libro auxiliar para las casa de empeño.	DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN/SUBSECRETARÍA DE INGRESOS/SECRETARÍA DE FINANZAS	Llevar a cabo el registro previo de tres trámites relacionados con casas de empeño.	Desarrollar un nuevo sistema que permita a las casas de empeño cumplir con los trámites que realizan anualmente, se puedan agilizar mediante la automatización del ingreso de solicitudes, validación de información, generación de citas y notificaciones, en un esquema semi presencial, es decir, iniciar la solicitud de manera electrónica y concluir el trámite físicamente en las oficinas, permitiendo la atención del ciudadano de manera oportuna.
28	4	Módulo 2 - Crédito colibrí emprende, gestión de la cartera vencida	INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR / DESARROLLO ECONÓMICO/SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	El módulo deberá validar pagos, determinar saldos, segmentar la cartera de programas y elaborar reportes.	Consiste en añadir un nuevo módulo que consiste en validar pagos, determinar saldos, segmentar la cartera de programas y elaborar reportes. Deberá de integrar la información histórica. Además de integrar la administración de usuarios, creación de roles y perfiles.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
29	4	Reingeniería de PAEAR	DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA/SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Desarrollar el mismo sistema en otro lenguaje de programación, ya que el BPMS está obsoleto.	Nuevo sistema que permite llevar el seguimiento de los avances de las escuelas inscritas en el programa de acreditación de escuelas ambientalmente responsables en materia de cuidado ambiental, los módulos son: • Registro de las escuelas que se inscriben en el programa • Registro de indicadores base • Registro de metas y objetivos • Revisión de acciones o avances • Generador de acreditaciones
30	4	Reingeniería de SICUMMER	COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA / SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Sistema para gestionar las metas y objetivos de los Municipios del Estado de México, que permita verificar en tiempo real su cumplimiento. Desarrollar el mismo sistema en otro lenguaje de programación, ya que el BPMS está obsoleto.	Nuevo sistema que permite a la CEMER y a los municipios llevar de manera ordenada y sencilla el registro de las metas, objetivos y obligaciones de todos los municipios del Estado de México en materia de mejora regulatoria. Los municipios adjuntan la evidencia que acredite el cumplimiento de los objetivos previamente especificados a principio de cada trienio (estableciendo la fecha límite de entrega para cada uno de ellos) y enviando la evidencia para su evaluación y calificación. El sistema maneja semáforos que permiten visualizar el puntaje logrado hasta el momento por cada uno de los municipios y también cuáles son los objetivos que se tienen que atender lo antes posible dada su fecha de vencimiento. Una vez logrado el puntaje por cada uno los municipios, el sistema permite el avance al siguiente año. Toda la evidencia se guarda como información documental y puede ser consultada en cualquier momento por parte de la CEMER y de los municipios. • Registro de los objetivos y tareas. • Catálogo de asesores y asignación por municipio. • Registro de evidencias para cada una de las metas y objetivos. • Revisión y calificación de metas y objetivos.

	PRIORIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
31	4	Reingeniería de SIFROA, Sistema del Fondo de Retiro de los Organismos Auxiliares.	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL/SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS	Desarrollar el mismo sistema en otro lenguaje de programación, ya que el BPMS está obsoleto.	Nuevo sistema donde los organismos auxiliares registran altas, bajas y cambios a cada uno de sus servidores públicos. Al final de cada quincena, el sistema calcula la cantidad que los organismos auxiliares deben aportar al fondo de retiro. La información del depósito es enviada a la Dirección de personal donde se revisa y concilia lo depositado al fondo contra lo calculado según su nómina quincenal. Cada ciclo FROA (que es de un año) el sistema calcula el beneficio generado para cada servidor público de cada organismo, se actualizan los beneficios y se cierra el ciclo FROA. Consiste en los siguientes módulos: • Copiar de la información de la quincena anterior. • Módulo de altas, bajas, cambios y consultas de servidores públicos por organismo. • Cálculo y Registro de la aportación quincenal. • Revisión de aportaciones quincenales.
32	4	Reingeniería de SIAD, actividades deportivas	INTEGRACIÓN FAMILIAR	Desarrollar el mismo sistema en otro lenguaje de programación, ya que el BPMS está obsoleto.	Nuevo sistema que permite a la Dirección de Integración Familiar gestionar las actividades deportivas que se realizan año con año dentro de esta dirección. Permite la creación y publicación de la convocatoria anual, la inscripción en línea de los participantes, la generación de credenciales, la planeación de las jornadas y encuentros, el registro de los resultados de cada encuentro o partido, la generación de estadísticas y cuadro de posiciones.

II. ESTIMACIÓN DE DESARROLLO

En el marco del convenio de colaboración específico, se priorizará el desarrollo de aquellos trabajos que resulten estratégicamente relevantes para el cumplimiento del objeto. En cumplimiento con la cláusula **TERCERA**, todos los avances y resultados derivados de estos desarrollos serán debidamente documentados y reflejados en la memoria de seguimiento y evaluación, la cual servirá como herramienta para el monitoreo y control de los progresos alcanzados. Asimismo, los avances serán contabilizados según la metodología COSMIC, considerando una medición que alcance cien mil unidades o más, de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por dicha metodología, garantizando la transparencia, precisión y consistencia en la medición de los logros y entregables establecidos en este convenio. Como parte de este esfuerzo, se estima que se desarrollarán de 1 a 2 proyectos por mes, asegurando una planificación efectiva y una entrega continua de valor dentro del marco de desarrollo de software establecido.

III. ASISTENCIA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Al crearse las condiciones adecuadas para que alumnos y egresados desarrollen actividades de carácter tecnológico o técnico, así como experiencias diversas en la ingeniería, diseño, desarrollo y puesta a prueba de interfases y estructuras de soluciones informáticas. Para que al implementarse la asistencia en IA se pueda optimizar el aprendizaje y la práctica de la programación de las soluciones informáticas orientadas principalmente a los trámites gubernamentales, la mejora de portales de servicios públicos y la automatización de procesos

administrativos. Alineándose a los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, que tiene como finalidad mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

IV. ESPECIALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA EN IA.

La asistencia en IA respecto del aprendizaje y la práctica de la programación de las soluciones informáticas debe incorporar asistencia especializada en:

1. Asistente IA Analista. Es el puente entre los sistemas de información automatizados y soluciones informáticas a desarrollarse de manera conjunta, sus capacidades incluyen:

- Transformación de ideas y conceptos generales en documentación técnica estructurada.
- Generación de historias de usuario, casos de uso y diagramas conceptuales.
- Análisis de requisitos para identificar componentes clave, dependencias y posibles obstáculos.
- Creación de especificaciones técnicas detalladas que sirven como base para los asistentes de programación.
- Definición de estructuras de datos y flujos de información óptimos para cada proyecto.

2. Asistente Especializado en Java. Enfocado en el ecosistema Java, este asistente ofrece soporte especializado que incluye, entre otras funcionalidades:

- Generación de código base siguiendo patrones de diseño y arquitecturas estándar.
- Implementación de estructuras de clases, interfaces y relaciones orientadas a objetos.
- Integración con frameworks populares como Spring, Hibernate y JavaFX.
- Sugerencias para optimización de rendimiento y gestión de memoria.
- Documentación automática siguiendo estándares JavaDoc.
- Recomendaciones específicas para desarrollo de soluciones informáticas móviles y web.

3. Asistente Especializado en PHP. Centrado en PHP, este asistente ofrece soporte especializado que incluye, entre otras funcionalidades:

- Creación de estructuras de código siguiendo las mejores prácticas de PHP.
- Implementación de patrones MVC y orientación a objetos en PHP.
- Integración con frameworks populares como Laravel, Symfony y CodeIgniter.
- Optimización para rendimiento y seguridad en aplicaciones web.
- Gestión de bases de datos y consultas SQL optimizadas.
- Configuración de entornos de desarrollo y despliegue.

V. PARTICIPACIÓN.

La participación en las actividades para dar cumplimiento al Objeto y Compromisos acordados por “LAS PARTES” podrá llevarse a cabo tanto de manera presencial como a distancia mediante teletrabajo con el fin de facilitar su incorporación en actividades de carácter tecnológico o técnico, así como de prácticas diversas en la ingeniería, diseño, desarrollo y puesta a prueba de interfases y estructuras de sistemas y soluciones informáticas. El espacio donde se desarrollarán las soluciones informáticas se concibe, a su vez, como un espacio equivalente a un aula de un centro docente, que fomenta el aprendizaje aplicado en contextos de innovación.

Con el desarrollo soluciones informáticas se pretende lograr para la administración pública del Estado de México el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada en el respectivo ámbito de su competencia. Lo que permitirá a su vez, coadyuvar en la implementación del Gobierno Digital entendiendo éste como las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los entes gubernamentales, y que tiene la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor Gobierno Estatal.

VI. MEMORIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Elaborar un documento que recopile toda la información relevante sobre el objeto del convenio de colaboración específico; considerando que como herramienta es fundamental para garantizar la calidad y eficiencia en la ejecución de proyectos, al permite tener un registro detallado de los procesos, materiales, equipos y procedimientos utilizados. La cual, de manera enunciativa más no limitativa, deberá contener:

- a. Introducción;
- b. Antecedentes;
- c. Objetivos Iniciales;
- d. Descripción de los sistemas de información automatizados y soluciones informáticas desarrolladas;
- e. Herramientas o arquitectura utilizada;
- f. Presupuesto o participación en especie asignado;
- g. Actividades desarrolladas;
- h. Resultados obtenidos, y
- i. Aplicación práctica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL.**

Se le hace saber que en el expediente número 1508/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSÉ ROBERTO MALDONADO BARRERA, en contra de la UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL; en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, y por auto de diez de junio de dos mil veinticinco, se ordenó notificar por medio de edictos a la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec, Asociación Civil; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. **Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES:** a) La usucapión para efectos de que se declare que ha operado a mi favor del suscrito la prescripción positiva sobre una fracción de un inmueble que se encuentra ubicado en Subcentro Urbano las 4 esquinas Jilotepec, Estado de México, del cual se desprende uno mayor, que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 8.00 CON JOSÉ CISNEROS HERNÁNDEZ, SUR: 8.00 CON UNIÓN DE COMERCIANTES, ORIENTE: 6.00 CON CALLE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, PONIENTE: 6.00 CON CARITINA MARTINEZ SIMÓN y CON UNA SUPERFICIE DE 48.00 METROS CUADRADOS. Y por ende se me declare propietario del mismo. b) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México del inmueble antes descrito a favor del suscrito y por consecuencia la tildación de la inscripción del anterior propietario la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec, Asociación Civil. **HECHOS y preceptos de derecho:** 1.- En fecha 19 de Febrero de 1994 adquirí el inmueble motivo del presente juicio a través del contrato de compra venta verbal con la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec, Asociación Civil por la cantidad de \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), contrato que se llevó a cabo en el mismo inmueble, siendo aproximadamente las 12:00 horas del día, siendo esta mi causa generadora de mi posesión. 2.- Dicho inmueble se desprende uno mayor, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.47 metros con lote número siete, AL SUR: 109.27 metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: 87.60 metros con carretera a Soyaniquilpan, AL PONIENTE: 70.93 metros con calle sin nombre y propietarios Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec, Asociación Civil. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,769.62 METROS CUADRADOS. El cual se encuentra debidamente registrado e inscrito bajo en el folio real electrónico número 00026879 del Instituto de la Función Registral de Jilotepec México, como se acredita con el certificado de inscripción de dicho. 3.- Es el caso que desde que adquirí la fracción del inmueble del presente juicio que fue a través de contrato de compra venta verbal, el suscrito he estado poseyendo de una manera quieta, pacífica, continua y de buena fe, a título de propietario, ya que desde que lo adquirí, dicho terreno he estado en el mismo realizando actos de posesión como pagar luz, el agua, el predial a nombre de UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, con clave catastral 03101300010F0104 como lo demuestro con los recibos de pago que anexo a la presente para los efectos legales a los que haya lugar de una manera tranquila y sin problemas con los vecinos ya que en dicha fracción de terreno construí un local comercial en el cual entro y salgo a diario a la luz de los vecinos, dándole mantenimiento a dicho local como pintarlo, hacer el aseo, restaurarlo y todos los trabajos correspondientes para su conservación, así como pagar el impuesto predial sobre dicho inmueble, es por eso que me veo en la necesidad de demandar a UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL quien me realizo la venta del inmueble motivo del presente juicio por estar inscrito el inmueble mayor a su nombre del cual se desprende el inmueble de referencia en la presente vía y forma para que su señoría mediante sentencia correspondiente me declare propietario de dicho inmueble.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMBLAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del trece de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

1061.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****SE NOTIFICA A MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCÍA.****EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente número 1940/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por MARGARITA HERRERA ISLAS, quien dice promover en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUCELDY BLANCAS ISLAS y/o LUCELDY BLANCA ISLAS CHAIRES, viene a demandar a MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA, LIC. RAUL SICILIA ALAMILLA NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO 1 DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PRESTACIONES a) La nulidad absoluta de la escritura número 84,896 (ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis) volumen número 1134 (mil ciento treinta y cuatro) de fecha cinco de agosto del año dos mil once (2011), ante el Lic. Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público número 1 de Tula de Allende, Hidalgo, b) La desocupación y entrega material y

jurídica que deberá hacer el demandado a la suscrita del inmueble denominado "POPO-PARK", ubicado en el Municipio de Atlautla, México, mejor identificado en calle Paseo de los Piratas, sin número, delegación de las Delicias, Municipio de Atlautla, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.168 y 1.170 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ordenándose emplazar a MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndosele al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dados en Amecameca, México, a diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1063.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1173/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMINA HARO ORTIZ, en contra de DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a.- La declaración judicial de validez del contrato de compraventa a plazos celebrado entre la G. DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN en su calidad de vendedora y la suscrita GUILLERMINA HARO ORTIZ, de fecha 7 de junio del año 2022, respecto del bien inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL XOCHINAHUAC, CONDOMINIO D, EDIFICIO D-4, REGIMEN DE CONDOMINIO No. 4, DEPARTAMENTO 106, TIPO M-20, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACION DE AZCAPOTZALCO DISTRITO FERAL actualmente identificado como: Avenida Eje 5 Norte y Campo Bello s/n D-4, DT-106, Colonia San Martín Xochinahuac, Código Postal 02210, Alcaldía Azcapotzalco, entre Avenida del Rosario y Avenida de las Culturas. b.- Como consecuencia de la validez del contrato de compraventa a plazos celebrado en fecha 7 de junio del año 2022, el otorgamiento y firma de escrituras ante notario público, por parte de la Demandada. c.- Para el caso de la negativa al cumplimiento de la prestación señalada en inciso "b" por parte de la demanda, solicito atentamente que las escrituras sean firmadas por su Señoría. d.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total solución. Reclamo del DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. e.- El reconocimiento de pago total del crédito hipotecario número 9100400527 de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno otorgado a la C. DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN f.- Derivado del pago total del crédito hipotecario, y al ser el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, beneficiario de la hipoteca registrada dentro del folio real número 801469-130 presentada con número de entrada 19035 en fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, se ordene la debida cancelación derivado del pago TOTAL DEL CREDITO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: La suscrita madre soltera, y mi hermano de estado civil soltero decidimos fijarnos como propósito principal el tener un patrimonio propio para poder vivir tranquilamente y asegurar donde vivir nuestra edad avanzada sin ninguna preocupación, así las cosas busque vía internet una página de compraventa de inmuebles en Facebook encontré que estaba en venta el bien inmueble ubicado en: Avenida Eje 5 norte y Campo Bello s/n D-4, DT-106, Colonia San Martín Xochinahuac, Código Postal 02210, Alcaldía Azcapotzalco, entre Avenida del Rosario y Avenida de las Culturas, entrevistándome con quien se ostentó como legítima propietaria, la C. DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN, acreditando la propiedad con diversas copias respecto del bien inmueble. Es el caso que el día 7 de junio del 2022, aproximadamente a las dieciséis horas, en el domicilio de la hoy demandada, formalizamos la compraventa a plazos respecto del bien inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL XOCINAHUAC, CONDOMINIO D, EDIFICIO D-4, REGIMEN DE CONDOMINIO No. 4, DEPARTAMENTO 106, TIPO M-20, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACION DE AZCAPOTZALCO DISTRITO FERAL actualmente identificado como: Avenida Eje 5 norte y Campo Bello s/n D-4, DT-106, Colonia San Martín Xochinahuac, Código Postal 02210, Alcaldía Azcapotzalco, entre Avenida del Rosario y Avenida de las Culturas, mediante la firma del contrato de compra venta a plazos, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie Total 58.70 mts cuadrados, NORORIENTE: de fachada posterior en 6.84 metros con andador y área jardinada y en 1.92 metros en colindancia con departamento número 105, NORPONIENTE: de fachada interior, en dos tramos de 3.39 metros y 2.44 metros con vestíbulo de acceso y en 1.92 metros en colindancia con departamento 107. SURPONIENTE: de fachada principal, en dos tramos de 6.55 metros, y 3.43 metros con andado y área jardinada, SURORIENTE: con fachada lateral en dos tramos de 6.55 metros y 1.92 metros con andador y área jardinada. ARRIBA: con departamento 206, ABAJO: con cimentación, a partir del día 10 de junio del año de 2022, me encuentro en posesión original y material del mismo a título de dueña de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe; toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre el inmueble en comento, sin haber sido molestada en mi legítima posesión, derivada de la celebración del contrato de compra venta a plazos. Consta en los dos recibos de pago que, en cumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato de compraventa a plazos, la C. DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN, recibió a su entera satisfacción los pagos correspondientes, quedando cubierto en su totalidad el pago correspondiente del bien inmueble materia del presente juicio. DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN, fue debidamente notificada para que se presentara ante notario público, sin embargo, no se presentó al otorgamiento y firma de contrato de compraventa a plazos.

Por lo que mediante auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a DINORAH MARGARITA MONTEMAYOR VILLAGRAN, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra,

queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISIETE (17) DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1075.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente 1195/2023.

En los autos del expediente 1195/2023 relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de SIMÓN TAPIA MEDINA, denunciada por SIMÓN TAPIA MALDONADO, se dictó auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco; con la finalidad de hacer de su conocimiento la radicación de la presente sucesión a EUGENIO TAPIA MALDONADO y de MARÍA DE LOURDES TAPIA MALDONADO, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y justifiquen sus derechos hereditarios respectivamente en la sucesión que nos ocupa, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos correspondientes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte; de igual manera se le apercibe para que en caso de ser omisa, las notificaciones no personales y aun las que revistan esa naturaleza, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de abril de dos mil veinticinco. Expedido por la LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL, Secretario Judicial.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

1091.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 319/2024, relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA Y EN SU MOMENTO DEFINITIVAS, promovido por DEYDA GÓMEZ VARGAS, por su propio derecho y en representación del niño de identidad reservada (A. V. G.), en contra de PEDRO VARGAS ESTRADA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, toda vez que, la demandada según desconoce su domicilio, pero que habitó en el domicilio conocido en la comunidad de Moctezuma, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, abandonando a su hijo e incumpliendo con sus deberes inherentes a la patria potestad que la ley le confiere desde el momento de su nacimiento, estando bajo el cuidado de la actora respecto de educación y atención, por lo que solicita un salario mínimo y que sea depositada en los primeros cinco días de cada mes en este Juzgado, tal y como se advierte de los hechos del escrito inicial de demanda; por lo que, una vez que se realizó la búsqueda y localización de PEDRO VARGAS ESTRADA, sin obtener resultado sobre su domicilio actual o datos para su debida localización, a través del presente edicto, emplácese al demandado por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres (03) veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"; en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente) y en Boletín Judicial. Haciendo saber al demandado que deberá de presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Sultepec, Estado de México, siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1092.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JAVIER VALLE VALDEZ Y ADRIANA MOJICA BERNAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1023/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre desahucio, HILDA ALBITER ALBITER demanda en contra de FRANCISCO JAVIER VALLE VALDEZ Y ADRIANA MOJICA BERNAL: I. El desahucio del inmueble arrendado consistente en una casa habitación ubicada en calle Cinco sin Número Colonia Buenavista Segunda Sección Código Postal 51402, Municipio de Tejupilco, Estado de México, por falta de

pago de las rentas de agosto a noviembre de dos mil veinticuatro; II. El pago de las rentas vencidas a razón de tres mil pesos mensuales, esto es un total de doce mil pesos más las que se venzan hasta la totalidad de la desocupación del inmueble; III. El pago de suministro de energía eléctrica de agosto y octubre, por un total de ciento treinta pesos, y el pago de adeudos existentes a la fecha de desocupación. Aduce como causa de pedir; que el siete de julio de dos mil veinticuatro las partes celebraron el contrato de arrendamiento sobre el inmueble materia del desahucio, para uso de casa habitación, con un término de doce meses forzosos al seis de julio de dos mil veinticinco, en el precio de tres mil pesos mensuales, concepto de renta y el pago de consumo de energía eléctrica, mediante pago a través de transferencia bancaria; con el motivo de que la renta no fue pagada; no obstante en múltiples requerimientos, la parte demandada acepto desocupar la casa el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro o al dos de octubre de dos mil veinticuatro, sin que así lo hubiesen cumplido, por lo que a la fecha de la presentación de la demandada deben las rentas del mes de agosto a septiembre de dos mil veinticuatro por un total de doce mil pesos.

Tomando en consideración el principio de economía procesal y toda vez que no se especifica, el Juez acordó; Emplazar a juicio a Francisco Javier Valle Valdez y Adriana Mojica Bernal por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS (Hábiles), contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado; en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se les previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec o proporcione correo electrónico institucional, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán mediante lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio.

Dado en Temascaltepec, México, el once de agosto del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de julio de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

1093.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

WILLYAN ARMANDO CEDILLO ZAMORA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la señora LAURA ZAMORA LEDEZMA, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS) PROMOVIDO POR LAURA ZAMORA LEDEZMA EN CONTRA DE ARMANDO CEDILLO CARRILLO, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 2121/2016, manifestando que mediante escrito presentado en fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el señor ARMANDO CEDILLO CARRILLO, promovió incidente de cancelación de alimentos al cual le recayó el proveído de fecha dieciséis (16) de abril del mismo año; y toda vez que WILLYAN CEDILLO ZAMORA ha alcanzado la mayoría de edad, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 4.130 y 4.223 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, cesando la representación que venía ejerciendo su progenitora LAURA ZAMORA LEDEZMA, se ordenó su notificación, a efectos de hacerle sabedor de la demanda y requerirle para que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de su legal notificación manifestará si hace suya la presente demanda; Por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del paradero de WILLYAN CEDILLO ZAMORA, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), se ordenó su notificación a través de edictos a WILLYAN CEDILLO ZAMORA, por lo que en éste momento se le hace saber al citado que debe presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

(FIRMA AUTORIZADA POR LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

(FIRMA AUTORIZADA POR LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

1094.-27 agosto, 5 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AMBROSIO CABALLERO HERNANDEZ denunciado por ALBERTO TOVAR HERNANDEZ, YOLANDA CABALLERO HERNANDEZ Y GABRIEL SAN NICOLAS CABALLERO; el Maestro en Derecho José Antonio Suárez Delgadillo, Juez Cuarto Familiar de Cuautitlán, México, quien actúa en forma legal con Secretaría de Acuerdos, Maestra en Derecho María Antonieta Hernández Rivera, que da Fe, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante proveído del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro ordenó la notificación a JOSE LUIS CABALLERO MUÑOZ, EUGENIO HERNANDEZ MUÑOZ, DANIEL CABALLERO MUÑOZ, MATEA MARTINEZ RAMIREZ Y ADELA CABALLERO HERNANDEZ por medio de edictos, lo cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de dicha determinación por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que cuentan el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que se apersonen al juicio, asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población de la colonia en que se ubica ese juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta del escrito de demanda: ALBERTO TOVAR HERNANDEZ, YOLANDA CABALLERO HERNANDEZ Y GABRIEL SAN NICOLAS CABALLERO denuncian la sucesión testamentaria a bienes de AMBROSIO CABALLERO HERNANDEZ, solicitando se les declare como herederos, que el de cujus otorgó testamento como consta en escritura 59,028; que el de cujus falleció el seis de mayo de dos mil veintiuno, ordenando notificar a los legatarios JOSE LUIS CABALLERO MUÑOZ, EUGENIO HERNANDEZ MUÑOZ, DANIEL CABALLERO MUÑOZ, MATEA MARTINEZ RAMIREZ y ADELA CABALLERO HERNANDEZ; por lo que al no contar con sus domicilios, se solicitaron informes a las dependencias Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Director de Seguridad Pública y Tránsito y Coordinador de Presentaciones y Mandamientos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; informes de los cuales no arrojaron domicilio de los buscados.

Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán, México a los veintidós días de octubre de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán, México, Maestra en Derecho María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

77-B1.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a MARTINA ESTELA AGUILERA JIMÉNEZ, quien también acostumbra ostentarse como ESTELA JIMÉNEZ y/o MARTINA ESTELA AGUILERA DE GARZA y/o ESTELA AGUILERA DE GARZA.

En el expediente número 1545/2023, NORMA ELENA PÉREZ CAMACHO promueve ante este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de MARTINA ESTELA AGUILERA JIMÉNEZ, quien también acostumbra ostentarse como ESTELA JIMÉNEZ y/o MARTINA ESTELA AGUILERA DE GARZA y/o ESTELA AGUILERA DE GARZA, así como de Mayra Estela Garza Aguilera y de la Sucesión Intestamentaria de José Luis Silvas Carlos demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION DEL (I) predio denominado "TIERRA VIEJA", ubicado en Calzada Nezahualcóyotl S/N (actualmente número 28), Barrio las Iluminadas, Delegación de Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, C.P. 56890; manifiesto desde este momento que, si bien es cierto tiene denominación, dirección, medidas y colindancias diferentes al que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México; bajo el Libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida Número 2057, Página 76 vuelta, del Volumen 12 Sentencias, el día 28 de mayo de 1982, con folio real electrónico 17849, (II) predio denominado "SANTA CRUZ", ubicado en calle Tabachines, Colonia Tepetlaxpa, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, se trata del mismo predio, tal y como lo acreditaré más adelante.

B) Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, respecto del (II) predio denominado "SANTA CRUZ", ubicado en Calle Tabachines, Colonia Tepetlaxpa, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, en favor de Martina Estela Aguilar Jiménez (50%) quien también acostumbra ostentarse como Estela Jiménez, Martina Estela Aguilera de Garza y/o Estela Aguilera Jiménez de Garza y de Mayra Estela Garza Aguilera (50%); cancelación y/o tildación que deberá ser respecto del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el Libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida Número 2057 Página 76 vuelta, del Volumen 12 Sentencias, el día 28 de mayo de 1982 con folio real electrónico 17849.

C) Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, la sentencia declarándome del Inmueble mencionado y descrito en el inciso a); por lo que, se deberá realizar la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en favor de Martina Estela Aguilera Jiménez, (50%) quien también acostumbra ostentarse como Estela Jiménez, Martina Estela Aguilera de Garza y/o Estela Aguilera Jiménez de Garza y de Mayra Estela Garza Aguilera (50%); para que quede en definitiva que la suscrita Norma Elena Pérez Camacho soy propietaria del (I) predio denominado "TIERRA VIEJA", ubicado en Calzada Nezahualcóyotl S/N (actualmente número 28), Barrio las Iluminadas, Delegación de Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, C.P. 56890; el cual tiene una superficie de 2,241.12 mts2 (DOS MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), en lugar del (II) predio denominado "SANTA CRUZ", ubicado en Calle Tabachines, Colonia Tepetlaxpa, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México.

D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que la demandada se oponga al mismo.

HECHOS:

1. El diez de abril del año dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa celebrado con el C. José Luis Silvas Carlos, adquirí el predio denominado "TIERRA VIEJA", ubicado en Calzada Nezahualcóyotl S/N (actualmente número 28, Barrio las Iluminadas, Delegación de Napanla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, tal y como lo acredito con el documento que acompaño a la presente demanda, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 41.70 MTS. Y LINDA CON PRIVADO.

AL SUR: 40.60 MTS. Y LINDA CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL.

AL ORIENTE: 46.60 MTS. Y LINDA CON PRIVADO.

AL PONIENTE: 66.55 MTS Y LINDA CON PRIVADO.

2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde el día diez de abril del año dos mil dieciocho, tengo la posesión del terreno materia del presente juicio, la cual ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIA.

3. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que el C. José Luis Silvas Carlos, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio; esto en virtud de la compraventa celebrada y formalizada entre ambos el día diez de abril del año dos mil dieciocho, mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio; a mayor abundamiento informo a su señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y ante la presencia de José Israel Pérez Camacho y Bernardo Carmona Díaz, en donde fijamos un precio cierto; por lo que, una vez que fue liquidada la cantidad de dinero pactada formalizamos dicha compraventa, tan es así que de inmediato me dio la posesión material del inmueble materia del presente juicio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a MARTINA ESTELA AGUILERA JIMÉNEZ, quien también acostumbra ostentarse como ESTELA JIMÉNEZ y/o MARTINA ESTELA AGUILERA DE GARZA y/o ESTELA AGUILERA DE GARZA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FECHA DEL ACUERDO: UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1296.-4, 18 y 29 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: NICOLÁS ALMAZA ROSILLO.

En los autos del expediente marcado con el número 510/2024, relativo al JUICIO SUMARIO (ACCION USUCAPION) promovido por MARIA DEL CARMEN MENDOZA PALOMINO en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. Y NICOLAS ALMAZA ROSILLO demandando lo siguientes PRESTACIONES. A).- La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a mi favor como propietaria del terreno ubicado en LOTE 25, MANZANA III, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 18.00 metros colinda con Lote veintiséis (26); AL SUR 18.00 metros colinda con Lote veinticuatro (24); AL ORIENTE 8.00 metros colinda con Lote dieciséis (16); AL PONIENTE 8.00 metros con Calle Lago Chapultepec, SUPERFICIE TOTAL 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, B) Se declare mediante resolución judicial que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del inmueble descrito en la prestación que antecede y que en calidad de poseedora me he convertido en legítima propietaria del mismo, C) Se ordene la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor de la promovente. H E C H O S: 1.- Que desde fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita detento la posesión real y física del terreno ubicado en LOTE 25, MANZANA III, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato de Compraventa de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, que hiciera a mi favor el señor NICOLAS ALMAZA ROSILLO, al día de hoy la suscrita tengo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietaria y de buena fe, sin más poseedores proindiviso que la suscrita, 3.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe toda vez que he venido

ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he sufragado cada uno de los gastos del inmueble, 4.- Cumpló con los requisitos exigidos así como los de disposición procesal prevista en los Artículos 5.127 y 5.128 del Código de Civil del Estado de México, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de este instituto civil llamado USUCAPIÓN.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a NICOLÁS ALMAZA ROSILLO y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Asimismo, prevengase a NICOLÁS ALMAZA ROSILLO para que señale domicilio ubicado en esta colonia Juárez de Nicolás Romero, donde está ubicado el Juzgado en que se actúa, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial que se publican en el estrado de este Juzgado.

Se expide el presente el ocho (08) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

537-A1.- 8, 18 y 29 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 621/2024.

Emplazamiento a: Probimex S.A. de C.V. y Saparsa S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, dictado dentro el expediente laboral número **621/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **JUANA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** en contra de **ASERMET S.A. DE C.V., STAR HAUS S.A. DE C.V., PROBIMEX S.A. DE C.V., SAPARSA S.A. DE C.V., MOTOR FRANCE S.A. DE C.V., ALEJANDRO MENA ABASCAL Y AMELIA LILIAM YHMOFF GONZÁLEZ**, quien ejercitó como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México; así como, sus anexos respectivos, acuerdo del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), promociones presentadas el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo del dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), promoción 486/2025 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), acuerdo de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025), acuerdo de veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), promoción 659/2025 de treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), acuerdo de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), de la promoción 4732/2025 y 4737/2025 del catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), del acuerdo de dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), de la promoción TE-5664/2025 de veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y, del proveído de veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025); con el propósito que **Probimex S.A. de C.V. y Saparsa S.A. de C.V. deben de presentarse** en el local de este Tribunal con domicilio en **Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C. P. 50010**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ORDENADO SU CITACIÓN POR EDICTOS**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web de la Institución; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **TREINTA DÍAS (30) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del día de la última publicación del edicto, a fin de que, por escrito, den contestación a la demanda, opongan excepciones, ofrezcan pruebas, objeten las de la parte actora, en su caso, opongan reconvenición, con el apercibimiento que, de no dar contestación dentro del término señalado para tal efecto, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por admitidos los hechos y por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas, y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercer; y el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer, sin perjuicio que, antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, 685, 686, 712, 739, 873, 873-A al 873-D y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

Toluca, Estado de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.- Secretario Instructor, Licenciado en Derecho Hirvin Martínez Rosalfo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México. Lic. Hirvin Martínez Rosalío (Rúbrica).	

1431.-10 y 18 septiembre.

EDICTO

Expediente: 593/2024.

Emplazamiento a: Éxito Empresarial Pecsá, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **dieciocho de julio del año dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **593/2024**, del índice de este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Guillermina Navarizo Barragán**, en contra de **Éxito Empresarial Pecsá, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien ejerció como acción principal es la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, así como diversas prestaciones, basándose en los hechos que narra la parte actora en el escrito inicial de demanda, el cual, en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, así como sus anexos respectivos, más el **acuerdo del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, promoción 2537/2024 presentada el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, acuerdo de treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, promoción 9032/2025 presentada el diecisiete de julio del año dos mil veinticinco y acuerdo del dieciocho de mayo de dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal con domicilio en **"Calle Cisnes, Lote 3, Unidad Vecinal "A", Piso 3, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54760"**, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, **en el boletín judicial, portal de Internet del Poder Judicial del Estado de México y Gaceta de Gobierno del Estado de México** para que, comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento de la demandada que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de julio de 2025.- **SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: dieciocho de julio de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).	

1432.-10 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 668/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00010674, ubicado en Calle Pedro Ascencio sin número, Comunidad Almoloya de Alquisiras, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 650.00 metros cuadrados (seiscientos cincuenta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Calle Pedro Ascencio;

AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Jardín de Niños;

AL ORIENTE: En una línea de 26.00 metros con el Señor Fernando Sánchez; y

AL PONIENTE: En una línea de 26.00 metros con Elvia Sánchez Gómez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 3912017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 669/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00010677, ubicado en Calle Roque Díaz número 8, Comunidad Zacualpan, Municipio de Zacualpan, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,533.68 metros cuadrados (mil quinientos treinta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En seis líneas de 8.60 metros, 6.00 metros, 3.50 metros, 2.00 metros, 1.80 metros y 3.40 metros con Calle Nicolás Bravo;

AL SUR: En cinco líneas de 9.00 metros, 5.04 metros, 12.76 metros, 8.09 metros y 16.60 metros con Calle Roque Díaz;

AL ORIENTE: En tres líneas de 18.70 metros, 15.10 metros y 3.90 metros con propiedad del Señor Javier González Castañeda; y

AL PONIENTE: En una línea de 42.20 metros con propiedad del Señor Filadelfo Rodríguez y Señorita Esperanza Sánchez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 670/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos

Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00010672, ubicado en Calle Roberto Acosta No. 8, Comunidad Sultepec, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,522.00 metros cuadrados (mil quinientos veintidós metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos líneas de 39.80 metros con Fernando López Ríos y 2.00 metros con Camerino Arellano;

AL SUR: En seis líneas de 18.87 metros, 9.25 metros, 3.90 metros, 9.35 metros, 4.30 metros con Calle Roberto Acosta y 2.00 metros con Camerino Arellano;

AL ORIENTE: En seis líneas de 3.50 metros, 17.10 metros, 6.20 metros, 7.03 metros con Camerino Arellano, 0.80 metros y 2.19 metros con Calle Roberto Acosta; y

AL PONIENTE: En tres líneas de 36.50 metros con Margarita García Gorostieta, 2.26 metros y 0.86 metros con Calle Roberto Acosta.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 3912017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 671/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023929, ubicado en Emiliano Zapata sin número, Comunidad Cabecera Municipal, Municipio de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México el cual tiene una superficie de 1,170.87 metros cuadrados (mil ciento setenta punto ochenta y siete metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

En una línea de 34.50 metros con Sr. Arnulfo Ruiz González;

AL SUR: En una línea de 38.00 metros con Calle Emiliano Zapata;

AL ESTE: En dos líneas de 24.00 metros y 8.00 metros con Calle sin nombre; y

AL OESTE: En una línea de 32.00 metros con Guadalupe Millán.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 672/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de

Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00037267, ubicado en Calle sin nombre, Comunidad de Acuitlapilco, Municipio de Coatepec de Harinas, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México el cual tiene una superficie de 1,166.30 metros cuadrados (mil ciento sesenta y seis punto treinta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 50.00 metros con Jardín de Niños;

AL SUR: En una línea de 55.50 metros con Escuela Secundaria;

AL ORIENTE: En una línea de 18.85 metros con Calle; y

AL PONIENTE: En una línea de 25.40 metros con Canal.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 673/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 234000052102011 del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00037265, ubicado en Calle Adolfo López Mateos sin número, en la Comunidad de Zumpahuacan, Municipio de Zumpahuacan, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México el cual tiene una superficie de 955.00 metros cuadrados (novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 30.40 metros con Calle Reforma;

AL SUR: En una línea de 28.85 metros con Escuela Adolfo López Mateos;

AL ORIENTE: En una línea de 32.79 metros con Bodega del H. Ayuntamiento; y

AL PONIENTE: En una línea de 31.85 metros con Avenida Adolfo López Mateos.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 674/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00037261, ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad Meyuca de Morelos, Municipio

de Coatepec Harinas, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México el cual tiene una superficie de 239.52 metros cuadrados (doscientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos líneas de 9.50 metros y 7.90 metros con Joel Flores;

AL SUR: En dos líneas de 5.35 metros y 15.80 metros con Patio del Pueblo;

AL ORIENTE: En tres líneas de 4.35 metros, 5.90 metros y 2.60 metros con Escuela Primaria; y

AL PONIENTE: En una línea de 12.30 metros con Iglesia.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 675/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00044770, ubicado en Avenida Acueducto esquina con Avenida Jorge Jiménez Cantú sin número, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México el cual tiene una superficie de 11,240.00 metros cuadrados (once mil doscientos cuarenta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos líneas de 58.60 metros y 49.75 metros con Avenida Jorge Jiménez Cantú;

AL SUR: En una línea de 66.63 metros con Propiedad de Sr. Aurelio Monroy;

AL ORIENTE: En una línea de 114.70 metros con Avenida Acueducto; y

AL PONIENTE: En dos líneas de 7.72 metros con Avenida Jorge Jiménez Cantú y 138.80 metros con Escuela Secundaria "Ignacio Manuel Altamirano".

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 682/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00002580, ubicado en Domicilio Conocido sin número, San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México el cual tiene una superficie de 647.13 metros cuadrados (seiscientos cuarenta y siete punto trece metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 20.35 metros linda con Teofila Apolinar Pascual;

AL SUR: En una línea de 20.35 metros linda con Carretera a San Bartolo Oxtotitlán;

AL ESTE: En una línea de 31.80 metros linda con Teofila Apolinar Pascual; y

AL OESTE: En una línea de 31.80 metros linda con Magdalena Vilchis.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 685/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00103839, ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Comunidad Palizada, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,022.69 metros cuadrados (mil veintidós punto sesenta y nueve metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 37.80 metros con Casa de Maestros;

AL SUR: En dos líneas de 34.85 metros con Calle Sin Nombre y 2.00 metros con Calle Isidro Fabela;

AL ORIENTE: En una línea de 28.45 metros con Calle Miguel Hidalgo; y

AL PONIENTE: En dos líneas de 8.85 metros y 19.60 metros con Calle Isidro Fabela.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 686/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00121070, ubicado en Calle Cerrada Moctezuma número 114, Comunidad San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 585.00 metros cuadrados (quinientos ochenta y cinco metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 22.00 metros con Cruz Hernández;

AL SUR: En una línea de 22.00 metros con Juan Coyote Benumea;

AL ORIENTE: En una línea de 26.60 metros con Calle Cerrada Moctezuma; y

AL PONIENTE: En una línea de 26.60 metros con Juan Coyote Benumea.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 687/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00020617, ubicado en Calle Venustiano González Becerril sin número Comunidad Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,117.00 metros cuadrados (mil ciento diecisiete metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 27.20 metros con Calle Venustiano González Becerril;

AL SUR: En una línea de 26.70 metros con Sr. Luis Castro;

AL ORIENTE: En una línea de 41.20 metros con Sr. Manuel González; y

AL PONIENTE: En una línea de 41.70 metros con Calle sin nombre,

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 689/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 234000052102011 del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00003154, ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 577.96 metros cuadrados (quinientos setenta y siete punto noventa y seis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 18.90 metros con Evarista Flores Viuda de Martínez;

AL SUR: En una línea de 20.02 metros con Germen Jerónimo Apolonio (Finado);

AL ESTE: En una línea de 25.00 metros con Evarista Flores Viuda de Martínez; y

AL OESTE: En una línea de 34.40 metros con Carretera.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 3912017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1462.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 568/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por RICARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco (27/08/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la Legislación Adjetiva Civil Aplicable.

Relación sucinta

1.- El señor Ricardo Martínez Hernández, por medio del contrato de donación celebrado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, adquirió de la señora Isabel Agustina Ortega Flores, el inmueble ubicado en la Comunidad de la Caridad, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie total del predio 2,927.00 (dos mil novecientos veintisiete) metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 72.00 metros y colinda con Marciano Hernández Núñez.

Al Sur: 74.50 metros y colinda con Marciana Hernández Bermúdez.

Al Oriente: 42.00 metros y colinda con Noé Valencia Niño.

Al Poniente: 38.00 metros y colinda con Agustina López Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México a dos de septiembre de dos mil veinticinco (02/09/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1467.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 3566/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE GERARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS CON LA INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE VERIFICAR LA INMATRICULACIÓN PROMOVIDA, PROMOVENTE QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

QUE PROMUEVE POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO A FIN DE ACREDITAR LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO OFICIAL 13, COLONIA SANTA CLARA ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.50 M2 (DOSCIENOS QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MARÍA GRISELDA PAREDES HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, C.P. 55540, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR. EN VIRTUD DE QUE DICHA COLINDANTE ES VÍA PÚBLICA, DENOMINADA PRIVADA CUAUHTÉMOC, COMO SE ENCUENTRA ROBUSTECIDO CON LA DOCUMENTAL PÚBLICA (CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO), POR LO QUE, EL COLINDANTE LO ES: 8.60 MTS, OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CON PRIVADA CUAUHTÉMOC Y QUE ES DOMINIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, AL ESTE. MARIA GRISELDA PAREDES HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO 8, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, C.P. 55540, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. AL OESTE FILEMÓN LÓPEZ CABAÑAS Y/O AMBROSIA HERNÁNDEZ DE JESÚS, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE CUAUHTÉMOC NUMERO 7, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, C.P. 55540, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

COMO CONSECUENCIA DE ELLO, A SOLICITAR QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE DECLARE PRESCRITO A MI FAVOR EL PREDIO EN CUESTION A FIN DE QUE LA SENTENCIA QUE RECAIGA EN ESTE ASUNTO, ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTEGRANDO EL ASIENTO REGISTRAL CON FOLIO REAL QUE CORRESPONDA.

PARA LO CUAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

SE EXPIDE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. FECHA DEL PROVEÍDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1468.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MAURO GUERRERO CRUZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MA ELENA SOCORRO ISLAS TRUJILLO Y/O MARÍA ELENA ISLAS DE GARCES Y/O MA. ELENA ISLAS TRUJILLO Y/O MARÍA ELENA SOCORRO ISLAS TRUJILLO Y/O MARÍA ELENA ISLAS TRUJILLO Y/O MARIA ELENA ISLAS TRUJILLO DE GARCES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTIN GABRIEL GARCES CRUZ QUIEN EN VIDA OCUPABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GABRIEL GARCES CRUZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 208/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURO GUERRERO CRUZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MA ELENA SOCORRO ISLAS TRUJILLO Y/O MARÍA ELENA ISLAS DE GARCES Y/O MA. ELENA ISLAS TRUJILLO Y/O MARÍA ELENA SOCORRO ISLAS TRUJILLO Y/O MARIA ELENA ISLAS TRUJILLO Y/O MARIA ELENA ISLAS TRUJILLO DE GARCES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTIN GABRIEL GARCÉS CRUZ QUIEN EN VIDA OCUPABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GABRIEL GARCES CRUZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "La Barranquita", en el camino a Calimaya, perteneciente al Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, con una superficie de 826.50 m2 (ochocientos veintiséis punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 14.50 metros colinda con Camino a Calimaya; al Sur 14.50 metros colinda con León Ramírez Aldama; al Oriente 57.00 metros colinda con León Ramírez Aldama; al Poniente 57.00 metros colinda con Guadalupe Escamilla Guzmán. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, según consta en el Folio Real Electrónico IFR009525280425132532, de veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diecisiete de mayo de dos mil cinco, con el señor Guadalupe Francisco Álvarez Camacho; que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García.-Rúbrica.

1469.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1019/2025 relativo a la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSA MERCEDES ROMERO SANABRIA, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en (ACTUALMENTE) Calle José Vicente Villada Número 209, Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; (ANTERIORMENTE) Calle José Vicente Villada Número 103 Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.25 METROS Y COLINDA CON Calle Vicente Villada, AL SUR 6.25 METROS Y COLINDA CON Ma. Guadalupe Romero Sanabria, AL ORIENTE 13.50 METROS COLINDANDO CON Servicio de paso libre de 1.50 metros y AL PONIENTE 13.50 METROS CON Carlos Romero Sara. Contando dicho inmueble con una superficie aproximada de 84.37 metros cuadrados; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día primero de septiembre de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1470.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 454/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, LYDIA MA ELENA ESTRADA BERNAL en calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GILBERTO BARRON AGUIRRE, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble denominado EL RANCHITO ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, mide y linda NORTE 10.00 diez Metros y linda con Aurora Paulon, SUR 10.00 diez metros y linda con Calle P. ORIENTE 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros y linda con propiedad privada, PONIENTE 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros y linda con CRISTINA PAULIN, superficie aproximada de 145.00 ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.

Basándose en los siguientes hechos:

Que el quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, celebró el de cujus contrato privado de compra venta con VICENTE SÁNCHEZ SUÁREZ, respecto del el inmueble antes indicado.

Que el treinta uno de octubre de dos mil seis, el autor de la Sucesión, promueve la solicitud de inmatriculación administrativa, bajo el número 6140/395/06, se notificó a los colindantes del predio de que se trata y se ordenó publicar los edictos correspondientes.

Que el veinticuatro de enero de dos mil catorce, falleció GILBERTO BARRON AGUIRRE, dado que otorgó disposición testamentaria ante notario público, sucesión testamentaria radicada en Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, expediente 5289/2024, luego entonces, en audiencia de lectura de testamento de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, fue nombrada albacea de la citada Sucesión.

Que el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita obtiene por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México el Certificado de Libertad de Gravamen con folio 00050659, con número de trámite 615228, en donde se desprende que el inmueble no cuenta con anotación alguna ni aviso preventivo.

Que el cuatro de Julio de dos mil veinticinco, pagó la contribución municipal correspondiente el impuesto predial de la clave catastral 094 01 002 36 00 0000, correspondiente a la anualidad dos mil veinticinco, que determina un valor catastral de \$571,896.00 con superficie del terreno por 145.00 metros cuadrados, ubicado el inmueble en CALLE SEGUNDA CERRADA DE JUÁREZ NORTE NÚMERO TRES, EL RANCHITO ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO.

Lo anterior para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

109-B1.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1887/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ARIEL GUERRERO GUTIÉRREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. "Hechos: 1.- En fecha veinte de abril del dos mil catorce, el suscrito adquirí el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número tres, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, mediante contrato de donación que celebramos por un lado el suscrito como el donatario y por el otro lado el Señor Agustín Guerrero Flores, como el donante, el cual mediante dicho contrato me donó el inmueble materia de este asunto. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 14.90 METROS Y COLINDA CON NOEMI LETICIA MENDOZA HERNÁNDEZ Y LA SEGUNDA EN 2.80 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: EN 17.70 METROS, Y COLINDA

CON MARÍA CLARA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON MACARIA RODRÍGUEZ DEL RÍO; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON OTHÓN ALBERTO GARCÍA ZARCO; Con una superficie de 177.00 metros cuadrados. 3.- Asimismo, manifiesto a su Señoría que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, he venido ejercitando actos de dominio sobre el mismo. 4.- Continúo acreditando la posesión que detento respecto del inmueble con la certificación de NO adeudo de impuesto predial de fecha cuatro de abril del año en curso. 5.- Dicho inmueble que nos ocupa y que es materia de este juicio no se encuentra sujeto al régimen ejidal, tal como lo acredito con la constancia de NO ejido de fecha dieciséis de julio del año en curso, expedida por el Comisariado Ejidal de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 6.- Por otro lado, con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, de fecha treinta de julio del año en curso, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito Judicial, acreditó a su Señoría que el citado inmueble calle Vicente Guerrero, número tres, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, no cuenta con antecedentes registrales. 7.- Ahora bien, los nombres y domicilios de los colindantes del inmueble materia de este juicio, son los siguientes: AL NORTE: Noemi Leticia Mendoza Hernández con domicilio en: CALLE 1ER CERRADA DE JESÚS MARTÍNEZ, COLONIA EL GALLITO, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: María Clara Fernández Sánchez con domicilio en: CALLE MORELOS NÚMERO 15, COLONIA SANTA CLARA ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE: Macaria Rodríguez del Río con domicilio en: CALLE GUERRERO NUMERO 120, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: Othón Alberto García Zarco con domicilio en: CALLE MORELOS NÚMERO 17, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO".

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco. Dox Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

110-B1.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FLORENCIA QUINTIN SANCHEZ Y/O MARIA QUINTIN SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 904/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble DENOMINADO "LA PALMA" CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO VISITACIÓN, MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 26.60 MTS. (VEINTISEIS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y LINDA CON CALLE PÚBLICA.

AL SUR.- 24.50 MTS. (VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARGARITA RAMIREZ ARROYO O ENRIQUE RAMIREZ, ACTUALMENTE MARGARITA RAMIREZ ARROYO.

AL ORIENTE.- 15.40 MTS. (QUINCE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON VENDEDOR O VENDEDORES ACTUALMENTE DELFINA REYES ZAMORA.

AL PONIENTE.- 3.00 MTS. (TRES METROS) Y COLINDA CON SANJA DE RIEGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE.- 241.57 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

112-B1.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 92/2020, promovido por START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO en contra de COMERCIALIZADORA LIDER MADEMEX Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y VICTORINO URBAN RODRÍGUEZ, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a ejecución, consistente en el ubicado en LOTE 49 ZONA COMÚN TERRENO SEÑALADO COMO A1-9, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECIÓ AL RANCHO DE SAYAVEDRA, CALLE PRIVADA HACIENDA DEL BONDEQUI, CONDOMINIO

NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE JUAN, DE LA COLONIA DE VALLE ESCONDIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, en este JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132, TORRE SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; en consecuencia, convóquense postores en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", sirve de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$29' 262,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; asimismo, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al juez exhortado, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciarlo.

C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

1582.-18 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 579/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PLENARIO DE POSESIÓN, promovido por MARIA DEL CARMEN FLORES ORTIZ, en contra de ENRIQUE COLIN GUTIERREZ, se hace saber que por auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE COLIN GUTIERRE de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: a. La desocupación y entrega de EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE ZANJA REGADORA NÚMERO 9, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 203, TEQUESQUINAHUAC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. b. Como consecuencia de lo anterior SE ME RESTITUYA EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE PONIENDOME EN POSESION DEL MISMO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda. C. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Que con fecha del 27 de septiembre del 2023, celebre contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos con "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" sociedad anónima de capital variable, Representada por "ZENDERE HOLDING", Sociedad anónima promotora de inversión y capital variable, del bien inmueble ubicado: en la Calle Zanja Regadora Número 9, Edificio B, Departamento 203, Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México. Que el bien inmueble del cual reclamo la posesión y restitución al demandado, cuenta con una SUPERFICIE DE: 64.80 mts. Cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 5.30 MTS. CON CAJÓN CUARENTA Y SEIS GRANDE. AL ORIENTE: EN 2.50 MTS. CON CALLE ZANJA REGADORA. AL SUR: EN 5.30 MTS. CON CAJÓN CUARENTA Y SEIS GRANDE. AL PONIENTE: EN 2.50 MTS. CON EDIFICIO A Y B. A pesar del tiempo transcurrido y que la demandada, no mostro justo título para poseer, no he logrado que me entregue el bien inmueble ya mencionado en esta demanda. El título que exhibo en la presente demanda y que menciono en el hecho número 1, fue adquirido de buena fe ya que las partes lo suscribieron en fecha 27 de septiembre de 2023. Por lo que mediante auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ENRIQUE COLIN GUTIERREZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1583.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 en contra CONSTANTINO REYES AGUSTIN. Expediente 657/2016 SECRETARÍA "A"; EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICE: RAZÓN: Ciudad de México, a nueve de julio del dos mil veinticinco, como lo solicita gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva por su conducto dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha ocho de mayo del presente año, ya fin de lo anterior SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda para QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA; (...)---OTRO---AUTO----- Ciudad de México, a ocho de mayo del

año dos mil veinticinco.- Se deja sin efectos la fecha y hora para la Audiencia de remate señalada para el día dos de junio del dos mil veinticinco, dictando otro en el siguiente sentido: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y UNO, DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTIN UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre ésta y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, los cuales deberán publicarse en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" y los Tableros de Avisos de este Juzgado; precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$749,000.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; haciendo la precisión que, para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada, (...) Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, Licenciado NOEL TRUJILLO OSORIO, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR M.D.L. DEL JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. NOEL TRUJILLO OSORIO.-RÚBRICA.

1584.-18 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 897/2017.

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS, DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00399 EN CONTRA DE JOSEFINA HERNANDEZ LOPEZ EXPEDIENTE 897/2017, LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES DICTÓ UN ACTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXP.: 897/2017.

"...Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, y Evidencia Criptografica-Transacción que al mismo se acompaña, como se solicita, en cumplimiento al AVISO ACUERDO V-45/2025, V-46/2025, V-47/2025, V-48/2025, V-49/2025, V-50/2025, V-51/2025, V-52/2025, V-53/2025, V-54/2025, V-55/2025, V-56/2025, V-57/2025, V-58/2025, V-60/2025, V-61/2025, V-70/2025, V-71/2025, V-73/2025, V-74/2025 y V-77/2025, emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad de México, se autorizó la suspensión de términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, pertenecientes al Poder Judiciales de las Ciudad de México por lo que hace al cinco de junio, seis de junio, nueve de junio, diez de junio, once de junio, doce de junio, dieciséis de junio, diecisiete de junio, dieciocho de junio, diecinueve de junio, veinte de junio, veintitres de junio, veinticuatro de junio, veinticinco de junio, veintiséis de junio, veintisiete de junio, treinta de junio, uno de julio, dos de julio, tres de julio, cuatro de julio y siete de julio todos del dos mil veinticinco, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose de preparar la misma como fue ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del presente año.

Se previene a la parte actora, para que exhiba su certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado, lo que deberá de hacer antes de la fecha señalada, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, no se celebrará la audiencia.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado de las actuaciones, como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "D", SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 8, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad

que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.

PARA SU PUBLICACIÓN: publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA CRONICA DE HOY".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JULIO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO FACULTADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 81 FRACCION III Y XIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ITZEL SALAZAR TORRES.-RÚBRICA. 1585.-18 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA RADICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN.

En el expediente marcado con el número 322/2025, promovido por ROLANDO DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ, demanda PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUSCAPIÓN, en contra de COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes **prestaciones: a).**- Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del Lote de terreno ubicado en la Calle del Tule que se encuentra marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México a nombre de Copropiedad México y Fraccionadora de Toluca, Sociedad Anónima, bajo la partida número 1011 (mil once), volumen 147, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 1974, inmueble que describiré más adelante en el apartado de hechos. **b).**- Como consecuencia, la declaración Judicial de que mi persona se ha convertido en legítimo propietario del inmueble antes descrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. **c).**- En consecuencia de lo anterior se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de la Sentencia Definitiva que se dicte con motivo de este juicio para que sirva de Título de Propiedad; en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **d).**- El pago de los gastos y costas judiciales en caso de que la persona moral demandada no se allane a mis justas pretensiones. **HECHOS: 1.-** El 19 de abril del año 1977, el suscrito celebré contrato privado de promesa de compraventa con la Sociedad **COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, respecto del lote de terreno ubicado en la Calle del Tule marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, terreno que de acuerdo con el contrato tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: **AL NORTE:** en 10.00 Metros, diez metros colindando con el Lote 256 (doscientos cincuenta y seis); **AL SUR:** en 10.00 Metros, diez metros colindando con CALLE DEL TULE; **AL ORIENTE:** en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 209 (doscientos nueve); **AL PONIENTE:** en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 207-A (doscientos siete-A); **CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados)**. Lo acredito debidamente con el contrato de promesa de compra venta antes referido. **2.-** Como quedó consignado en el propio contrato privado de promesa de compraventa, el precio fijado por las partes, en la Cláusula Segunda, se pagó como cierto y verdadero, la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que fue recibida por la vendedora, de la siguiente forma: la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como enganche equivalente al 30% del total del inmueble y el saldo del mismo pagadero en **36 abonos mensuales** iguales de **\$2,080.57 (DOS MIL OCHENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades que fueron recibidas por la parte vendedora a su más entera satisfacción en tiempo y forma, haciéndome entrega material y jurídica del inmueble a la firma del contrato aludido del cual en ese mismo momento tomé posesión. **3.-** Que en el predio que tengo en posesión ya multicitado anteriormente, y al amparo de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** número 2129 (dos mil ciento veintinueve), con fecha de expedición 31 de octubre de mil novecientos setenta y ocho y fecha de vencimiento 31 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el **Gobierno del Estado de México, Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas**, construí una casa habitación con una superficie de construcción de 250.65 M2 (doscientos cincuenta punto sesenta y cinco metros cuadrados); y que desde la fecha que la construí hasta la actualidad es la casa que hábito. **4.-** Hago del conocimiento del Juzgador que, en el Contrato de Promesa de Compra Venta referido en el hecho marcado como uno, en los recibos de pago referidos en el hecho marcado con el número dos, la Licencia de Construcción a que se hace referencia en el hecho marcado con el número tres, el nombre del suscrito no se encuentra correcto toda vez que fue escrito como **ROLANDO DIAZ MARTINEZ**, por lo que acompaño copia certificada del Instrumento 14,285, Volumen 325 de fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Notario Público número 114 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mismo que contienen la Comparecencia y Declaración Testimonial, por la cual se acredita que el suscrito a usado **INDISTINTAMENTE** el nombre de **ROLANDO DANIEL DIAZ MARTINEZ y ROLANDO DÍAZ MARTÍNEZ, y que son la misma persona**. **5.-** Como se desprende del contrato de promesa de venta descrito en el hecho marcado con el número uno, dentro del texto de dicho contrato nunca se hizo mención del asiento registral que tenía dicho inmueble dentro del Registro Público de la Propiedad de Toluca, por lo que el suscrito se dio a la tarea de buscar en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la inscripción del inmueble adquirido por el suscrito de acuerdo con los datos del inmueble y registrados, en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el inmueble a **USUCAPIR** se encuentra inscrito a favor de la persona moral denominada **COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el registro, partida número 1011 (mil once), Libro Primero, Sección Primera, Volumen 147 (ciento cuarenta y siete), de fecha

veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro; actualmente Folio Real Electrónico número 00352249, lo cual acredite más adelante.

6.- Para acreditar el hecho anterior solicite y obtuve del **Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, un Certificado de Inscripción** del inmueble de mi posesión, mismo que se encuentra inscrito como ha quedado dicho en el hecho inmediato anterior el cual fue expedido de la siguiente forma: **SUPERFICIE de 200.00 M2** (doscientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias **Al Norte:** en 10.00 mts.; diez metros con terrenos 2ª Sección; **Al Sur:** en 10.00 mts., diez metros con calle del Tule; **Al Oriente:** en 20.00 mts., veinte metros con lote 208-A (doscientos ocho A); y **Al Poniente:** en 20.00 mts., veinte metros con lote 207-A (doscientos siete guion A).

7.- Para acreditar la identidad del inmueble solicite y obtuve del **H. Ayuntamiento de Toluca, un Acta Circunstanciada** de la práctica de un **Levantamiento Topográfico Catastral** mismo que se realizó físicamente en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, mismo que arrojo el estado **actual** de acuerdo a la modernización y actualización del Inmueble con los siguientes datos técnicos: **SUPERFICIE 200.00 M2** y las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en dos líneas la primera de 2.07 mts., dos punto cero siete metros colindando con Martha Zamudio; y la segunda de 7.93 mts., siete punto noventa y tres metros colindando con Manuel Ruíz; **Al Sur:** en 10.00 mts., diez metros con Calle el Tule; **Al Oriente:** en dos líneas la primera de 18.86 mts., dieciocho punto ochenta y seis metros colinda con Esteban Torres Ledezma; y la segunda de 1.14 mts., uno punto catorce metros colinda con propiedad privada; y **Al Poniente:** en 20.00 mts., veinte metros colinda con Leticia Farfán Rodríguez. Es de observarse que los colindantes ya no son los mismos, pero en las medidas de los vientos si existe variación pero que a la suma de cada medida es la misma que se contempla en el Contrato Privado de Promesa de venta.

8.- Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós quedó cubierto por el suscrito el pago del pago del impuesto sobre Traslación de Dominio del predio que tengo en posesión ubicado en Calle Tule 208, Fraccionamiento Lomas Altas, de la Ciudad de Toluca, México, lo cual se acredita con el recibo con número de serie y folio EAH-00001354 (E, A, H, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, UNO, TRES, CINCO, CUATRO); así como con la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles; en la cual se manifiesta la Superficie del terreno 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y la Superficie de Construcción 334.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

9.- Para acreditar los actos de propietario, acompaño a la presente el recibo de pago del impuesto predial a nombre del suscrito, expedido por la **Tesorería del Municipio de Toluca**, del inmueble materia del presente, donde se encuentra asentado que el mismo en la actualidad cuenta con una superficie de construcción de 278.84 m2 (doscientos setenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados). Mismos que he cubierto desde que obtuve la posesión del mismo hasta la fecha.

DERECHO: Fundan la presente demanda los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción I, 5.140 y 5.141, en relación con los artículos 5.28, 5.32, 5.33, 5.44, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62 y demás aplicables del Código Sustantivo Civil en vigor en el Estado de México. Procédase a emplazar a juicio a COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, ofrecer pruebas, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de la ubicación de este juzgado, apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a ocho de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- Firma.-Rúbrica.

1589.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1203/2025, JAVIER VELAZQUEZ ARIAS promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Zaragoza esquina con Juárez, número 1, Barrio de San Pedro y San Pablo, Colonia Camino a Santiaguito, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Juárez norte, esquina con calle Zaragoza, número 27, Barrio de los Ángeles, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas, la primera de 12.00 metros colinda con PEDRO LOPEZ TELLO, quien actualmente colinda es CESAR ZAGACETA GONZALEZ y la segunda de 1.60 metros con RAMON ERASTO HERNANDEZ NAVA; al sur: 13.70 metros colinda con calle Ignacio Zaragoza; al oriente: 14.20 metros colinda con calle Benito Juárez; al poniente: 14.20 metros colinda con Ramón Erasto Hernández Nava. Con una superficie total de 194.00 m2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviera ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, once de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ELISEO VALDES GONZALEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1590.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. OSCAR PEDRO CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 692/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado

"TEXCALTITLA", ubicado en San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha 20 veinte de abril del año dos mil diecinueve 2019, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. RAUL PEDRO MIGUEL, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORORIENTE: 19.00 METROS CON MARTIN ARIAS RIVERA, SURORIENTE: 14.00 METROS CON SONIA PEDRO CRUZ, SURPONIENTE: 19.00 METROS CON PRIVADA 5 DE FEBRERO, NORPONIENTE: 14.00 METROS CON MARIA YESSSENIA PEDRO CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 264.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación diaria.

En cumplimiento al auto de fecha veinte 20 de agosto de dos mil veinticinco 2025.- Otumba, Estado de México, 11 de septiembre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

1591.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MARÍA YESSSENIA PEDRO CRUZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 693/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "TEXCALTITLA", ubicado en San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORORIENTE: 19.00 METROS CON MARTIN ARIAS RIVERA, AL SURORIENTE: 14.00 METROS CON OSCAR PEDRO CRUZ, AL SURPONIENTE: 19.00 METROS CON PRIVADA 5 DE FEBRERO, AL NORPONIENTE: 14 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO. Con una superficie aproximada de 264.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha veinte de abril de dos mil diecinueve, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. RAÚL PEDRO MIGUEL. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 048 34 018 23 00 0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dos de septiembre del dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1592.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1283/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle; promovido por JAIME DIAZ CONSTANTINO relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, Colonia San Felipe, Poblado de Santiago Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.66 metros con Zona Militar 22-A, al sur 14.46 metros con camino sin nombre, al oriente 168.00 metros con Zona Militar 22-A, al poniente 171.60 metros con María Félix Díaz Constantino. Con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (2,642.00 M²), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha once de abril de dos mil doce, mediante contrato de compraventa celebrado con MIGUEL DIAZ DIAZ; y que por proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenango del Valle, México, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de agosto del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1594.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1365/2024 relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOFIA ROJAS ORTEGA, denunciado por SOFIA JIMÉNEZ ROJAS, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a MARCELA JIMÉNEZ ROJAS, presunta coheredera de la presente sucesión.

En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la señora Sofia Jiménez Rojas denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Sofia Rojas Ortega, ordenándose mediante auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, notificar a Marcela Jiménez Rojas la radicación de la presente sucesión, no lográndose localizar el domicilio actual de la presunta coheredera MARCELA JIMÉNEZ ROJAS; en consecuencia, mediante auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión a través de edictos, a MARCELA JIMÉNEZ ROJAS para que dentro del término de TREINTA DÍAS se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une la autora de la presente sucesión SOFIA ROJAS ORTEGA y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos hereditarios, a petición de algún interesado se dictará auto declarativo de herederos. Con fundamento en el numeral 4.46 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, se le previene para que señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, al día ocho de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1595.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 938/2024 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por DANIEL GARCIA TOLEDO, contra ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista por medio de edictos a ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES: relación sucinta de la demanda: HECHOS. 1.- En el año 2015 DANIEL GARCÍA TOLEDO y la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES comenzamos a vivir juntos estableciendo nuestro domicilio conyugal en Cerrada del Cerezo No. 4, Barrio El Calvario, Valle de Bravo, México, lugar en el que vivimos hasta el día 02 de octubre del año dos mil veinticuatro, la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES abandonó el lugar sin que mediara razón o justificación alguna, solo tomó sus cosas y salió del domicilio, al preguntarle porque se iba, contestó que ahí me dejaba a la niña. En el cual mi madre OSBELIA TOLEDO SANTANA siempre se ha hecho cargo del cuidado de nuestra menor hija. 3.- En fecha 14 de febrero del año dos mil veinte, procreamos una hija a quien pusimos por nombre VALENTINA GARCÍA ESTRADA, el cual fue registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Amanalco, México; con los siguientes datos de registro: acta número 124, del Libro 1 EN FECHA 11 de marzo del año dos mil veinte, tal como lo acredito con COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO que anexo al presente como ANEXO UNO. 4.- En fecha 24 de enero del año dos mil veintidós, contraemos matrimonio civil por el régimen patrimonial de sociedad conyugal, matrimonio que quedo inscrito en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Valle de Bravo, en el acta número 00009, tal como lo acredito con COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO que anexo al presente como ANEXO DOS. 5.- En fecha 02 de Octubre del año dos mil veinticuatro, la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES abandonó el domicilio conyugal señalado en el hecho número 1, sin que mediara razón o justificación alguna, solo tomó sus cosas personales y se fue del domicilio diciendo que ahí me dejaba a la niña, razón por la cual me vi obligado a informar a las autoridades del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo, México, tal como lo acredito con original y copia del acta informativa bajo el número de antecedente familiar SMDIF/VB/PMPNNA/ANT/122/2024 de fecha once de Octubre del año dos mil veinticuatro, como ANEXO TRES. 6.- En fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, acudí a la Oficialía Mediadora Conciliadora 1 de Valle de Bravo, México; a hacer del conocimiento de la salida del domicilio conyugal de ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, así como el abandono de nuestra menor hija Valentina García Estrada y del suscrito, sin que mediara justificación o razón alguna, quedando debidamente registrado en el acta informativa número VB/OM/287/2024, misma que anexo al presente como ANEXO CUATRO. 7.- Así como el escrito de puño y letra de mi aún cónyuge ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES en el Jardín de Niños donde asiste mi menor hija VALENTINA GARCIA ESTRADA en donde se deslindaba del cuidado y protección de nuestra menor hija, dejando en su lugar a mi madre OSBELIA TOLEDO SANTANA para cualquier situación relacionada con mi menor hija, misma que obra en los archivos del Jardín de Niños Ma. Elena Montes de Oca, ANEXO CINCO. 8.- Por el abandono y salida del domicilio conyugal sin razón ni justificación alguna y ya no ser mi voluntad el continuar unido en matrimonio es que el suscrito solicito la disolución del vínculo matrimonial que nos une y se apruebe el convenio de Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Patria Potestad que anexo al presente, así como, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes ni muebles, ni inmuebles. Para los efectos legales de aprobación y observancia judicial anexo al presente escrito, la propuesta de Convenio que establece el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos vigentes en el Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha uno de septiembre del dos mil veinticinco, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del

siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Dados en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1596.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Dentro del expediente marcado con el número 514/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LAURA BALERI MARTINEZ GARCIA en su carácter de apoderado de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de AMADA CARRILLO LOPEZ, se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116), DE LA CALLE PRAGA Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO DIECISIETE (17), MANZANA TREINTA Y CUATRO (34), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20 metros con lote 16, AL SUR en 20 metros con el lote 18, AL ORIENTE en 7 metros con calle Praga, AL PONIENTE en 7 metros con lote 37 y superficie de 140 m2; debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DÍAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$4,036,550.00 (cuatro millones treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional 00/100), precio de avalúo que fue fijado, con la deducción del cinco por ciento, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicho precio, en esta índole, por lo que, se convocan postores.

Se expide a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Fecha del auto que ordena la publicación del presente edicto: ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1597.-18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 589/2025, que se tramita en este Juzgado, CARLOS MONTOYA VARGAS promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de Las Flores, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 877.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 70 metros con (antes) Francisco Escutia Juárez (actualmente) Flor Neli Delgadillo González., al sur: 71.80 metros con Carmen Zepeda Duro, al oriente: 12.18 metros con (antes) Luis Escutia, actualmente Odón Escutia Flores, al poniente: 12.56 metros con Calle de Las Flores. Que desde el tres de agosto de dos mil quince, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los doce días de septiembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1598.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 638/2025.

JUAN CARLOS DE LA RIVA ZUÑIGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) respecto de del inmueble denominado "TECOLOLCO" UBICADO EN SAN MATEO HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.90 metros y colinda con AURELIO VAZQUEZ HERNANDEZ HOY MA IVETH ALONSO VAZQUEZ Y ANA MARIA ESPINOSA VAZQUEZ; AL SUR: 15.40 metros y colinda con 2da CERRADA LOS ANGELES; AL ORIENTE: 24.16 metros y colinda con MARCOS GONZALEZ ESPINOSA HOY MARIBEL ESPINOSA VAZQUEZ Y; AL PONIENTE: 24.50 metros y linda con ZOILA VAZQUEZ MUÑOZ. Con una superficie de 372.90 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha cinco de diciembre del mil catorce, por medio de un contrato de compraventa de MA CONCEPCION ESPINOSA VAZQUEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1601.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 988/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL CORRALITO", UBICADO EN CALLE CHIHUAHUA, SIN NÚMERO, EN LA POBLACION DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.55 METROS con ZANJA QUE DIVIDE ENTRE EL LIMITE DEL MUNICIPIO DE ATENCO Y TEZOYUCA; AL SUR: En dos tramos el primero de 61.72 METROS con PEDRO RODRIGUEZ CALDERÓN, GUADALUPE ROJANO SANCHEZ, RUDY PINEDA TEOPA Y ALFREDO MARTINEZ PINEDA y el segundo de 13.26 METROS con el propio vendedor FRANCISCO RODRÍGUEZ NEQUIZ; AL ORIENTE: 74.78 METROS con MANUEL ROJANO RAMÍREZ, GABRIEL ROJANO RAMÍREZ y ENRIQUE ROJANO SANCHEZ y AL PONIENTE: En dos tramos, el primero de 25.38 METROS con el propio vendedor FRANCISCO RODRÍGUEZ NEQUIZ y el segundo de 48.85 METROS con PEDRO RODRIGUEZ CALDERÓN, con una SUPERFICIE TOTAL DE 5,244.32 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), ADQUIRIO DEL SEÑOR FRANCISCO RODRÍGUEZ NEQUIZ, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL INMUEBLE QUE PRETENDE INMATRICULAR. Así mismo, ostenta la posesión por más de quince años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

VALIDADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1602.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 952/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: OLIVIA DELGADILLO DELGADILLO, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Loma Grande", ubicado en Los Reyes Nopala, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 167.63 metros colinda con María Delgadillo Delgadillo, hoy actualmente Patricia Delgadillo Delgadillo; al sur: 179.75 metros colinda con Jesús Castillo Quintero y propiedad Comunal, hoy actualmente Melquiades Castillo Quintero; al este: 20.65 metros colinda con Camino; al oeste: 43.00 metros colinda con Dagoberto Delgadillo Espinoza, hoy actualmente Dagoberto Delgadillo Delgadillo. Con una superficie total aproximada de 5,111.42 metros cuadrados. La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veinte de junio de mil novecientos noventa y tres, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Dagoberto Delgadillo Espinoza. De igual forma, la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de predio no ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de la Concepción Jolalpan, Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado en Derecho Felipe González Ruiz.- Rúbrica.

1603.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1287/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JOSE MARTIN SANJUAN URZUA, respecto del inmueble, ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO LLANO GRANDE QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCION 80, EN EL POBLADO DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de cesión de derechos que celebro con el señor MARTIN SANJUAN NIETO, en fecha doce de mayo del año dos mil quince, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 27.00 MTS Y COLINDA CON TORIBIO SAN JUAN TELLEZ, ACTUALMENTE JOSÉ MARTÍN SANJUAN URZUA, AL SUR: 27.00 MTS Y COLINDA CON CAMINO, AL ORIENTE: 106.00 MTS Y COLINDA CON GRACIELA SAN JUAN NIETO, ACTUALMENTE LOURDES STEPHANIA SANJUAN URZUA, AL PONIENTE: 106.00 MTS Y COLINDA CON MARTÍN SAN JUAN NIETO, ACTUALMENTE JOSE MARTIN SANJUAN URZUA.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1604.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 968/2025, MARÍA LORENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Encinos número seis, en la población de Cañada de Alferez, Lerma, México, con clave catastral 0382200334000000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 23.98 metros y colinda con el C. Armando Arriaga López.

Al Oriente: Mide 22.46 metros, en una línea inclinada, colinda con la señora Raquel Reyes Aguilar.

Al Sur: Mide en dos líneas la primera 15.77 metros y la segunda 2.41 metros y la segunda 2.41 metros con calle "Encinos".

Al Poniente: 21.29 metros, colinda con Anayeli Suárez Reséndiz.

Con una superficie de 454.43 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintiuno de agosto dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1605.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 387/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CRISTIAN OMAR GARCÍA MALDONADO, respecto de un inmueble ubicado antes en Cerrada 20 de Noviembre sin número, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y

colindancias AL NORTE: 20.00 metros con Anselma Gutiérrez Bernal actualmente 18.50 metros con Anselma Gutiérrez Bernal; AL SUR: 20.00 metros con calle privada actualmente 18.50 metros con calle privada; AL PONIENTE: 10.00 metros con Anselma Gutiérrez Bernal actualmente 11.00 metros con Anselma Gutiérrez Bernal; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 20 de Noviembre actualmente 9.00 metros con 20 de Noviembre. Con una superficie resultante de 184.00 metros cuadrados.

La Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, Lic. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

1606.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE MARIA TERESA DE JESUS SANCHEZ PEREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 684/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ PÉREZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA TULIPANES, SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE HIDALGO (PEDREGAL), MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.00 metros colindando con José Mota Valdez; al Sur en 10.00 metros colindando con Alfredo Saldaña Chávez; al Oriente en 5.00 metros colindando con Alfredo Saldaña Chávez; al Poniente en 5.00 metros colindando con Avenida Tulipanes; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta el Folio Real Electrónico IFR009229250825093214, de veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

Señala la solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta, celebrado el veintitrés de septiembre del dos mil uno, con el señor Salvador Arellano López; de igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, Lic. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, Lic. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

1607.-18 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 752/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN COLIN CONTRERAS, sobre un predio que se encuentra ubicado en CARRETERA A SAN LUIS, LOCALIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.50 metros, 2.00 metros y 9.00 metros con andador y ELISA FLORES HERNANDEZ. Al Sur: 9.00 metros con JUAN ROJAS RUIZ. Al Oriente: 19.00 metros con JUAN COLIN CONTRERAS. Al Poniente: 12.50 metros con MA. EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Con una superficie de 225 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1608.-18 y 23 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 648167/48/2025, El o la (los) C. MARIBEL GARCIA PADILLA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEXCALIXPA", LOTE 10, UBICADO EN LA CALLE ANDADOR JUSTO SIERRA, COLONIA AMPLIACIÓN PONIENTE DE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 18.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS RAMIREZ (ACTUALMENTE MA. MARGARITA REYES CARBAJAL), Al sur: 18.50 METROS COLINDA CON LOTE 09 (ACTUALMENTE MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ), Al oriente: 7.00 METROS COLINDA CON ANDADOR JUSTO SIERRA, Al poniente: 7.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE PAULINA PACHECO (ACTUALMENTE NANCY ABIGAIL GOMEZ MALDONADO. Con una superficie aproximada de: 129.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 18 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 634757/29/2025, El o la (los) C. MARGARITA DIAZ AYALA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE NEZAHUALCOYOTL, LOTE 11, MANZANA 02, PREDIO DENOMINADO "CHALMA", COLONIA CD. CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 10 (LAURA DANIEL ESCOBAR), AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 12 (MARIA MARGARITA RANGEL REYES), AL ESTE: 8.40 MTS. LINDA CON CALLE NEZAHUALCOYOTL, AL OESTE: 8.40 MTS. LINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 124.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 20 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 634782/31/2025, El o la (los) C. ANA MARIA ANGUIANO MATIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE MIXQUIYEHUALCO, LOTE 4, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "TEPETLAQUE", COLONIA HANK GONZALEZ AMPL. SANTA CLARA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 7.253 MTS. LINDA CON EL SR. CRESENCIO PALACIOS Y ARCADIO RAMIREZ (actualmente MONICA ABAD RIOFRIO) (GERMAN LOREDO ROBLES), Al sur: 7.25 MTS. LINDA CON CALLE MIXQUIYEHUALCO, Al oriente: 24.75 MTS. LINDA CON EL SR. DAVID ZARATE HERNANDEZ (actualmente JANETH ANGUIANO HERNANDEZ), Al poniente: 24.80 MTS. LINDA CON SUSCECION DEL SR. AGUSTIN SOBERANES (actualmente JEREMIAS MARTINEZ HERNANDEZ) (actualmente LOCAL 3B). Con una superficie aproximada de: 179.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 27 de Agosto de 2025.- REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 634794/32/2025, El o la (los) C. DELFINA BAUTISTA MURRIETA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE IGNACIO GOMEZ, LOTE 19 DE LA MANZANA 3, DE LA COLONIA JAIME SALVADOR EMILIANO GONZALEZ (SANTA MARIA CHICONAUTLA), DEL PREDIO DENOMINADO "CERCA DE ARBOLES", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 14.80 MTS. LINDA CON TERESA GONZALEZ NAVEDA, Al sur: 14.80 MTS. LINDA CON ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ, Al oriente: 6.00 MTS. LINDA CON CALLE IGNACIO GOMEZ, Al poniente: 6.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (GONZALO CANO GUDIÑO). Con una superficie aproximada de: 88.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 20 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 643048/40/2025, El o la (los) C. DAVID MUÑOZ HERRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LOTE 2, MANZANA 5, UBICADO EN LA CALLE BUGAMBILIA, COLONIA PAJARITOS DEL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 8.00 MTS. Y LINDA CON CALLE BUGAMBILIA, Al sur: 8.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 01 (actualmente con MINERVA SERRANO RAMOS), Al oriente: 15.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 04 (actualmente con MARTHA ISABEL ISLAS LOPEZ), Al poniente: 15.00 MTS. Y LINDA CON CALLE ALONDRA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 27 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 643470/41/2025, El o la (los) C. MARIA TERESA RAMIREZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS, LOTE 7, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 23.00 M. Y LINDA CON CALLE ROSALES, Al sur: 22.00 M. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (actualmente con MARIA DEL CARMEN CRUZ ESCOBAR), Al oriente: 13.00 M Y LINDA CON LOTE 6 (actualmente con ROSA ELIA RODRIGUEZ PINEDA), Al poniente: 13.00 M Y LINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS. Con una superficie aproximada de: 301.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 27 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 470118/05/2025, El o la (los) C. JOEL GUTIERREZ LOPEZ Y/O MARIA DEL CARMEN FIGUEROA DIAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE CERRADA HIDALGO NUMERO 5 EN LA COLONIA SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, Distrito Judicial De OTUMBA, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 6.54 MTS. COLINDA CON CERRADA HIDALGO, Al sur: 9.25 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al oriente: 19.15 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al oriente: 10.77 COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al poniente: 7.80 MTS. COLINDA CON ARMANDO SAAVEDRA Y O MERCEDES SAAVEDRA FIGUEROA, Al poniente: 18.24 MTS. COLINDA CON JOSE FIGUEROA DIAZ. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 22 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA VENECIA SANCHEZ GUZMAN.-RÚBRICA.

1463.-12, 18 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,834 de fecha 05 de agosto del 2025, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELOINA MARÍA DEL REFUGIO ROMERO VARGAS**, a solicitud de las señoras **MARÍA DE LOS ANGELES MARCELA URANGA ROMERO, ANA LUISA URANGA ROMERO Y NORMA ELOINA URANGA ROMERO**, en su carácter de hija del de cujus, y presuntas herederas del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 29 de agosto del 2025.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1298.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,629**, Volumen **295**, de fecha 22 de Agosto del año 2025, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EZEQUIEL ARAMBURU MUÑOZ** también conocido como EZEQUIEL ARAMBURU, que formalizan los señores **MARTHA CECILIA ARAMBURU GAITAN, JUDITH ELIZABETH ARAMBURU GAYTAN** y **CARLOS EZEQUIEL ARAMBURU GAYTAN**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y la Sucesión Intestamentaria a bienes de **LAURA ANGELICA ARAMBURU GAYTAN**, hija del autor de la sucesión, representada en este acto por su **ALBACEA** señor **ALEJANDRO HERNANDEZ ARAMBURU**, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 22 de Agosto del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1300.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **44,800**, volumen **1756** de fecha **09** de **julio** del año **2025**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL SANTILLÁN VALDEZ**, mediante la cual **CATALINA PORTUGUÉZ MENDOZA** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **CATALINA PORTUGUÉZ DE SANTILLÁN**) ser cónyuge supérstite y los señores **ANA LILIA SANTILLÁN PORTUGUÉZ, JUAN MANUEL SANTILLÁN PORTUGUÉZ** y **LAURA OLIVIA SANTILLÁN PORTUGUÉZ**, ser los descendientes en primer grado, en línea recta del señor **JUAN MANUEL SANTILLÁN VALDEZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 01 de septiembre del 2025.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1305.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número 2,826, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 21 de agosto del 2025, la señora **YEMI FABIOLA GONZÁLEZ CORTÉS** por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **ÓSCAR FRANCISCO** y **CÉSAR ADRIÁN**, ambos de apellidos **SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **SAÚL SÁNCHEZ CADENA**, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 28 de agosto del 2025.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

Solicito la publicación del presente aviso por dos veces con intervalo de 7 días.

1310.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **20,240** del volumen ordinario **424**, de fecha **12** de **agosto** de **2025**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SUSANA MEJÍA LARA**, a solicitud del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ VERDE**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **RAFAEL RODRÍGUEZ MEJÍA** y **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MEJÍA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la de cujus, los tres como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 26 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

92-B1.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **20,269** del volumen ordinario **425**, de fecha **19** de **agosto** de **2025**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA LÓPEZ QUINTERO**, a solicitud de los señores **RUBÉN LÓPEZ QUINTERO** y **MA. DOLORES LÓPEZ QUINTERO**, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado y como presuntos herederos con la de cujus, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y parentesco con la autora de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 26 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

93-B1.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 77,365, volumen 2,315, de fecha 15 de julio de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **VICTOR HUGO ORTIZ VAZQUEZ**, **CARLOS ALBERTO ORTIZ VAZQUEZ** y **CATALINA VAZQUEZ VALDEZ** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL ORTIZ HERNANDEZ**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de agosto de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

515-A1.-5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 77,618, volumen 2,318, de fecha 26 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JUAN DOMINGUEZ PINEDA** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora

SARAIT PALACIOS GONZALEZ, RADICÓ ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de agosto de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

516-A1.- 5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 48,898 de fecha 26 de agosto del año 2025, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores LUCIO BENITEZ CHAVEZ, LUCIO ENRIQUE BENITEZ GAYTAN, LAURA ELENA BENITEZ GAYTAN y CARLOS ARMANDO BENITEZ GAYTAN, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora LAURA EDITH GAYTAN ORTIZ, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 27 de agosto del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

518-A1.- 5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **79,669** del volumen **2049 ORDINARIO**, de fecha **22 de Agosto** del año **2025**, ante mí, el señor **CARLOS MAURICIO ROJAS TREJO, RADICÓ** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **RICARDO ESTEBAN ROJAS TREJO**. Y así mismo en su carácter de único y Universal Heredero, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 22 de Agosto del 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

528-A1.- 5 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,244** de fecha **18 de AGOSTO** de **2025**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señora **EULALIS AREVALO VELARDE**, a solicitud de los señores **MARIA ROSALBA AZCONA HIDALGO, JOSE EDUARDO AREVALO AZCONA Y ULISES AREVALO AZCONA**, en su carácter de Herederos Universales, aceptan la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 21 DE AGOSTO DE 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

530-A1.- 8 y 18 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura otorgada ante mí, **número 45,597, volumen 1,280** del protocolo ordinario de fecha **03 de septiembre del 2025**, se hizo constar, en los términos de lo dispuesto por los artículos 477, 478 y 479 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, **EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** relativo a los bienes de la señora **GUADALUPE ZAVALA TORRES**, así como la **ACEPTACIÓN de HERENCIA** y la **ACEPTACIÓN del CARGO de ALBACEA** por parte de su única y universal heredera, su hija **KARINA VANESSA ABURTO ZAVALA**.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar dichas declaraciones. **DOY FE.**

LICENCIADO JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CUARENTA DEL ESTADO DE MÉXICO.

532-A1.- 8 y 18 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **40,575** de fecha 22 de agosto del año 2025, autorizada con fecha 25 de agosto del año 2025, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTEMIO ALEJANDRE CASTREJON**, que otorga la señora **MARIA TERESA NEYRA SANCHEZ** en su carácter de Conyugue supérstite y los señores **MARIA BERENICE, JENIFER y JONATHAN**, todos de apellidos **ALEJANDRE NEYRA**, como presuntos Herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

533-A1.- 8 y 18 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se radicó la sucesión intestamentaria del señor FRANCISCO GONZALEZ VILLA, por instrumento número 76,262 de fecha 21 de julio de 2025, ante mí, los Señores los Señores **MARÍA GUADALUPE GONZALEZ SANDOVAL, EDDY ANTONIO GONZALEZ SANDOVAL Y DANIEL GONZALEZ SANDOVAL**, en su carácter de descendientes, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

534-A1.- 8 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 18 de Agosto del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,566** del Volumen **796**, firmada el día 18 de Agosto del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ROBERTO SANTILLAN PEREZ**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 13 de Diciembre del 2023, que otorga la señora **LUZ YOLANDA GALICIA AIRE, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores IZELYN YOLANDA SANTILLAN GALICIA, Y MARIO ROBERTO SANTILLAN GALICIA, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado** declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

95-B1.-8 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **25,227** DEL VOLUMEN **648** DE FECHA **05** DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES VIRGINIA GABRIELA DÁVILA PIÑA, CARLOS DANIEL SÁNCHEZ DÁVILA, ALAN GIOVANNI SÁNCHEZ DÁVILA Y RODRIGO IVÁN SÁNCHEZ DÁVILA, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR RAYMUNDO SÁNCHEZ MAYEN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN AVENIDA TECNOLÓGICO, NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.**-----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1586.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **25,229** DEL VOLUMEN **647** DE FECHA **06** DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CONSUELO CHÁVEZ CASTRO, MARÍA GUADALUPE PAVÓN CHÁVEZ, JAVIER PAVÓN CHÁVEZ Y PATRICIA PAVÓN CHÁVEZ, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SABINO PAVÓN VILCHIS, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN CALLE SIERRA LEONA, NÚMERO DOSCIENTOS SIETE, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.**-----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1587.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil seiscientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, ante mí, a solicitud de los señores MARIA DE LA LUZ NIETO GAYTAN, VELIA SERVIN NIETO, ARMANDO SERVIN NIETO y EVERADO SERVIN NIETO, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ISIDRO EUSTOLIO SERVIN AMBRIZ.-----"

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores MARIA DE LA LUZ NIETO GAYTAN, VELIA SERVIN NIETO, ARMANDO SERVIN NIETO y EVERADO SERVIN NIETO, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ISIDRO EUSTOLIO SERVIN AMBRIZ."-----

Toluca, Estado de México, a 11 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

1593.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **29,746** (veintinueve mil setecientos cuarenta y seis), volumen ordinario **547** (quinientos cuarenta y siete), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores **ROSALINA TORRES GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROSA MARÍA, MARISOL Y ERICK TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ TORRES**, estos últimos en su carácter de descendientes **consanguíneos en primer grado en línea recta**, del que fuera su cónyuge y padre respectivamente; el señor **ESTEBAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ (de Cujus)**, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESTEBAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

1599.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **125,100**, Volumen **3,000**, de fecha **28 de Agosto de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HILDEBERTO HERNÁNDEZ FLORES** (quien en vida también utilizó los nombres de **HIDELBERTO HERNÁNDEZ FLORES** e **HILDIBERTO HERNÁNDEZ FLORES**), que otorga la señora **FELIX LUNA LÓPEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GRISelda HERNÁNDEZ LUNA, LUIS GERARDO HERNÁNDEZ LUNA, BIBIANA HERNÁNDEZ LUNA, VIRGINIA HERNÁNDEZ LUNA** y **BRAULIO CESAR HERNÁNDEZ LUNA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1609.-18 y 29 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 25 DE AGOSTO DE 2025.

ACTA 100/2025

EN FECHA 30 DE JULIO DE 2025, LA C. BLANCA ESTELA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 970, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JUNIO DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 60, DE LA MANZANA 51, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 MTS. CON LOTE 18; AL SUR 10.00 MTS. CON AVENIDA DE LOS QUETZALES; AL ORIENTE 20.00 MTS. CON ANDADOR; Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 61.” Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPÁN”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

1422.-9, 12 y 18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LIC. LAURA DIAZ SÁMANO DE CALDERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1380, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601 BIS, VOLUMEN 540, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA NÚMERO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, VOLUMEN QUINIENTOS DOCE, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil tres, otorgada ante la Fe de la Licenciada MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, en la que hizo constar: --- A).- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR QUE OTORGAN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, REPRESENTADA, POR EL SEÑOR JAVIER OCHOA GUTIERREZ, EN FAVOR DE ALTEQ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --- B).- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO QUE OTORGA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO ERNESTO VARGAS MARTINEZ, EN LO SUCESIVO EL ENAJENANTE, POR INSTRUCCIONES Y CON LA COMPARECENCIA DEL FIDEICOMITENTE "A" "CIUDAD LABOR" SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO GARCIA LOPEZ GALINDO Y DEL FIDEICOMITENTE "B" ALTEQ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR JOSE LUIS HERNANDEZ GARIBAY, EN FAVOR DEL SEÑOR ATALO SANCHEZ QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ATALO SANCHEZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO EL ADQUIRENTE. --- C).- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN: --- POR UNA PARTE, HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JAVIER OCHOA GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE. --- POR LA OTRA, EL SEÑOR ATALO SANCHEZ, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ATALO SANCHEZ SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR"... "(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO COMO: A GUIÓN CIENTO UNO PERTENECIENTE AL LOTE DIECIOCHO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO TIPO INTERÉS SOCIAL DEL "LOTE 11", LOCALIZADO EN LA CALLE AGUSTIN GARCIA LOPEZ, PROLONGACIÓN MONEDA, LOMAS DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO DESARROLLADA EN UNA PLANTA EL CUAL CONSTA DE: SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, ALCOBA Y DOS RECAMARAS, CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA SU USO EXCLUSIVO. TIENE DERECHO AL USO DEL PATIO DEL CUBO DE LUZ, QUE ES PROPIEDAD COMÚN. --- CONSTRUCCIONES DEL DEPARTAMENTO --- SUPERFICIE: CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE EN TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CON VESTIBULO ESCALERA ACCESO A; AL NORTE EN SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CON TERRENO; AL ORIENTE EN UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON PATIO DE CUBO DE LUZ; AL NORTE EN UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON PATIO DE CUBO DE LUZ; AL ORIENTE EN TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CON EL DEPARTAMENTO DIECIOCHO B GUIÓN CIENTO CUATRO; AL SUR EN DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL ORIENTE EN UNO PUNTO CERO DOS METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL SUR EN UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL ORIENTE EN CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL SUR EN TRES PUNTO CERO CERO METROS CON ANDADOR COMÚN; AL PONIENTE EN CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL SUR EN UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL PONIENTE EN DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; AL SUR EN UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CON ÁREA VERDE COMÚN. --- CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTICUATRO. --- SUPERFICIE: DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN DOS PUNTO CINCUENTA METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTICINCO; AL PONIENTE EN CINCO PUNTO CERO CERO METROS CON COLINDANCIA; AL NORTE EN DOS PUNTO CINCUENTA METROS CON ÁREA VERDE COMÚN EN TERRAPLEN; AL ORIENTE EN CINCO PUNTO CERO CERO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTISÉIS. --- A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE UN INDIVISO EQUIVALENTE AL 2.2400%. - EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

550-A1.- 9, 12 y 18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Agosto de 2025.

Que en fecha 01 de Agosto de 2025, **EL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, Notario Público número 19 de la Ciudad de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 136, Volumen 50, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 7, de la Manzana 31, de la sección Fuentes del “Fraccionamiento Lomas de Chapultepec” hoy Lomas de Tecamachalco, ubicado en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 390.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 30.00 metros con Lote 6; AL ESTE: en 13.00 metros con calle, hoy calle Fuente de las Cibeles; AL SUR: en 30.00 metros con lote 8; AL OESTE: en 13.00 metros con lote 13 y 14.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

553-A1.-9, 12 y 18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE JUNIO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1337**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 854, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2000**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NÚMERO 18,189 (DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE) VOLUMEN DIX (QUINIENTOS NUEVE) ORDINARIO, DE FECHA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- COMPARECEN POR UNA PARTE COMO "VENDEDOR", EL SEÑOR MANUEL ADRIAN ZALDIVAR PEÑAFIEL, Y POR OTRA PARTE, COMO "COMPRADOR", EL SEÑOR INGENIERO FRANCISCO ANIBAL ESCOBAR TOVAR, MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE HAN CONCERTADO UNA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA, LA QUE FORMALIZAN..."(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO DE COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD TEMPORAL DENOMINADA "TIERRA BLANCA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE ALMAZAR, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO "TIERRA BLANCA", CALLE ESCUADRÓN NÚMERO DOSCIENTOS UNO O CALLE VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE 588.00 M2 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECIOCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS JOSÉ ISABEL FUENTES MARTÍNEZ; AL SUR EN DIECIOCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON JUAN SÁNCHEZ CAMINO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE DIECISÉIS METROS CON JOSÉ SOCORRO RODRÍGUEZ DELGADO; Y EL SEGUNDO EN DIECISÉIS METROS CON LEOPOLDO AGUILAR SÁNCHEZ; AL PONIENTE EN TREINTA Y DOS METROS CON CALLE ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO.- EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

554-A1.-9, 12 y 18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 347, SOLICITA LA REPOSICIÓN LA PARTIDA 997, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2010, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA DEL "...INSTRUMENTO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 116; PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR; I: LA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA, QUE OTORGA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS A FAVOR DE "BANCO J.P. MPRGAN" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR "GEO EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. II: LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BANCO J.P. MPRGAN" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR "GEO EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA PARTE TRANSMITIENTE", Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR DAVID CARBAJAL ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "PARTE ADQUIRIENTE" CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT". III: EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INFONAVIT Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR DAVID CARBAJAL ROJAS CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA JEANNET TREJO GALICIA, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR: SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...LA VIVIENDA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE, CALLE PUBLICA O CONDOMINAL, LOTE DIECISIETE, MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "HACIENDA LAS MISIONES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA: NOR NORESTE: EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 2.91 M. CON LIMITE DEL CONDOMINIO. ESTE SURESTE: EN 2.51 M. CON PATIO DE SERVICIO Y EN 8.09 M CON VIVIENDA No. 158. SUR SUROESTE: EN 2.81 M. Y 1.65 M. CON JARDIN PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ZONA DE ACCESO A LA VIVIENDA). OESTE NOROESTE: EN 1.30 M. CON JARDIN Y EN 9.30 M. CON VIVIENDA No. 156. ABAJO: CON CIMENTACION. ARRIBA: CON AZOTEA. AREA CONSTRUIDA: 39.732 M2. EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

576-A1.- 12, 18 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE AGOSTO DE 2025

ACTA 101/2025

EN FECHA 31 DE JULIO DE 2025, LA MAESTRA EN DERECHO ROCIO PEÑA NARVAEZ NOTARIO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, DE LA MANZANA XLIV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 41; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 39; ORIENTE 10.00 MTS. CON LOTE 12; Y PONIENTE 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DE LA MARQUEZA." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

577-A1.- 12, 18 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE AGOSTO DE 2025

ACTA 102/2025

EN FECHA 31 DE JULIO DE 2025, LA MAESTRA EN DERECHO ROCIO PEÑA NARVAEZ NOTARIO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 41, DE LA MANZANA XLIV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 42; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 40; ORIENTE 10.00 MTS. CON LOTE 11; Y PONIENTE 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DE LA MARQUEZA." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

578-A1.- 12, 18 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE AGOSTO DE 2025

ACTA 103/2025

EN FECHA 31 DE JULIO DE 2025, LA MAESTRA EN DERECHO ROCIO PEÑA NARVAEZ NOTARIO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJOS DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 42, DE LA MANZANA XLIV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 43; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 41; ORIENTE 10.00 MTS. CON LOTE 10; Y PONIENTE 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DE LA MARQUEZA." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

579-A1.- 12, 18 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de septiembre de 2025.

Que en fecha 01 de septiembre de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 35, Manzana 116, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,143.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.00 metros con la 5ta cerrada de Cortina D'ampezzo; AL SUR: en 56.75 metros con lote 36; AL ORIENTE: en 20.00 metros con propiedad particular; AL PONIENTE: en 57.65 metros con lote 34.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

580-A1.- 12, 18 y 23 septiembre.

Al margen Escudo y leyenda del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Dirección General de Desarrollo Urbano, un logotipo, que dice: dum, Desarrollo Urbano Municipal.

ASUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA HOTEL, OFICINAS CONSULTIROS, CON COMERCIO ESPECIALIZADO, 3 SÓTANOS CON TERRAZA CON UNA ALTURA DE 9 NIVELES O 25 M2 PARA EL PREDIO UBICADO EN AV. DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, LOTE B, COL. RANCHO VIEJO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

**C. ALEJADRO GODOY PADILLA Y/O
AV. DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, LOTE B
COLONIA RANCHO VIEJO
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA,
EDO. DE MÉXICO.
PRESENTE.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5.10, FRACCIÓN X, Y 5.29 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO PUBLICADA EN GACETA DE GOBIERNO No. 121 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2006 Y:

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de fecha nueve de mayo de dos mil siete, el Ciudadano Alejandro Godoy Padilla y/o en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú, lote B, Colonia Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; requirió a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, cambio de Uso de Suelo para Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y sótanos en tres niveles con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, para el predio con superficie de 1,033.08 m², ubicado en la dirección antes mencionada, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- I. Que el proyecto de acuerdo a la información presentada, consiste en la operación y funcionamiento de una construcción destinada a Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y sótanos en tres niveles con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, con una superficie total de construcción de 6,308.97 m², en un predio con superficie de 1,033.08 m².
- II. Que esta Dirección es competente para atender y resolver su petición previo análisis que al efecto realice esta misma dependencia.
- III. Que acredita la propiedad del inmueble mediante instrumento número veinticinco mil doscientos cincuenta, volumen mil seiscientos cuarenta y nueve, bajo la partida mil sesenta y cinco de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, tirada ante la fe del Notario Público número ciento seis del Estado de México.
- IV. Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente de Atizapán, clasifica al predio referido con el uso de suelo H-200-A (Habitacional de Densidad Media) en donde las edificaciones podrán tener como máximo una superficie de construcción equivalente a 2.1 veces la superficie del predio, con una altura máxima de 3 niveles y 9 metros.
- V. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.29 párrafo segundo, dispone que: "No constituirán modificación al respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de centro de población o parciales que deriven de ellos, la autorización de cambio de uso del suelo a otro que determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de la edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.
- VI. Que así mismo el párrafo tercero de la disposición legal antes citada, señala que la autorización respectiva será expedida mediante acuerdo fundado y motivado por el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa competente, quien oír previamente a su Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

- VII. Que a fin de atender la solicitud de Cambio de Uso del Suelo para Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y sótanos en tres niveles con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, para el predio con superficie de 1,033.08 m², es necesario cumplir con los requisitos que al efecto señale el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa competente, que es la Dirección General de Desarrollo Urbano; que en este sentido, se cuenta con memoria descriptiva que contiene las características del proyecto, croquis de localización con medidas y colindancias del predio; anteproyecto arquitectónico para el uso pretendido, requisitos indispensables para dar curso al cambio con el incremento de altura solicitados.
- VIII. Que, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de fecha 02 de abril del 2008, emite por mayoría de votos la **opinión favorable** para el Cambio de Uso del Suelo para: Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y tres niveles de sótanos con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, para el predio ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú, lote B, Colonia Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; para tramitar ante las autoridades correspondientes el incremento solicitado.
- IX. Que el presente Acuerdo constituye un acto de autoridad fundado y motivado para atender las necesidades de la comunidad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Ciudadano Alejandro Godoy Padilla y/o, Cambio de Uso del Suelo para: Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y tres niveles de sótanos con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, para el predio ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú, lote B, Colonia Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En virtud de que el predio en cuestión se encuentra ubicado dentro de un área urbana y el Cambio de Uso y el Incremento de Altura no altera las características de la estructura urbana prevista, vial hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen, de acuerdo al Art. 5.29 del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, debiendo respetar la normatividad y características siguientes:

Superficie del predio:	1,033.08 m ²
Superficie de construcción:	6,380.97 m ²
Hotel (2 niveles):	1,683.25 m ²
Oficinas:	799.41 m ²
Comercio especializado:	854.15 m ²
Consultorios:	550.92 m ²
Sótanos (3 niveles):	1,894.04 m ²
Terraza con restaurante:	599.19 m ²

ZONA:	HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD	CLAVE:	H-200-A
USO(S) DEL SUELO QUE SE AUTORIZA(N)			
HOTEL (2 NIVELES; 1,683.26 m²), OFICINAS (799.41 m²), COMERCIO ESPECIALIZADO (854.15 m²), CONSULTORIOS (550.92 m²) Y SÓTANOS (3 NIVELES; 1,894.04 m²), TERRAZA Y RESTAURANTE (599.19 m²)			
DENSIDAD: No. MÁXIMO DE VIVIENDAS ***** POR LOTE Y 1 VIVIENDA POR CADA ***** m ² DE TERRENO			
INTENSIDAD: SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA DENTRO DEL PREDIO ***6,380.97*** m ²			
SUPERFICIE DE OCUPACIÓN DEL SUELO ****90.00**** % DEL PREDIO = 929.772 m ²			
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN ****10.00**** % DEL PREDIO = 103.308 m ²			
ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES ***9*** NIVELES O ***25.00*** MTS. A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE			
LOTE MÍNIMO: ***** m ² DE SUPERFICIE CON UN FRENTE MÍNIMO DE ***** MTS.			
NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO			
1 CAJÓN POR CUARTO PARA HOTEL, 1 CAJÓN POR CADA 30 m² PARA OFICINAS, COMERCIO Y CONSULTORIOS Y 1 CAJÓN POR MESA PARA TERRAZA CON RESTAURANTE.			

- SEGUNDO.** El Cambio de Uso del Suelo para: Hotel en 2 niveles, oficinas, comercio especializado con consultorios y tres niveles de sótanos con terraza y restaurante e incremento de altura para 9 niveles o 25 metros, con una superficie total de construcción de 6,308.97 m², en un predio con superficie de 1,033.08 m², ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú, lote B, Colonia Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- TERCERO.** De acuerdo con el último párrafo del Art. 136 del Reglamento del Libro Quinto, vigente: "La autorización de Cambio de Uso del Suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura máxima permitida de un predio o inmueble produce los mismos efectos que la licencia de uso de suelo y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código. En estos casos no será necesario obtener licencia de uso del suelo.
- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 144, fracciones VIII y XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se cubrieron ante la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, los derechos equivalentes a 50 días de salario mínimo general del área geográfica de la zona económica "A", por concepto de la presente autorización, según consta en el recibo folio: B171804 de fecha 27 de junio de 2007; 25 días de salario mínimo vigente correspondiente a la inspección de campo realizada según consta en el recibo folio: B171805 de fecha 27 de junio de 2007 y 50 días de salario mínimo vigente por concepto del Estudio Técnico elaborado, según consta en el recibo folio: B171806 de fecha 27 de junio de 2007.
- QUINTO.** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo y a las contenidas en los oficios y dictámenes a que se refiere los puntos que anteceden, traerá como consecuencia la imposición de las sanciones correspondientes y hasta la revocación de la presente autorización.
- SEXTO.** La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que deja a salvo los derechos de terceros. Así mismo, la presente autorización no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcciones, obras o actividades industriales o comerciales y de servicios.
- SÉPTIMO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, y estará vigente en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, que lo sustenta.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los **trece días** del mes de **julio** del año **dos mil siete**.

A T E N T A M E N T E

ARQ. TEOBALDO ZAMORA ÁLVAREZ.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.- (R Ú B R I C A).

1581.-18 septiembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Unión de Trabajadores del Volante Ruta 86 de Cd. Nezahualcóyotl, S.A. de C.V.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de septiembre del 2025.

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CD. NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.**

El presidente del consejo de administración de “**LA UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RUTA 86 DE CD. NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.**”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de **LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES** y los artículos treinta y uno, treinta y tres, de los **ESTATUTOS SOCIALES**, se **CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS** de la persona jurídica colectiva, para celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, misma que se llevara a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DIA, MIEROLES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en calle Francisco Cesar Morales número mil setenta, colonia Santa Martha Acatitla Norte, alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México; para efectos de desahogar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Inicio de asamblea general extraordinaria.
2. Nombramiento de Presidente, Secretario y escrutador que integran la mesa de debates.
3. Lista de asistencia y en su caso declaración del quorum legal e instalación de la asamblea.
4. Ratificación del acuerdo de asamblea de diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, donde se suspende y se le retiran sus derechos al **C. JOSE JESUS AVELLANEDA HERNANDEZ** como socio accionista de la “**UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RUTA 86 DE CD. NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.**”, por violar el Artículo Diecisiete incisos A, B, y C de los estatutos de la “**UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RUTA 86 DE CD. NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.**”, y con esto ratificar su exclusión de la moral en mención, para los fines legales necesarios.
5. Ratificación del órgano de administración y comisario de la empresa.
6. Informe discusión y en su caso aceptación del aumento de capital a **TRANSRED (MEXIBUS)**.
7. Clausura de asamblea.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE.- C. JOSE GUADALUPE JAIME HERNANDEZ.- Presidente del Consejo de Administración **UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RUTA 86 DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.**

1588.-18 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 20 DE JUNIO 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 1444, LA C. ERIKA LOZANO OROZCO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 969, VOLUMEN 694, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOS, DE LA CALZADA DE LOS CHOPOS NUMERO 161 Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, O SEA EL LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 10, EN EL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, SECCION H-21, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON SUPERFICIE DE 53.12 METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: PLANTA BAJA AL OESTE: EN 4.800 METROS CON ANDADOR Y JARDIN AL FRENTE, AREA COMUN, EN 1.900 METROS CON ANDADOR DE ACCESO A LA VIVIENDA, AREA COMUN; AL ESTE: EN 6.700 METROS CON LA CONSTRUCCION DEL LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA; AL NORTE: EN 5.000 METROS CON LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA 1, DEL MISMO LOTE Y REGIMEN CONDOMINAL; AL SUR: EN 3.00 METROS CON LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA 3, DEL MISMO LOTE Y REGIMEN CONDOMINAL, EN 2.000 METROS CON ANDADOR DE ACCESO A LA VIVIENDA Y JARDIN, AREAS COMUNES; ARRIBA: EN 24.080 METROS CON LOSA DE ENTREPISO, AREA PRIVATIVA; ABAJO: EN 29.030 METROS CON CIMENTACION, AREA COMUN; PLANTA ALTA AL OESTE: EN 6.700 METROS CON EL VACIO DE AREA COMUNES; AL ESTE: EN 6.700 METROS CON LA CONSTRUCCION DEL LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA; AL NORTE: EN 5.000 METROS CON LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA 1, DEL MISMO LOTE Y REGIMEN CONDOMINAL; AL SUR: EN 3.000 METROS CON LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA 3, DEL MISMO LOTE Y REGIMEN CONDOMINAL, EN 2.000 METROS CON EL VACIO DE AREAS COMUNES; ARRIBA: EN 30.96 METROS CON LOSA DE AZOTEA, AREAS COMUNES; ABAJO: EN 24.08 METROS CON LOSA DE ENTREPISO, AREA PRIVADA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- - - - - ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

609-A1.- 18, 23 y 26 septiembre.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Desarrollo Urbano

LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO

098/008/2000

Folio: 122566

No. de Licencia:

098/008/2000

DATOS GENERALES**SOLICITANTE**

Nombre: JOSEFINA ARIAS YLLARRAMENDE

Domicilio: FUENTE DE LA JUVENTUD No. 28

Colonia / Población: LOMAS DE TECAMACHALCO

Municipio: NAUCALPAN

Solicitud No. 098/008/2000

PREDIO

Calle: FUENTE DE LA JUVENTUD

No. Oficial: 28 Clave Catastral: 0980374636000000

Colonia / Población: LOMAS DE TECAMACHALCO

Municipio: NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

Superficie construida: 410.58 m2

Superficie total del predio: 674.53 m2

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

Zona: HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA

Clave: H3

Uso del suelo que se autoriza: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

No. máximo de viviendas: 20 VIVIENDAS Superficie máxima de construcción que se autoriza: 5,479.61 m2

Superficie mínima libre de construcción: 32.83 m2 Altura máxima: ONCE niveles, o TREINTA Y TRES

Metros a partir del nivel de: DESPLANTE Lote mínimo: 300.00 m2 con un frente mínimo de 15.00 m2

Estacionamientos: 52 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

- EL PROYECTO DEBERA AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CUERPO NORMATIVO DE ESTA LICENCIA EN CASO DE FALTAR A UNA DE ELLAS SE CANCELARA LA PRESENTE AUTORIZACION

RESTRICCIONES

- DEBERA CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES QUE SE -
ÑALE EL ALINEAMIENTO MUNICIPAL.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DEL EDO. DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN

Lugar de expedición: NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

Fecha: 8 Mar. 2000 Vencimiento: 8 Mar. 2001

Comprobante de pago No: 1874823

Funcionario que autoriza: ARQ. JOSE ZUPPA NUÑEZ

Cargo: DIRECTOR DE LA REGION VALLE DE CUAUTILAN
TEXCOCO ZONA PONIENTE

Firma

PRORROGA

Lugar de expedición:

Fecha:

Vencimiento:

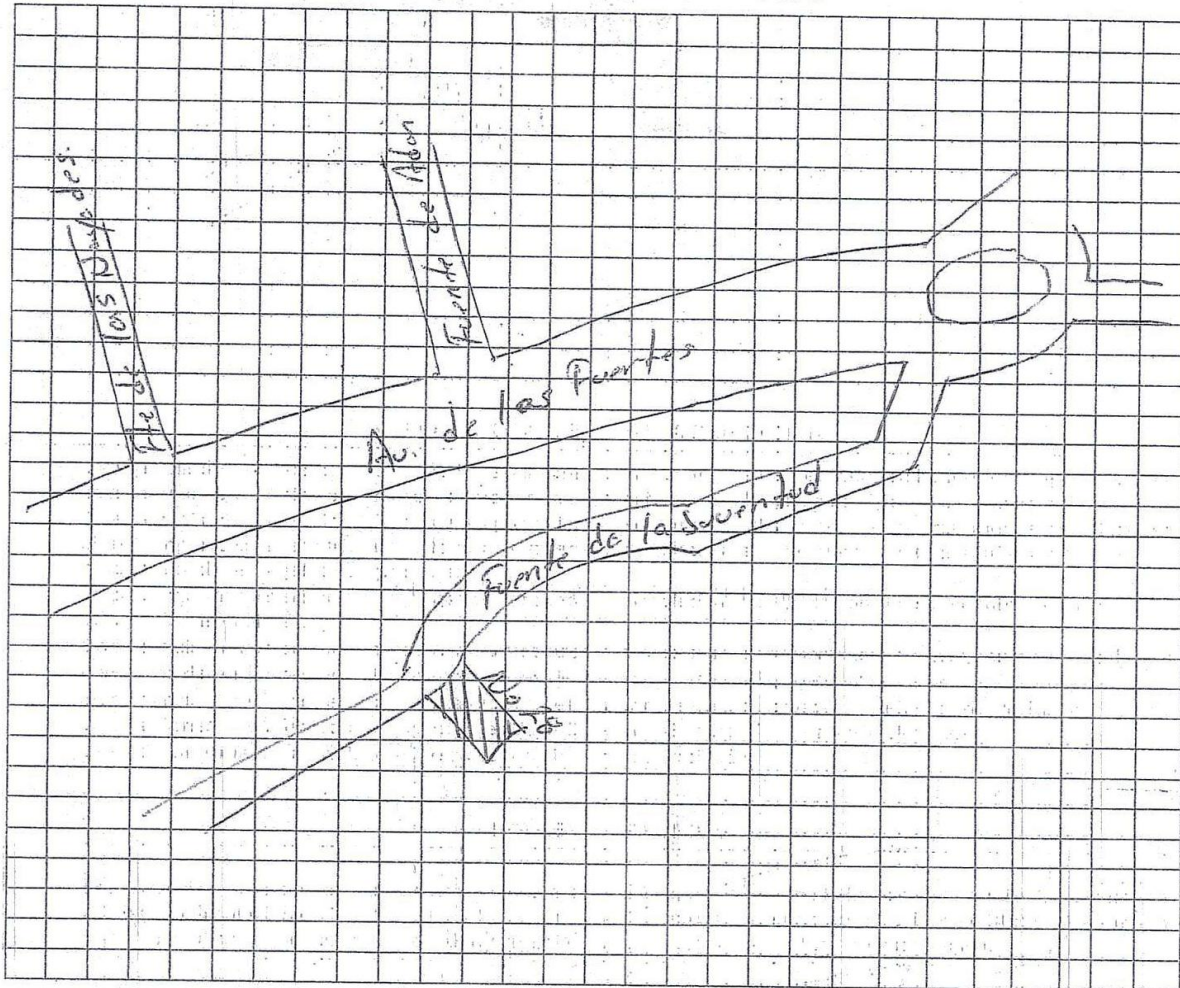
Comprobante de pago No:

Funcionario que autoriza:

Cargo:

Firma

NORMAS APLICABLES POR ESTA AUTORIDAD



NORMAS APLICABLES A ESTA AUTORIZACIÓN

- La vigencia de esta licencia lo será de 6 meses contando a partir de su expedición, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por un término de 6 meses siempre que se tramite dentro del plazo de vigencia de esta licencia.
- Esta licencia no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si se cumple o se altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titulas a las responsabilidades legales que procedan
- La presente autorización no prejuzga los derechos de propiedad o de posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide.
- Esta licencia de uso de suelo no autoriza a su titular para realizar construcciones, obras, giros o actividades en cuyo caso deberá obtener la licencia municipal de construcción correspondiente.
- Esta licencia deberá tenerse a la vista durante el periodo de construcción, para efectos de las inspecciones y verificaciones que efectúen los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano
- La altura máxima de la edificación se calculará sin considerar tinacos

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Esta licencia se expide con fundamento en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y 12 y 15 Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como en la disposición conducentes del respectivo plan del centro de población estratégico.

1600.-18 septiembre.